



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MINISTERIO DE DEFENSA

**INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2024-2-0848-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MINISTERIO DE DEFENSA**

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

**"PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PI MEJORAMIENTO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE  
SALUD MILITAR DE LA 3RA BRIGADA BLINDADA,  
DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL  
NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**

**PERÍODO: 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

TOMO I DE III

27 DE AGOSTO DE 2024

LIMA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



## INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2024-2-0848-AC

**“PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PI “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MILITAR DE LA 3RA BRIGADA BLINDADA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA””**

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6 Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIONES	7
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	91
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	92
VI. CONCLUSIONES	93
VII. RECOMENDACIONES	94
VIII. APÉNDICES	95



**INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2024-2-0848-AC**

**"PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PI "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MILITAR DE LA 3RA BRIGADA BLINDADA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA""**

**PERÍODO: 20 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento al Ejército del Perú (en adelante entidad) corresponde a un servicio de control programado en el Plan Nacional de Control 2024 aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-0848-2024-010, acreditado por este Órgano de Control Institucional mediante Oficios n.°s 00077 y 00078-2024-MINDEF/OCI ambos de 5 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

**1.2. Objetivos**

**1. Objetivo general:**

Determinar si el proceso de ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud militar de la 3ra Brigada Blindada, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", se llevó a cabo cumpliendo la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

**2. Objetivos específicos:**

1. Determinar si la programación y actos preparatorios para la ejecución de los componentes del proyecto de inversión se realizaron cumpliendo la normativa aplicable y disposiciones internas.
2. Determinar si los procedimientos de selección desarrollados para la contratación de los componentes del proyecto de inversión se realizaron cumpliendo la normativa aplicable y disposiciones internas.
3. Determinar si la ejecución de los contratos se llevó a cabo cumpliendo la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

**1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**

**Materia de Control**

El proyecto de inversión (en adelante PI) denominado: "Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud militar 3ra Brigada Blindada, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con código único de inversiones n.° 2477064, fue declarado viable el 27 de enero de 2020 por la Dirección de Inversiones del Ejército del Perú, siendo el

costo total de inversión declarado viable de S/ 5 742 030,67, el cual, estaba conformado por los productos que se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Detalle de los productos que conforman el PI**

Productos	Unidad de medida	Cantidad	Costo inversión S/
Infraestructura (obra)	m2	1 249,98	3 427 932,52
Equipamiento	Unidad	169,00	1 785 332,92
Mobiliario	Unidad	124,00	162 665,36
Capacitación	Unidad	3,00	21 830,00
Expediente técnico	Unidad	1,00	129 688,73
Especificaciones técnicas	Unidad	1,00	33 016,92
Supervisión	Unidad	1,00	181 564,22
<b>Total costo de la inversión S/</b>			<b>5 742 030,67</b>

**Fuente:** Información proporcionada por el Servicio de Ingeniería mediante oficio n.º 1017/DINVE/SDE/AC-3.b de 18 de agosto de 2022.

**Elaborado por:** Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Según el Informe Técnico n.º 002-2020-DINVE/AC-2 de 15 de enero de 2020, precisa que, de acuerdo a la Hoja de Recomendación n.º 001/3ª Brig Blin/INGUAR/10.00 MAR 2019, el Centro de Salud Militar de la 3ra Brigada Blindada perteneciente a la III División del Ejército, venía prestando el servicio de salud con la categoría I-2; sin embargo, debido, entre otros, al incumplimiento de las normas de salud, relacionadas con la salubridad, seguridad, calidad y oportunidad de atención, perdió dicha categorización, afectando a la población usuaria, constituida por la población militar del Ejército y sus derechohabientes residente en la guarnición de Moquegua e incluye al personal de la Aviación del Ejército, de cuya situación, surgió la necesidad institucional del mejoramiento de la prestación del servicio en mención.

El proyecto de inversión, tiene como objetivo central el siguiente: "Adecuada prestación de los servicios de salud del Centro de Salud Militar de la 3ra Brigada Blindada", el cual, de acuerdo al informe técnico indicado en el párrafo anterior, se alinea al objetivo estratégico sectorial n.º 1 del Plan Estratégico Sector Multianual (PESEM) 2017 – 2021 del Ministerio de Defensa, que señala: "Garantizar la Defensa Nacional", dado que, el mejoramiento de la prestación del servicio de salud permitiría disponer de los factores de infraestructura, equipamiento y capacitación en condiciones adecuadas para las atenciones de salud, en beneficio del personal militar que ejecuta operaciones y acciones militares para el cumplimiento con eficiencia de los roles asignados y relacionados a la seguridad y defensa nacional; así como, se alinea con el objetivo estratégico institucional n.º 1 del Plan Estratégico (PEI) 2017 – 2019: "Preparar a las fuerzas armadas para enfrentar con éxito las amenazas y riesgos de la seguridad nacional", para contar con la capacidad de respuesta para la oportuna intervención en caso de emergencias y desastres naturales.

Asimismo, los servicios de salud en las Fuerzas Armadas, corresponden a acciones estratégicas alineadas con la misión de las instituciones que la componen, así, el Ejército del Perú controla, vigila y defiende el territorio nacional, para garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República; participa en el desarrollo económico y social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social; en ese orden, las Instituciones prestadoras de salud (Hospitales, Policlínicos, etc.), en el PESEM 2017-2021, son consideradas en la acción estratégica "1.6: Fortalecer la capacidad de apoyo a la gestión de

las instituciones armadas”, igualmente, en el PESEM 2017-2021 Actualizado, el “AEI.10.04. Servicio de atenciones de salud en las Fuerzas Armadas” es una acción estratégica institucional del objetivo estratégico institucional “OEI.10. Fortalecer la gestión institucional”.

Por su parte en el POI 2020 del Ejército Peruano, la actividad operativa “AO.01 Atención medica básica/Moquegua-Ilo-Ilo” se enmarca en el OEI precitado, y es parte de los servicios de salud de calidad para el personal de las instituciones, dirigido a mejorar las capacidades militares para la defensa y el desarrollo social, por lo que, la materia de control es misional, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución de Gerencia n.° 000001-2022-CG/GDEE de 19 de enero de 2022.

**Materia Comprometida**

Para la ejecución de los productos del PI, tales como expediente técnico, ejecución y supervisión de obra, la entidad aprobó que sean llevados a cabo bajo el procedimiento de selección “Contratación directa” considerando las normas emitidas como consecuencia de la declaratoria de emergencia por el COVID-19; sin embargo, dicha normativa no correspondía, originando que se afecte la competencia y que la entidad no obtenga mejores ofertas técnicas y económicas.

Como resultado de la elaboración del expediente técnico, el PI sufrió modificaciones respecto al producto infraestructura, las cuales generaron que el costo de inversión de dicho producto se incremente en S/ 3 096 763,72, dado que, el costo declarado viable fue de S/ 3 427 932,52 y el monto resultante de la elaboración del expediente técnico fue de S/ 6 524 696,24, según se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Detalle de la variación del costo de inversión del producto Infraestructura**

Producto	Costo inversión		Variación del costo de inversión S/
	Según PI viable S/	Según expediente técnico S/	
Infraestructura (obra)	3 427 932,52	6 524 696,24	3 096 763,72

**Fuente:** Información proporcionada por el SINGE mediante Oficio n.º 1017/DINVE/SDE/AC-3.b de 18 de agosto de 2022.  
**Elaborado por:** Comisión de Auditoría a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Respecto al incremento del costo de la ejecución de la obra, la DINVE indicó que se debía al cumplimiento de la normativa de salud; sin embargo, dicha situación no se ajustaba a la realidad, dado que, en el proceso de verificación de la infraestructura para la categorización, la DIRESA advirtió incumplimientos de la Norma Técnica de Salud n.º 113-MINSA/DGIEM-V-01, según el Informe n.º 022-2022-GRM-DIRESA/DR-DEGA-UFL/INF-SRMS de 17 de junio de 2022, las cuales, incluso estarían siendo subsanadas por la Entidad con sus recursos propios, con lo que se estaría generando mayor disposición de recursos de la entidad.

El PI ya se encuentra en la etapa de operación y mantenimiento; y viene funcionando como un centro de salud categoría I-2, lo cual, no estaría cumpliendo con lo establecido en el PI,



en el cual, se determinó que, el centro de salud tendría una categoría I-3<sup>1</sup>, debido a que del centro de salud no cumple con las características propias para dicho nivel, al carecer de equipamiento y personal encontrándose aproximadamente 55% de la infraestructura desocupada y ofreciendo los servicios de salud solo a un 10% de la población beneficiaria, afectando el cierre de la brecha oferta - demanda de dicho servicio.

#### Alcance

La presente auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 20 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023; siendo las dependencias examinadas de la Unidad Ejecutora n.º 003: Ejército Peruano: la División de Inversiones, Servicio de Ingeniería, Comando de Salud, y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría son los distritos de Jesús María y San Borja, provincia y departamento de Lima; así como, el Centro de Salud Militar de la 3ra Brigada Blindada, ubicado en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.



#### 1.4. De la entidad o dependencia

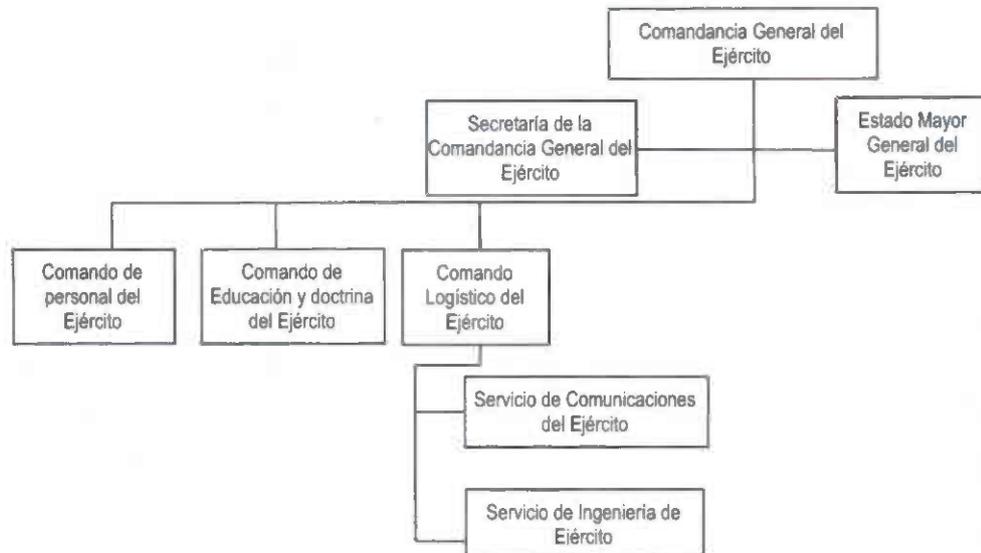
El Ejército del Perú pertenece al Sector Defensa, en el nivel de gobierno nacional, conforme a su Ley, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1137, que en su artículo 2° establece, que, es una institución con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio de Defensa (en adelante MINDEF), cuyo ámbito de competencia está regulado en su artículo 3°, siendo esta: controlar, vigilar y defender el territorio nacional, de conformidad con la Ley y con los tratados ratificados con el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la república, además de ello, interviene y participa en el control del orden interno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú y leyes vigentes y participa en el desarrollo económico social del país, en la ejecución de acciones cívicas y de apoyo social, en coordinación con las entidades públicas cuando corresponda, así como en las acciones relacionadas con la Defensa Civil, de acuerdo a la ley.

Asimismo, el Servicio de Ingeniería depende jerárquicamente<sup>2</sup> del Comando Logístico del Ejército del Perú y es la unidad orgánica técnico administrativa responsable de realizar los procesos y actividades para el apoyo logístico de Ingeniería al Ejército.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú:

<sup>1</sup> De acuerdo al sub numeral 4.2.5 se describió, la alternativa técnica de solución, la cual, según se precisó en el citado sub numeral, se eligió en base, entre otros, a la norma técnica de salud n.º 113-MINSA/DGIEM-V-01 y la NTS n.º 021-MINSA/dgsp-v03, con la finalidad de cumplir los requerimientos de un EESS de categoría I-3.

<sup>2</sup> Según el artículo 5.- Estructura Orgánica, establecida en el Reglamento del Decreto Legislativo 1137 - Ley del Ejército del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2015-DE y sus modificatorias.



Fuente: Elaboración propia, tomando como referencia el organigrama del EP publicada en su Portal web <https://www.gob.pe/institucion/ejercito/organizacion>.

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Durante la etapa de notificación de desviaciones de cumplimiento no fue posible realizar la notificación electrónica a las personas comprendidos en los hechos identificados, a quienes de acuerdo a lo establecido en los numerales 50 y 119 del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, se realizó la notificación personal a través de medios físicos y correo electrónico, habiéndose cumplido con la comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en estos. Al respecto, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva (Apéndice n.° 171).

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó un (1) aspecto relevante que, la Comisión Auditora considera importante revelar, con la finalidad de dar a conocer los hechos, acciones o circunstancias que, por su naturaleza e implicancia, tiene relación con la materia de control:

**1.6.1. RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE MOQUEGUA, CONSTRUIDO EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD MILITAR 3RA BRIGADA BLINDADA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA”.**

El Proyecto de Inversión “Mejoramiento de los servicios de Salud del Centro Militar 3ra Brigada Blindada, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto – Moquegua” con código único de inversiones n.º 2477064, durante su fase de inversión, ha sufrido modificaciones presupuestales hasta por S/ 7 155 162,46, con el propósito de que, el centro de salud cuente con un nivel de resolución o complejidad I-3, y se cuente con la oferta de los servicios que se detallan a continuación:

1. Medicina General.
2. Odontología.
3. Psicología.
4. Prevención y Control de Tbc.
5. Consejería y Prevención ITS/VIH/Sida.
6. Enfermería (Inmunizaciones),
7. Obstetricia.
8. Nutrición.
9. Procedimiento de Consulta Externa (Tópico).
10. Urgencias y Emergencias (Tópico y Observación).
11. Patología Clínica.
12. Radiología.
13. Atención de Medicamentos.
14. Esterilización.

A la fecha del presente informe, la obra (infraestructura) se encuentra culminada, recibida y liquidada; sin embargo, durante el trabajo de campo realizado por la Comisión Auditora del 1 al 6 de julio de 2024, en el Centro de Salud Militar de la 3ra Brigada Blindada, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto – Moquegua, se verificó que la infraestructura sólo está siendo utilizada en menos de un cuarenta y cinco por ciento (45%), carece de equipamiento para los servicios de odontología, radiología, patología clínica entre otros; asimismo, no se cuenta con la totalidad de profesionales médicos para la atención de los catorce (14) servicios ofertados, de los cuales, falta implementar los siguientes ocho (8) servicios: (i) Odontología, (ii) prevención y Control TBC, (iii) Consejería y Prevención, (iv) Consejería y Prevención ITS/VIH/SIDA, (v) Obstetricia, (vi) Nutrición, (vii) Patología Clínica y (viii) Radiología.

Adicionalmente, se ha evidenciado que luego de la declaración de viabilidad del proyecto de inversión, los costos de los componentes equipamiento y capacitación fueron eliminados, considerando que, dichos productos serían ejecutados en su totalidad por las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud; sin embargo, hasta la fecha dicha institución solo ha adquirido aproximadamente el 60% de equipamiento y, la capacitación no se tiene ningún porcentaje de ejecución, lo que viene afectando el debido funcionamiento del Centro de Salud.

Asimismo, la DIRESA de Moquegua, luego de evaluar el Centro de Salud Militar de la 3ra Brigada Blindada, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto – Moquegua,

le autorizo el nivel de resolución o complejidad I-2, debido a que, la infraestructura construida carece de características propias de un centro de salud para prestar servicios de salud calificados como I-3, al no contar con el equipamiento debido y con el número de profesionales médicos requeridos para el referido nivel de complejidad.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza, alcance y significancia de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

## 3. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Unidad Ejecutora n.º 003: Ejército del Perú, la Comisión Auditora ha identificado las siguientes observaciones:

1. EL EJÉRCITO DEL PERÚ, EL AÑO 2020 MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATÓ LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, INFRAESTRUCTURA (OBRA) Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MILITAR DE LA 3ª BRIGADA BLINDADA – MOQUEGUA", EN BASE A RECOMENDACIONES TÉCNICO Y LEGAL QUE CARECIÁN DE SUSTENTO PARA JUSTIFICAR LA UTILIZACIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO, LO CUAL, OCASIONÓ QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y QUE LA ENTIDAD NO OBTENGA MEJORES OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

El Ejército del Perú, a solicitud de la 3ª Brigada Blindada – Moquegua, resolvió mejorar los servicios de salud militar en la 3ª Brigada Blindada – Moquegua; para ese efecto formuló el proyecto de inversión (en adelante PI) denominado: "Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud militar 3ra Brigada Blindada, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto - Moquegua" (en adelante MSSM-MOQUEGUA) con código único de inversiones n.º 2477064, declarado viable el 27 de enero de 2020 por la Dirección de Inversiones del Ejército del Perú (en adelante DINVE), en base al Informe Técnico n.º 002-2020-DINVE/AC-2 (Apéndice n.º 4) de 15 de enero de 2020. Dicho PI MSSM-MOQUEGUA fue registrado en el banco de inversiones<sup>3</sup> mediante el Formato 07-A: Registros de proyecto de inversión (Apéndice n.º 5) y está conformado por los productos que se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Detalle de los productos que conforman el PI MSSM-MOQUEGUA**

Productos	Unidad de medida	Cantidad	Costo inversión S/
Infraestructura (obra)	m2	1 249,98	3 427 932,52
Equipamiento	Unidad	169,00	1 785 332,92
Mobiliario	Unidad	124,00	162 665,36
Capacitación	Unidad	3,00	21 830,00
Expediente técnico	Unidad	1,00	129 688,73
Especificaciones técnicas	Unidad	1,00	33 016,92
Supervisión	Unidad	1,00	181 564,22
<b>Total costo de la inversión S/</b>			<b>5 742 030,67</b>

Fuente: Información proporcionada por el SINGE.

Elaborado por: Comisión de Auditoría a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

<sup>3</sup> Aplicativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Respecto a la inclusión del PI en la cartera de inversiones:**

La ejecución del citado PI no se encontraba incluida en la cartera de inversiones de la Programación Multianual de Inversiones (en adelante PMI) 2020-2022 del Sector Defensa, dado que, recién se aprobó su viabilidad en enero de 2020; por lo que, en el marco del artículo 19<sup>4</sup>. *Modificaciones a la cartera de Inversiones del PMI*, de la Directiva n.° 001-2019-EF-63.01<sup>5</sup> (en adelante Directiva INVIERTE.PE), era necesario que, la Dirección de Programación e Inversiones del MINDEF – en calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (en adelante OPMI) del sector Defensa realice su registro como inversión no prevista en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones (en adelante MPMI), habiéndose realizado dicho registro por la OPMI según lo señalado en el Informe Técnico n.° 00007-2020-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI (**Apéndice n.° 6**) de 12 de marzo de 2020.

**Respecto a la priorización de la ejecución del PI en el año 2020 y su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones del Ejército:**

Aproximadamente a tres (3) meses de ser declarado viable el PI y simultáneamente de haber sido registrado por la OPMI como inversión no prevista en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones, la DINVE con Oficio n.° 544/DINVE/AC-3.a (**Apéndice n.° 7**) de 22 de abril de 2020, solicitó al SINGE se remita los informes técnicos de reorientación de las nuevas inversiones que se incorporarán en el **estado de emergencia nacional**, por el importe de S/ 5 777 229,00, a ser financiados con recursos ordinarios del presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal 2020 correspondiente al PI de origen "PURISUNCHU"<sup>6</sup> en ejecución; para financiar tres (3) inversiones<sup>7</sup> siendo una de ellas el PI MSSM-MOQUEGUA por el importe ascendente a S/ 3 739 185,00. Dicho requerimiento fue atendido por el Departamento de Planeamiento y Presupuesto del SINGE a través del Informe Presupuestal n.° 009/T-11.4.b/SINGE (**Apéndice n.° 8**) de 10 de julio de 2020, en el cual, se señaló, entre otros que, la Oficina de Presupuesto del Ejército (en adelante OPRE) había asignado<sup>8</sup> al SINGE el importe de S/ 5 239 050,00, a fin que dichos recursos financien, entre otros, el PI MSSM-MOQUEGUA por S/ 3 739 185,00; y que, la asignación presupuestal se encontraba sustentada en los Informes Técnicos n.°s 081 y 082-2020/SINGE, ambos de 12 de mayo de 2020, de los cuales, se advierte que, el Informe Técnico n.° 082-2020/SINGE (**Apéndice n.° 10**) de 12 de mayo de 2020, fue emitido por el SINGE para sustentar la habilitación de recursos y justificar la continuación PI MSSM-MOQUEGUA.

<sup>4</sup> 19.1 Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que requieran ser programadas en el PMI, estas se incorporan en la cartera de inversiones del PMI del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siempre que se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta de producto para el cierre de brechas prioritarias de la entidad.

19.2 "La OPMI del Sector, GR o GL registra en el MPMI las inversiones no previstas en la cartera de inversiones del PMI, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, cuando corresponda".

19.3 "Para las inversiones que se incorporan en el año en ejecución de la cartera de inversiones del PMI, la OPMI debe especificar el potencial financiamiento de la inversión que se propone incorporar".

<sup>5</sup> Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019.

<sup>6</sup> Registrado con CIU n.° 2251218.

<sup>7</sup> 1. Construcción del Centro Médico en el EESS Centro de Salud Militar del CGE-San Borja, por S/1 499 865; 2. Mejoramiento Servicio de Salud Militar 3ra Brigada Blindada distrito de Moquegua, por S/ 3 739 185,00; 3. Remodelación de Centro de Control y Monitoreo en el Comando de Operaciones del Ejército distrito de San Borja, por S/ 538 179,00.

<sup>8</sup> Es de comentar que, mediante Oficio n.° 1693/OPRE/Y/7/c (**Apéndice n.° 9**) de 12 de agosto de 2020 la OPRE comunicó a la DINVE y al SINGE la aprobación de la modificación presupuestaria para las inversiones, entre otras, el PI MSSM-MOQUEGUA por S/ 3 739 185,00, con cargo a los recursos ordinarios de la inversión de origen PI PURISUNCHU.

De la revisión del Informe Técnico n.º 082-2020/SINGE, se advierte lo siguiente:

- En el numeral 2., se presenta el sustento para la habilitación de la inversión MSSM-MOQUEGUA, tomando como marco normativo, según el sub numeral 2.1.1 del referido informe, el inciso i), del sub numeral 4.6, de los Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en materia de inversiones y proyectos en el marco del D.U. N° 014-2019 y el D.U. N° 021-2020<sup>9</sup> que, señala lo siguiente: *“Excepcionalmente a lo señalado en el inciso 4.5 del presente numeral, se puede habilitar inversiones y proyectos que no se encuentren en etapa de ejecución, siempre que la OPMI y/o Oficina de Presupuesto, según corresponda, verifique que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones: i) Su ejecución se realice bajo las modalidades de ejecución contractual previstas en la Ley de Contrataciones del Estado que impliquen, de manera conjunta, la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra”*.
- La ejecución de manera conjunta referida, tiene como base legal la disposición del artículo 36. *Modalidades de contratación* del RLCE<sup>10</sup>, y es aplicada cuando el postor oferta la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.

Sin embargo, se advierte que, el SINGE mediante Oficio n.º 264 T-11.1/SINGE (**Apéndice n.º 11**) de 13 de julio de 2020, solicitó a la Comandancia General de la 3ª Brigada Blindada (en adelante 3ª Brig. Blind.) los requerimientos técnicos mínimos (en adelante RTM) y términos de referencia (en adelante TdR) para los procedimientos de selección correspondientes al PI MSSM-MOQUEGUA, sin precisar en dicho documento que, la contratación del E.T. y la obra se llevaría a cabo de manera conjunta, esto en mérito a la excepcionalidad a la cual se alineó la priorización de la asignación de recurso presupuestal para la ejecución del precitado PI.

Asimismo, en el numeral 2, se señaló entre otros que, en el PAC se había programado los procedimientos de selección, lo cual, es información incongruente, dado que, recién el 10 de agosto de 2020 a través de la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 558/CGE (**Apéndice n.º 12**) se aprobó la décimo primera modificación del PAC, en la cual, se incluyó los procedimientos de selección “Contratación directa” para cada producto, de acuerdo al detalle siguiente:

**Cuadro n.º 4**  
**Detalle de inclusión en el PAC del año fiscal 2020 de los productos del PI MSSM-MOQUEGUA**

n.º de orden	n.º de PAC	Tipo de proceso	Objeto	Monto S/
(...)				
2	989	CD	Construcción del centro médico del PIP “Mejoramiento servicio de salud (...)”	3 427 932,00
3	990		Elaboración del Expediente Técnico del PIP “Mejoramiento servicio de salud (...)”	129 689,00
4	991		Supervisión del PIP “Mejoramiento servicio de salud (...)”.	181 564,00
<b>Total S/</b>				<b>3 739 185,00</b>

Fuente: Expediente de la Contratación Directa n.º 005-2020-CD/UO 0730.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

<sup>9</sup> Aprobados mediante Resolución Directoral n.º 012-2020-EF-50.01 de 11 de febrero de 2020.

<sup>10</sup> Modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019.

Del cuadro anterior, se advierte que en el PAC del año fiscal 2020 se incluyó la contratación del E.T. y de la obra por separado y no de manera conjunta<sup>11</sup> como se había sustentado para la priorización de su ejecución en el 2020, por lo que, mediante Oficio n.º 00048-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA (**Apéndice n.º 15**) de 28 de mayo de 2024, se solicitó al Comando Logístico del Ejército (en adelante COLOGE) proporcionar el documento mediante el cual, el SINGE solicitó la modificación del precitado PAC, habiendo proporcionado el SINGE, a través del Oficio n.º 271/T-9.5.a/DEINVE/SINGE (**Apéndice n.º 16**) de 20 de junio de 2024, el Oficio n.º 732/T-11.8.b/SINGE (**Apéndice n.º 17**) de 11 de agosto de 2020, mediante el cual, el Jefe del SINGE solicita al Jefe de Operaciones Logísticas del COLOGE se realice la inclusión de los procedimientos de selección, basándose en el Informe Técnico n.º 046/T-11.8.b (**Apéndice n.º 18**) de 11 de agosto de 2020, el cual, consideró los procedimientos de selección por separado y a través de una **contratación directa**.

### Respecto a la determinación de la contratación directa

Mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 577-CGE/ (**Apéndice n.º 19**) de 13 de agosto de 2020, el Comandante General del Ejército del Perú aprobó el procedimiento de selección "**Contratación directa**" para la contratación de los productos: E.T., Infraestructura (obra) y Supervisión correspondientes al PI MSSM-MOQUEGUA, por la causal de situación de emergencia hasta el monto de S/ 3 739 184,55, en base a la Hoja de Recomendación n.º 076-2020/DPTO ABASTO/SINGE (según visto de la resolución) y considerando el Informe Técnico n.º 047/T-11.8/SINGE/2020<sup>12</sup> y Opinión Legal n.º 044-2020/OAL-SINGE (**Apéndice n.º 21**) (según considerando de la resolución); precisando que se debía tener en cuenta las formalidades y exigencias indicadas en el apartado b.4), literal b) del artículo 100 del RLCE; sin embargo, de la revisión a los documentos precitados, se advirtió que, la contratación no se alineaba a la normativa emitida en el marco de la declaratoria de emergencia por la existencia del COVID-19, **contexto en el cual, no correspondía la utilización del precitado procedimiento de selección**, tal como se detalla a continuación:

- La Hoja de Recomendación n.º 076-2020/DPTO ABASTO/SINGE (**Apéndice n.º 22**) de 12 agosto de 2020, fue emitida por el jefe del SINGE, a través de la cual, recomienda al Comandante General del Ejército (en adelante CGE) apruebe la **contratación directa** para la ejecución de los siguientes productos: E.T., Obra y supervisión, productos correspondientes al PI MSSM-MOQUEGUA "*Mejoramiento del servicio de salud militar de la 3º BRIG BLIND – Moquegua*" en aplicación de la causal de situación de emergencia sanitaria, de acuerdo al literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE y del supuesto "*b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia*", del literal b), del artículo 100 del RLCE y al Comunicado n.º 011-2020-OSCE; sin embargo, la contratación no cumplía las condiciones para que sea llevada mediante dicho procedimiento de selección, en principio, debido a que, según la tercera disposición complementaria final del Reglamento<sup>13</sup> del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que, las intervenciones a ejecutarse en situación que

<sup>11</sup> Sobre el particular, mediante los Oficios n.º 00040 (**Apéndice n.º 13**) y 00044 (**Apéndice n.º 14**)-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 9 y 22 de mayo de 2024, respectivamente, la Comisión Auditora solicitó al SINGE la siguiente información: "*Teniendo en consideración que, la condición para la asignación de recursos era que, la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra sean contratadas de manera conjunta, precisar, cual es la justificación para que, la inclusión de dichos productos en el Plan Anual de Contrataciones del 2020; así como su ejecución, se realice de manera separada mediante las Contrataciones Directas n.os 005 y 011-2020-EP/UC 0730, respectivamente, debiendo adjuntar la documentación sustentatoria*", sin embargo, hasta el cierre de la presente desviación no se obtuvo respuesta.

<sup>12</sup> Dicho informe fue solicitado y reiterado al SINGE mediante Oficios n.º 00029 y 00037-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 15 de abril y 9 de mayo de 2024; asimismo fue reiterado a la Comandancia General del Ejército a través del Oficio n.º 00046-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA (**Apéndice n.º 20**) de 22 de mayo de 2024, sin que hasta la fecha se haya sido remitido.

<sup>13</sup> Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF de 7 diciembre de 2018.

cuenten con declaratoria de estado de emergencia son atendidas mediante intervenciones que no constituyen proyectos de inversión, contexto en el cual, el precitado PI no debía ejecutarse en el marco de la declaratoria de emergencia.

Además de ello, considera el supuesto b.4), del literal b), del artículo 100 del RLCE, disposición que no era aplicable para requerimientos generados por el COVID-19, debido a que, de acuerdo al Comunicado n.° 011-2020-OSCE (**Apéndice n.° 23**), emitido por el OSCE, la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA constituía un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, es decir se enmarcaba en el acápite "b.1) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad*".

Asimismo, respecto al supuesto "b.1) *Acontecimientos catastróficos*", la normativa de contrataciones dispone que, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, sin embargo, la contratación en evaluación no cumplía con ello, según se detalla a continuación:

#### Inmediatez de la contratación de los productos estrictamente necesarios:

La ejecución de los tres (3) productos del PI MSSM-MOQUEGUA se **priorizó** en mayo de 2020 en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por la existencia del COVID 19, generando la relación contractual con el consultor para la elaboración del E.T. recién el 28 de agosto de 2020, luego de aproximadamente tres (3) meses, desde su priorización; y la suscripción del contrato para la ejecución de la obra se dio el 4 de diciembre 2020, es decir, después de aproximadamente 7 meses de haberse priorizado. Dichos aspectos evidencian que, la contratación de los productos no resultaba urgente como para ser llevada a cabo a través de una **contratación directa** debido al tiempo transcurrido.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a los documentos que sustentan la declaratoria de viabilidad del PI, entre otros, en el estudio de inversión, se programó llevar a cabo la elaboración del expediente técnico en el primer bimestre (2 meses); el componente infraestructura (obra), se programó ejecutarlo de manera paralela con la supervisión en 5 bimestres (entre el 3er y 7mo bimestre), equivalente a 10 meses, es decir, para lograr el producto obra (infraestructura de salud) se requería 12 meses, tal como se presenta en la imagen siguiente:

(Ver Imagen n.° 1 en la página siguiente)

**Imagen n.° 1**  
**Cronograma de inversión del PI MSSM-MOQUEGUA**

Tipo de factor productivo	Períodos							Costo estimado de inversión a precios de mercado (soles)
	Bimestre 1	Bimestre 2	Bimestre 3	Bimestre 4	Bimestre 5	Bimestre 6	Bimestre 7	
Infraestructura	0.00	0.00	1,359,325.03	822,703.98	592,749.53	445,531.23	308,513.93	3,427,802.52
Equipamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,785,332.92	1,785,332.92
Mobiliario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,865.36	162,865.36
Intangibles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,000.00	11,800.00	21,800.00
<b>Subtotal</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,359,325.03</b>	<b>822,703.98</b>	<b>592,749.53</b>	<b>445,531.23</b>	<b>2,268,312.21</b>	<b>5,397,700.80</b>
Gestión del proyecto	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Expediente técnico	162,705.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,705.65
Supervisión	0.00	0.00	36,312.94	36,312.94	36,312.94	36,312.94	36,312.94	181,564.22
Liquidación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>	<b>162,705.65</b>	<b>0.00</b>	<b>36,312.94</b>	<b>36,312.94</b>	<b>36,312.94</b>	<b>36,312.94</b>	<b>36,312.94</b>	<b>344,269.87</b>
<b>Total</b>	<b>162,705.65</b>	<b>0.00</b>	<b>1,395,637.97</b>	<b>859,016.92</b>	<b>619,062.47</b>	<b>481,844.17</b>	<b>2,304,625.15</b>	<b>5,742,000.67</b>
CONTROL CONCURRENTE								0.00
<b>Costo Total de Inversión</b>								<b>5,742,000.67</b>

Fuente: Formato 07-A: Registros de proyecto de inversión, del PI MSSM-MOQUEGUA.

Se debe precisar que, siendo el objetivo central del PI: "Adecuada prestación de salud del centro de salud militar 3ra Brigada Blindada", para su logro, era indispensable también, la ejecución de los componentes equipamiento y capacitación, además de los productos E. T., infraestructura y supervisión, por lo que, alcanzar dicho objetivo implicaba desarrollar otras actividades para los que se requería presupuesto y plazo, lo que hacía inviable sustentarlo en la casual de emergencia.

**Contratación de bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido:**

Conforme se indicó en el apartado anterior, el E. T., la obra y la supervisión son componente del PI MSSM-MOQUEGUA, el cual fue declarado viable en enero de 2020, antes de la declaratoria de emergencia, **es decir, dicho PI no surge ante la declaratoria de emergencia por el COVID-19** emitida a través de los Decretos Supremos N°s 008 o 044-2020-SA de 11 y 15 de marzo y de 2020, respectivamente.

Según el estudio de preinversión, los servicios de salud priorizados del PI son los siguientes:

(Ver Imagen n.° 2 en la página siguiente)

**Imagen n.º 2**  
**Detalle de servicios considerados para el cierre de brechas en el PI MSSM-MOQUEGUA**

4. Balance Oferta Demanda (Contribución del proyecto de inversión al cierre de brechas o déficit de la oferta de servicios públicos):

Horizonte de evaluación (años)		13												
Servicios con brechas	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13
Medicina general	Atenciones/año	4 851.00	4 851.00	4 851.00	4 851.00	4 851.00	4 851.00	4 851.00	4 851.00	4 851.00	4 851.00	4 851.00	4 851.00	30 657.00
Otorrinolaringología	Atenciones/año	2 273.00	2 273.00	2 273.00	2 273.00	2 273.00	2 273.00	2 273.00	2 273.00	2 273.00	2 273.00	2 273.00	2 273.00	2 273.00
Psicología	Atenciones/año	3 021.00	3 021.00	3 021.00	3 021.00	3 021.00	3 021.00	3 021.00	3 021.00	3 021.00	3 021.00	3 021.00	3 021.00	3 021.00
Prevención y control de infecciones	Atenciones/año	1 830.00	1 830.00	1 830.00	1 830.00	1 830.00	1 830.00	1 830.00	1 830.00	1 830.00	1 830.00	1 830.00	1 830.00	1 830.00
Consejería y prevención de violencia	Atenciones/año	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00
Enfermería (inmunizaciones)	Atenciones/año	2 241.00	2 241.00	2 241.00	2 241.00	2 241.00	2 241.00	2 241.00	2 241.00	2 241.00	2 241.00	2 241.00	2 241.00	2 241.00
Odontología	Atenciones/año	1 236.00	1 236.00	1 236.00	1 236.00	1 236.00	1 236.00	1 236.00	1 236.00	1 236.00	1 236.00	1 236.00	1 236.00	1 236.00
Nutrición	Atenciones/año	1 571.00	1 571.00	1 571.00	1 571.00	1 571.00	1 571.00	1 571.00	1 571.00	1 571.00	1 571.00	1 571.00	1 571.00	1 571.00
Procedimiento de consulta est (topica)	Atenciones/año	728.00	728.00	728.00	728.00	728.00	728.00	728.00	728.00	728.00	728.00	728.00	728.00	728.00
Higiene y emergencias (topico y observi)	Atenciones/año	1 261.00	1 261.00	1 261.00	1 261.00	1 261.00	1 261.00	1 261.00	1 261.00	1 261.00	1 261.00	1 261.00	1 261.00	1 261.00
Fisioterapia	Atenciones/año	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00	1 455.00
Fisiología	Atenciones/año	1 216.00	1 216.00	1 216.00	1 216.00	1 216.00	1 216.00	1 216.00	1 216.00	1 216.00	1 216.00	1 216.00	1 216.00	1 216.00
Atención de medicamentos	Atenciones/año	5 821.00	5 821.00	5 821.00	5 821.00	5 821.00	5 821.00	5 821.00	5 821.00	5 821.00	5 821.00	5 821.00	5 821.00	5 821.00
Estomatología	Atenciones/año	1 698.00	1 698.00	1 698.00	1 698.00	1 698.00	1 698.00	1 698.00	1 698.00	1 698.00	1 698.00	1 698.00	1 698.00	1 698.00

Fuente: Formato 07-A: Registros de proyecto de inversión, del PI MSSM-MOQUEGUA.

La Hoja de recomendación, hace referencia al Informe n.º 050 /T-11.8.b/SINGE/2020 (Apéndice n.º 24) de 11 de agosto de 2020, emitido por la Sección de Contrataciones y dirigido al jefe del Departamento de Abastecimiento, el cual, realiza la misma recomendación, respecto a que se eleve el expediente a la comandancia general del Ejército para la aprobación de la Contratación directa; sin embargo, como se señaló líneas arriba, la normativa relacionada con la excepcionalidad de la contratación directa no era aplicable para la contratación de los productos del PI MSSM-MOQUEGUA, contexto en el cual, no correspondía llevar a cabo el precitado procedimiento de selección.

En ese contexto, se advierte que, la recomendación emitida por el jefe del SINGE, respecto a la contratación de los productos: E.T., Infraestructura (obra) y Supervisión correspondientes al PI MSSM-MOQUEGUA a través del procedimiento de selección "contratación directa", establecida en el literal b), del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE, así como, el supuesto b.4), del literal b), del artículo 100 del RLCE, carecía de justificación técnica y legal, **por lo que, no correspondía la utilización del precitado procedimiento de selección.**

- Opinión Legal n.º 044-2020/OAL-SINGE<sup>14</sup> de 12 de agosto de 2020, emitida por el jefe de la Oficina de Apoyo Legal (en adelante OAL) del SINGE, a través de la cual, opinó legalmente sobre la formulación de la Hoja de Recomendación n.º 076-2020/DPTO ABASTO/SINGE<sup>15</sup>, en cuyo numeral 3.22. del numeral III. Análisis, recomendó lo siguiente:

*"3.22. Por los fundamentos de hechos y las normas legales glosadas, es recomendable que se formule hoja de recomendación para que el señor General del Ejército Comandante General del Ejército, se digne a aprobar la Contratación directa en aplicación de la causal de Situación de Emergencia Sanitaria, para el desarrollo de las siguientes actividades: Expediente técnico, ejecución de obra y supervisión, del "Mejoramiento del servicio de salud militar de la 3º Brig Blind*

<sup>14</sup> Apéndice n.º 21.

<sup>15</sup> Apéndice n.º 22.

– *Moquegua*” siendo el valor referencial del procedimiento de selección S/ 3 739 184,55 (...) y, se emita la resolución correspondiente: **siempre y cuando se cumpla con los principios de necesidad, inmediatez y atender o prevenir la situación de emergencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, al numeral b.4), del literal b), del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**. (el resaltado es nuestro)

Sobre el particular, se advierte que, la OAL recomendó que era viable la hoja de recomendación para que el Comandante General del EP firme la contratación directa, haciendo hincapié en que, debía cumplirse con lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral b.4), del literal b), del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, como se indicó en la evaluación de la precitada hoja, la contratación no cumplía las condiciones para que sea llevada mediante dicho procedimiento de selección.

Es preciso señalar que, lo señalado en la conclusión 4.1, difiere con el requerimiento del área usuaria, dado que, en los términos de referencia para el E.T., adjuntos al Oficio n.º 958 /3ª Brig Blin/SELOG/12.03 (**Apéndice n.º 25**) de 14 de agosto de 2020 no se precisa que el mejoramiento del centro de salud sea para afrontar la propagación del virus COVID-19. Además, señala información incongruente en relación a la inhumación o cremación, lo cual no tiene relación con la contratación.

En esa línea, se advierte que, la recomendación emitida por el jefe de la OAL del SINGE, respecto a la formulación de la hoja de recomendación para la contratación de los productos: E.T., Infraestructura (obra) y Supervisión correspondientes al PI MSSM-MOQUEGUA a través del procedimiento de selección “**contratación directa**”, establecida en el literal b), del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE, así como, el supuesto b.4), del literal b), del artículo 100 del RLCE, carecía de justificación legal, **por lo que, no correspondía la utilización del precitado procedimiento de selección.**

- De la revisión al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante SEACE) se advirtió que se registró como sustento el Informe Técnico n.º 004/T-11.8/SINGE/2020<sup>16</sup> (**Apéndice n.º 26**) de 12 de agosto de 2020, emitido por el Departamento de Abastecimiento (en adelante DEABAS) y dirigido al Jefe del SINGE, a través del cual, recomienda se eleve el expediente de contratación al Comandante General del Ejército para la aprobación de la contratación directa de acuerdo al literal b), del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE, así como, el supuesto b.4), del literal b), del artículo 100 del RLCE; y, como sustento legal el Dictamen Legal n.º 1543-2020/OAJE/L.9 (**Apéndice n.º 28**) de 13 de agosto de 2020, emitidos por el sub jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de Ejército (en adelante OAJE), a través del cual, concluye que la Hoja de Recomendación n.º 076-2020/DPTO ABASTO/SINGE era viable; sin embargo, como se indicó líneas arriba, las precitadas disposiciones no eran aplicables, las cuales también fueron expuestas en la precitada hoja de recomendación.

Ahora bien, en el marco de la Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 577-CGE/<sup>17</sup>, el SINGE llevó a cabo las **Contrataciones Directas** n.º 005 y 010-2020-EP/UO 0730 para obtener el servicio de consultoría para la elaboración del E.T. y la supervisión de la obra,

<sup>16</sup> Sobre el particular, lo señalado en el párrafo precedente ha sido corroborado por el jefe del SINGE a través del Oficio n.º 433/T-9.8.b/ABASTO/SINGE (**Apéndice n.º 27**) de 24 de junio de 2024.

<sup>17</sup> **Apéndice n.º 19.**

respectivamente, sin sujetarse a los requisitos de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) que en este caso eran adjudicaciones simplificadas.

En el marco de la Contratación Directa n.º 005-2020-EP/UE 0730, el Jefe del SINGE conjuntamente con el señor Alberto Cachuan Zúñiga, identificado con RUC 10097262603 suscribieron el Contrato n.º 011-2020-CD/UE 0730 (en adelante Contrato 011-2020) (**Apéndice n.º 29**) para la elaboración del E.T., quien presentó el producto mediante Carta n.º 45-2020-AZC/SERV (**Apéndice n.º 30**) de 15 de octubre de 2020, cuyo presupuesto ascendió a S/ 6 524 696,24, el cual, comprende S/ 6 392 063,56 para la ejecución de la obra y S/ 132 632,52 para la implementación del plan COVID-19, monto que se incrementó respecto al declarado viable de S/ 3 427 932,52, el cual, fue aprobado con Resolución del Servicio de Ingeniería del Ejército n.º 121-2020/DPTO INFRAEST/SINGE (**Apéndice n.º 31**) de 20 de octubre de 2020., en base al Informe Técnico n.º 154-2020-DINVE/SDE/AC-3/UF INFORME DE CONSISTENCIA (**Apéndice n.º 32**) de 15 de octubre de 2020.

Aprobado el E.T., el SINGE procedió a llevar a cabo las acciones para la aprobación de la **contratación directa** de la ejecución de la obra, considerando como valor referencial el determinado en dicho documento técnico, ascendente a S/ 6 524 696,24, para lo cual, se tomó como referencia el Informe Técnico n.º 077/T-11.8/SINGE/2020 (**Apéndice n.º 33**) de 19 de noviembre de 2020; la Opinión Legal n.º 044-2020/OAL-SINGE (**Apéndice n.º 34**) de 24 de noviembre de 2020 y Hoja de Recomendación n.º 153-2020/DPTO ABASTO/SINGE (**Apéndice n.º 35**) de 27 de noviembre de 2020, siendo finalmente aprobada dicha contratación mediante Resolución de Comandancia General del Ejército n.º 905-2020/CGE/COLOGE/SINGE (**Apéndice n.º 36**) de 27 de noviembre de 2020, de cuya revisión se advierte que, presentan las mismas atenciones advertidas cuando se aprobó la CD del E.T. mediante Resolución de Comandancia General del Ejército n.º 577-CGE/<sup>18</sup>, variando solamente respecto al producto a contratar y el monto de este; por lo que, el sustento presentado por SINGE no justifica la utilización del precitado procedimiento de selección.

Las recomendaciones indebidas sobre la procedencia del procedimiento de selección "**Contratación directa**", hizo que el SINGE llevara a cabo también la Contratación Directa n.º 011-2020-EP/UE 0730<sup>19</sup> para obtener la ejecución de la obra sin sujetarse a los requisitos de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) respecto a la fase de selección, que en este caso era una **Licitación Pública**.

<sup>18</sup> Mediante esta resolución se aprobó la contratación de los productos E.T., obra y supervisión; sin embargo, dicha resolución solo sirvió para la CD del E.T. y de la Supervisión; dado que, como producto de la elaboración del E.T. se varió el valor referencial se aprobó otra CD para la ejecución de la obra con la Resolución de Comandancia General del Ejército n.º 905-2020-CGE/COLOGE/SINGE (**Apéndice n.º 36**).

<sup>19</sup> Es de comentar que, el OSCE realizó una supervisión de oficio a la CD 011-2020, cuyo resultado se plasmó en el Dictamen CD n.º 688-2021/DGR-SIRE (**Apéndice n.º 37**) (en adelante Dictamen) de 26 de enero de 2021, a través del cual emitió, entre otras, la siguiente conclusión: "4.1 De lo expuesto en los informes (técnico y legal) registrados en el SEACE, puede concluirse que en el presente caso se advierte la configuración de la "situación de emergencia", de conformidad con lo regulado en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, **no obstante se recomienda que los informes que sustentan las contrataciones directas por situación de emergencia, contengan el análisis que justifique el supuesto de hecho teniendo en consideración lo abordado en el comunicado n.º 011-2020 emitido por este Organismo Técnico Especializado; así como, el análisis relacionado para paliar la emergencia suscitada, y la justificación, en el supuesto que no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior**" (el resaltado es nuestro). Si bien, en la conclusión precitada solo se señala que, se advierte la situación de emergencia de conformidad con lo regulado en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, se omite indicar cuál es el supuesto que generó la configuración de dicha situación; sin embargo, en el numeral 2. Análisis, específicamente de los numerales 2.9 y 2.12, se colige que el supuesto es el siguiente: b.1) Acontecimientos catastróficos, dado que, el Comunicado n.º 011-2020 de 26 de abril de 2020; sin embargo, como se indicó en el análisis de la Resoluciones del SINGE n.º 577 y 905-2020-CGE/COLOGE/SINGE, dicho supuesto tampoco se configuraba.

Los hechos descritos contravinieron la normativa siguiente:

- Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias.

**"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*

*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

- a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- b) (...).
- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
- g) (...).

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

**Artículo 27.- Contrataciones Directas**

*27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*

(...)

- b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)"*

- Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

**“Artículo 36. Modalidades de contratación**

Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:

- b) **Concurso oferta:** Cuando el postor oferta la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra. Esta modalidad solo puede aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el presupuesto estimado del proyecto o valor referencial corresponda a una Licitación Pública”.

**Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

**b) Situación de Emergencia**

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(...).

- b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”.

#### Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.



#### Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación”.

- Directiva n.º 001-2019-EF-63.01, Directiva del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019.

“(...)

#### Disposiciones complementarias finales

(...)

Tercera. Intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia.

Las intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia son atendidas mediante inversiones que no constituyen proyectos de inversión.

Las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación no son de aplicación a dichas inversiones. Al término de su ejecución, la OPMI debe informar a la DGPMI si su ejecución afectó las metas originalmente establecidas en el PMI respectivo.

La DGPMI establece las disposiciones para su registro en el Banco de Inversiones”.

La situación expuesta, respecto a la contratación del expediente técnico, supervisión y ejecución de la obra a través de contrataciones directas, ocasionó que se afecte la competencia y que la Entidad no obtenga mejores ofertas técnicas y económicas.

Estos hechos se deben a la falta de diligencia del Jefe del Servicio de Ingeniería de Ejército; así como, del Jefe de Abastecimiento y del Jefe de Contrataciones, quienes recomendaron al Comandante General del Ejército que, la contratación de los productos expediente técnico, infraestructura (obra) y supervisión del proyecto de inversión "*Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud militar de la 3ra Brigada Blindada, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua*", se lleve a cabo a través de un procedimiento de selección "Contratación directa", sin tener en cuenta las disposiciones emitidas por INVIERTE.PE, respecto a que, los proyectos de inversión no atienden intervenciones que cuenten con declaratoria de estado de emergencia; sin precisar que, la contratación del E.T. y la obra debía llevarse a cabo de manera conjunta utilizando alguna de las modalidades de la normativa de contrataciones que consideren ello; así como, considerando el acápite "b.4) *Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia*", del literal b), del artículo 100 del Reglamento de Contrataciones del Estado; sin embargo, dichos dispositivos no eran aplicables a las citadas contrataciones.

Cabe señalar que, luego de la determinación de contratar los productos del proyecto de inversión a través de contratación directa, sin la justificación técnica y legal, se llevaron a cabo las contrataciones directas n.ºs 005, 010 y 011-2020-CD/UO 730 para la elaboración del expediente técnico, supervisión y ejecución de la obra, respectivamente, siendo que los hechos irregulares detectados en cada caso, se revelan en las observaciones n.ºs 2, 3 y 4, del presente informe.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos fueron cuatro (4), de las cuales una (1) presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento de manera documentada y dos (2) presentaron sin adjuntar documentación sustentatoria, conforme al **Apéndice n.º 168.2** del Informe de Auditoría.

Asimismo, un (1) Pliego de Desviación de Cumplimiento, correspondiente al señor Raúl Uriel Mendoza Abarca, no pudo notificarse, debido a que, según la Plataforma Única de consulta de Información Pública del RENIEC<sup>20</sup>, dicho señor tiene la condición de FALLECIDO.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que, los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cedula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 168.3** del Informe de Auditoría, cuyo resultado se expone a continuación:

1. **Carlos Enrique Bojórquez Quiñones**, identificado con DNI n.º 06038452, en calidad de Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército, cuyo período de gestión fue del 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación n.º 001-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Documento S/N de 5 de agosto de 2024, por haber suscrito las Hojas de Recomendación n.ºs 076 y 153-2020/DPTO ABASTO/SINGE de 12

<sup>20</sup> Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

agosto y 27 de noviembre de 2020, a través de las cuales, recomendó al Comandante General del Ejército que, la contratación de los productos expediente técnico, infraestructura (obra) y supervisión del proyecto de inversión “*Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud militar de la 3ra Brigada Blindada, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua*” se lleve a cabo a través de un procedimiento de selección “**Contratación directa**”; sin tener en cuenta las disposiciones emitidas por INVIERTE.PE, respecto a que, los proyectos de inversión no atienden intervenciones que cuenten con declaratoria de estado de emergencia; sin precisar que, la contratación del E.T. y la obra debía llevarse a cabo de manera conjunta utilizando alguna de las modalidades de la normativa de contrataciones que consideren ello; así como, considerando el acápite “*b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia*”, del literal b), del artículo 100 del Reglamento de Contrataciones del Estado; sin embargo, dichos dispositivos no eran aplicables a la contratación.



Las precitadas recomendaciones, las realizó incumpliendo el literal e), del numeral 1), del Anexo 01 - Hoja de especificación de funciones de cargo, del Capítulo V. Cuadro orgánico de cargos del servicio de ingeniería del Ejército, del Manual de Organización y Funciones del Servicios de Ingeniería del Ejército, aprobado mediante Resolución del Servicio de Ingeniería del Ejército n.º 16/t-11.4.a/SINGE/COLOGE de 1 de junio de 2017, el cual, dispone lo siguiente: “*Asesorar al comando del Ejército en todos los aspectos relacionados con el apoyo logístico de ingeniería*”.



Asimismo, la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal “b. Grave” señala: “*Es toda acción u omisión que representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando de forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución. También lo es la mala conducta habitual. La relación de infracciones graves y sus sanciones se encuentran en el Anexo II.*”

Contexto en el cual, incumplió el Anexo II – Infracciones graves, señala que dichas infracciones se sancionan con arresto simple y de rigor, en cuyo numeral II. 11 Comportamiento / moralidad, numeral 5 establece: “*No cumplir con la normatividad general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado*”.

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que dispone: “*6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada; sin embargo, los hechos atribuidos al auditado Carlos Enrique Bojórquez Quiñones, sucedieron cuando tenía la condición de militar “en actividad”, situación que a la fecha de la presente fundamentación ha cambiado, pues, tiene la condición de militar “en retiro”, en esa línea, siendo que el régimen disciplinario de la Ley N° 29131 sólo es aplicable a los militares en actividad, se carece de marco legal para instrumentalizar algún procedimiento disciplinario, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

2. **Rómulo Efraín Jalisto Salcedo**, identificado con el DNI n.° 08654796, en calidad de Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería del Ejército, cuyo período de gestión fue del 12 de agosto al 19 de noviembre de 2020; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación n.° 002-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Documento S/N de 1 de agosto de 2024, por haber suscrito los Informes Técnicos n.°s 004 y 077/T-11.8/SINGE/2020 de 12 agosto y 19 de noviembre de 2020, respectivamente, a través de los cuales, recomendó elevar el expediente de contratación a la Comandancia General del Ejército para la aprobación de la "Contratación Directa" de los productos expediente técnico, infraestructura y supervisión del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud militar de la 3ra Brigada Blindada, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", sin tener en cuenta las disposiciones emitidas por INVIERTE.PE, respecto a que, los proyectos de inversión no atienden intervenciones que cuenten con declaratoria de estado de emergencia; sin precisar que, la contratación del E.T. y la obra debía llevarse a cabo de manera conjunta utilizando alguna de las modalidades de la normativa de contrataciones que consideren ello; así como, considerando el acápite "b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia", del literal b), del artículo 100 del Reglamento de Contrataciones del Estado; sin embargo, dichos dispositivos no eran aplicables a la contratación.

Las precitadas recomendaciones, las realizó incumpliendo el literal h), del numeral 1), del Anexo 37 - Hoja de especificación de funciones de cargo, del Capítulo V. Cuadro orgánico de cargos del servicio de ingeniería del Ejército, del Manual de Organización y Funciones del Servicios de Ingeniería del Ejército, aprobado mediante Resolución del Servicio de Ingeniería del Ejército n.° 16/t-11.4.a/SINGE/COLOGE de 1 de junio de 2017, el cual, dispone lo siguiente: "Planear, dirigir y controlar las actividades de programación, contratación y distribución de los abastecimientos de ingeniería, de conformidad con los planes y programas formulados por este departamento".

Asimismo, la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal "b. Grave" señala: "Es toda acción u omisión que representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando de forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución. También lo es la mala conducta habitual. La relación de infracciones graves y sus sanciones se encuentran en el Anexo II."

Contexto en el cual, incumplió el Anexo II – Infracciones graves, señala que dichas infracciones se sancionan con arresto simple y de rigor, en cuyo numeral II. 11 Comportamiento / moralidad, numeral 5 establece: "No cumplir con la normatividad general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado".

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que dispone: "6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada; sin embargo, los hechos atribuidos al auditado Rómulo Efraín Jalisto Salcedo, sucedieron cuando tenía la condición de militar "en actividad", situación que a la fecha de la presente fundamentación ha cambiado, pues, tiene la condición de militar "en retiro", en esa línea, siendo que el régimen disciplinario de la Ley N° 29131 sólo es aplicable a los militares en actividad, se carece de marco legal para instrumentalizar algún procedimiento disciplinario, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.



3. **Fernando Figueroa Guadalupe**, identificado con el DNI n.º 40392717, en calidad de Jefe de la Sección de Contrataciones del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería del Ejército, cuyo período de gestión fue del 12 de agosto al 31 de diciembre de 2020; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 003-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Carta n.º 001-2021-MINDEF-FFG de 9 de agosto de 2024, por haber suscrito el Informe n.º 050 /T-11.8.b/SINGE/2020 de 11 agosto de 2020, a través de la cual, recomendó elevar el expediente de contratación a la Comandancia General del Ejército para la aprobación de la "Contratación Directa" de los productos expediente técnico, infraestructura y supervisión del proyecto de inversión "*Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud militar de la 3ra Brigada Blindada, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua*", sin tener en cuenta las disposiciones emitidas por INVIERTE.PE, respecto a que, los proyectos de inversión no atienden intervenciones que cuenten con declaratoria de estado de emergencia; sin precisar que, la contratación del E.T. y la obra debía llevarse a cabo de manera conjunta utilizando alguna de las modalidades de la normativa de contrataciones que consideren ello; así como, considerando el acápite "b.4) *Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia*", del literal b), del artículo 100 del Reglamento de Contrataciones del Estado; sin embargo, dichos dispositivos no eran aplicables a la contratación.



La precitada recomendación, la realizó incumpliendo el literal d), del numeral 1), del Anexo 39 - Hoja de especificación de funciones de cargo, del Capítulo V. Cuadro orgánico de cargos del servicio de ingeniería del Ejército, del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Ingeniería del Ejército, aprobado mediante Resolución del Servicio de Ingeniería del Ejército n.º 16/t-11.4.a/SINGE/COLOGE de 1 de junio de 2017, el cual, dispone lo siguiente: "*Asesorar al comando del Ejército en todos los aspectos relacionados con el apoyo logístico de ingeniería*".

Asimismo, la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal "b. Grave" señala: "*Es toda acción u omisión que representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando de forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución. También lo es la mala conducta habitual. La relación de infracciones graves y sus sanciones se encuentran en el Anexo II.*"

Contexto en el cual, incumplió el Anexo II – Infracciones graves, señala que dichas infracciones se sancionan con arresto simple y de rigor, en cuyo numeral II. 11 comportamiento/moralidad, numeral 5 establece: “No cumplir con la normatividad general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado”.

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que dispone: “6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada; sin embargo, los hechos atribuidos al auditado Fernando Figueroa Guadalupe, sucedieron cuando tenía la condición de militar “en actividad”, situación que a la fecha de la presente fundamentación ha cambiado, pues, tiene la condición de militar “en retiro”, en esa línea, siendo que el régimen disciplinario de la Ley N° 29131 sólo es aplicable a los militares en actividad, se carece de marco legal para instrumentalizar algún procedimiento disciplinario, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

**EL SERVICIO DE INGENIERÍA DEL EJÉRCITO, EN EL AÑO 2020, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MILITAR DE LA 3ª BRIGADA BLINDADA – MOQUEGUA”, OTORGÓ LA BUENA PRO Y CONTRATÓ A UN CONSULTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES; ASÍ COMO, DIO CONFORMIDAD AL SERVICIO A PESAR QUE DICHO EXPEDIENTE CONTENÍA DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO, LO QUE OCASIONÓ EL INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA; ASÍ COMO, SE APRUEBE EL ADICIONAL DE OBRA n.º 1.**

En el año 2020, el Ejército del Perú mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 577-CGE/17 de 13 de agosto de 2020, aprobó el procedimiento de selección por Contratación Directa, entre otros, para la elaboración del expediente técnico (en adelante E.T.) de la obra “Mejoramiento del servicio de salud militar de la 3ª Brigada Blindada – Moquegua” (en adelante Obra), y autorizó al Servicio de Ingeniería de Ejército (en adelante SINGE) para que, a través de su Órgano encargado de las contrataciones (en adelante OEC) efectúe el procedimiento, en cuyo marco se llevó a cabo la Contratación Directa n.º 005-2020-EP/UO 730 (en adelante CD 005-2020), cuya evaluación se detalla a continuación:

El OEC, mediante Oficio n.º 830/T-11.8.b/SINGE (**Apéndice n.º 38**) de 21 de agosto de 2020, invita a participar al proveedor Alberto Cachuan Zúñiga<sup>21</sup> en la CD 005-2020 quien, atendió la solicitud y presentó su oferta a través de la Carta n.º 45-2020-CYZ-GG (**Apéndice n.º 39**) de 25 de agosto de 2020, la cual, entre otros, contenía los requisitos de calificación establecidos en las bases de la contratación (en adelante Bases 005-2020) (**Apéndice n.º 40**). Dicha oferta fue evaluada por el OEC, sin advertir observación alguna, por lo que, a través del “Acta de Otorgamiento de Buena Pro” (**Apéndice n.º 41**) de 25 de agosto de 2020, le otorgó la buena pro al precitado proveedor por el monto de S/ 129 689,00, siendo registrada dicha buena pro en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (en adelante SEACE), tal como lo demuestra “Reporte de Otorgamiento de Buena Pro” (**Apéndice n.º 42**) de 26 de agosto de 2020.

<sup>21</sup> Identificado con Registro Único de Contribuyente n.º 10097262603.

De la evaluación realizada al expediente de la CD 005-2020, proporcionada<sup>22</sup> por el SINGE, se ha evidenciado lo siguiente:

**Respecto al otorgamiento de la buena pro:**

- De acuerdo a lo señalado en el literal c<sup>23</sup>, del numeral 3.2, del capítulo III, de las Bases CD 005-2020<sup>24</sup> se estableció como requisito de calificación que, el postor debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación, siendo dicho importe el de S/ 259 378,00<sup>25</sup>, el cual, debía acreditarse en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria (consultoría para la elaboración de expedientes técnicos).

En las citadas bases se consideraron servicios de consultoría de obras similares, los siguientes: construcción, rehabilitación y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación de centros médicos, edificaciones, en obras públicas o privadas.

Asimismo, se señaló que los documentos válidos para acreditar dicha experiencia son los siguientes: copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

De la revisión al Anexo n.º 8 (**Apéndice n.º 44**) denominado: "*Experiencia del postor en la especialidad*" contenido en la oferta del postor, se advierte que, para acreditar dicho requisito se detalló cinco (5) contratos, cuyos importes sumaron un total de S/ 385 420,00; sin embargo, de los cinco (5) contratos, solo uno (1) cumplía el requisito, cuyo monto acreditado ascendía a S/ 62 430,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro en la página siguiente)

<sup>22</sup> A través del Recibo n.º 001/ABASTO/SING (**Apéndice n.º 43**) de 23 de febrero de 2024.

<sup>23</sup> *C. Experiencia del postor en la especialidad*

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

<sup>24</sup> **Apéndice n.º 40.**

<sup>25</sup> El Valor referencial fue de S/ 129 689,00.

**Cuadro n.º 5**  
**Detalle de los Requisitos de Calificación de las Bases CD 005-2020 vs la experiencia del postor en la especialidad**

Requisitos de Calificación según Bases 005-2020	Documentos presentados por el Consultor Alberto Cachuan Zúñiga	Comentario de la Comisión Auditora
<b>Capítulo III. Requerimiento</b>		
<b>3.2. Requisitos de calificación</b>		
<p>(...)</p> <p>C. <i>Experiencia del Postor en la Especialidad</i></p> <p><i>Requisitos:</i> <i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p><i>Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Construcción, rehabilitación y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o</i></p>	<p>Anexo n.º 8 Experiencia del postor en la especialidad (S/ 385 420,00)</p> <p>Detalle:</p> <p>1. Contrato Privado n.º 053-2011-INTELEC de 18 de julio de 2011, suscrito por Eduardo Basaldúa Olivares, representante legal de INTELEC PERU S.A.C. y el señor Alberto Cachuan Zúñiga, por el importe de S/ 96 000,00.</p> <p>Acta de Conformidad de Servicio de Elaboración de Expediente Técnico, de abril de 2012, emitida por el señor Eduardo Basaldúa Olivares, representante legal de INTELEC PERÚ SAC, a favor del señor Alberto Cachuan Zúñiga.</p>	<p>De acuerdo al requisito, el Consultor debía acreditar <b>DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN</b>, es decir S/ 259 378,00<sup>26</sup>. De la revisión a los contratos y conformidades se advierte lo siguiente:</p> <p><b>Respecto al Contrato Privado n.º 053-2011- INTELEC de 18 de julio de 2011</b></p> <p>En el primer párrafo del Contrato Privado n.º 053-2011-INTELEC (<b>Apéndice n.º 45</b>) de 18 de julio de 2011, se señaló que dicho documento es un CONTRATO PRIVADO DE SUPERVISOR DE OBRA; para confirmar dicha clase de contrato, la cláusula octava relacionada al plazo del contrato señaló lo siguiente:</p> <p><i>"(...) El consultor, se obliga a cumplir íntegramente con la prestación a su cargo señalada en la primera parte de la cláusula cuarta. Dicho plazo será 120 días calendario que se computaran a partir de la entrega de la copia del expediente técnico completo, su vigencia se extenderá hasta la culminación de trabajo de ejecución y recepción de obra". (El subrayado es nuestro)</i></p> <p>Al respecto, es preciso comentar que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>27</sup>, el supervisor de obra "(...) es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)"; dicha función no especifica que incluya el servicio de consultoría para elaboración de expedientes técnicos.</p> <p>En ese sentido, se advierte que, al ser un contrato de supervisor de obra, no cumple el requisito de calificación, debido a que, es distinto a los servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria (<b>consultoría</b> para la elaboración de expediente técnico) permitido por las bases de la Contratación Directa n.º 005-2020-EP/UE 730.</p> <p>Por lo tanto, la experiencia cuyo importe es de S/ 96 000,00 no debía ser admitida.</p>

<sup>26</sup> El Valor referencial fue de S/ 129 689,00.

<sup>27</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.



Requisitos de Calificación según Bases 005-2020	Documentos presentados por el Consultor Alberto Cachuan Zúñiga	Comentario de la Comisión Auditora
<p>ampliación de centros médicos, edificaciones, en obras públicas o privadas.</p> <p>Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de:</p> <p>(i) Contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o</p> <p>(ii) Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono mediante cancelación en el mismo comprobante de pago".</p>	<p>2. Contrato n.° 003-2013-EP/HMC de 22 de mayo de 2013, suscrito por el General de Brigada José Vizcarra Álvarez, Director General del Hospital Militar Central y el señor Alberto Cachuan Zúñiga, por el monto de S/ 39 990,00.</p> <p>Acta de recepción y conformidad del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra "PIP Modernización de la Unidad de Nutrición del Hospital Militar Central" de 24 de setiembre de 2013. (sic)</p> <p>3. Contrato n.° 006-2018-EP/UO 0730 de 20 de noviembre de 2018, suscrito por el General de Brigada Cesar Augusto Briceño Valdivia, Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército y el señor Alberto Cachuan Zúñiga, por el</p>	<p>En ese contexto, es preciso señalar que, en respuesta al Oficio n.° 00011-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA (Apéndice n.° 46) de 7 de marzo de 2024, el representante legal de INTELEC PERÚ SAC, señor Eduardo Basaldúa Olivares, a través de la Carta n.° 001-2024-INTELEC-GG (Apéndice n.° 47) de 8 de marzo de 2024, manifestó que los documentos presentados por el consultor Alberto Cachuan Zúñiga, son falsos por lo siguiente:</p> <p>"1. Que en primera instancia el señor Alberto Cachuan Zúñiga, no laboró en nuestra empresa ni como persona natural, ni como consultor y de ningún otro tipo, por consiguiente y en revisión del "Contrato privado n.° 053-2011-INTELEC" no es válido. (sic).</p> <p>2. En segunda instancia, mencionar que INTELEC PERU sí participó en la ejecución para el proyecto Hospital Regional de Lambayeque; sin embargo, los trabajos ejecutados fue el "Suministro e Instalaciones De Sistema de Cableado Estructurado y no para la "Construcción, suministro instalación de equipamiento electromecánico del hospital regional de Lambayeque", (...).</p> <p>3. En tercera instancia y última, se visualiza que en dicho "Contrato privado n.° 053-2011-INTELEC", las firmas que figuran son imágenes recortadas y pegadas, y no firmadas a puño y letra por el señor Eduardo Basaldúa Olivares" (sic).</p> <p><b>Respecto al Contrato n.° 003-2013-EP/HMC de 22 de mayo de 2013</b></p> <p>En el primer párrafo del Contrato n.° 003-2013-EP/HMC (Apéndice n.° 48) de 22 de mayo de 2013 se señaló que dicho documento corresponde al Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración de Expediente Técnico del "PIP Modernización de la Unidad de Nutrición del Hospital Militar Central"; sin embargo, el contrato está incompleto, por lo que, no debía ser admitido, en el marco de la Resolución n.° 0588-2018-TCE-S3 (Apéndice n.° 49) de 23 de marzo de 2018, la cual señala que, evaluar un contrato incompleto impide que se realice una evaluación idónea del mismo, pues se desconoce las estipulaciones consignadas en las páginas omitidas; así como la trascendencia de las mismas.</p> <p>Por lo tanto, la experiencia cuyo importe es de S/ 39 990,00 no debía ser admitida.</p> <p><b>Respecto al Contrato n.° 006-2018-EP/UO 0730 de 20 de noviembre de 2018</b></p> <p>En el primer párrafo del Contrato n.° 006-2018-EP/UO 0730 (Apéndice n.° 50) de 20 de noviembre de 2018 se señaló que, dicho documento corresponde al Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento del Servicio de la Gestión de Inversiones del Ejército (DINVE), ubicado en el Cuartel General del Ejército, en el distrito de San Borja".</p>

0028



Requisitos de Calificación según Bases 005-2020	Documentos presentados por el Consultor Alberto Cachuan Zúñiga	Comentario de la Comisión Auditora									
	<p>importe de S/ 62 430,00. Acta de conformidad de servicio N° 002/DINVE/ AC-3 de 29 de mayo de 2019.</p>	<p>Sobre el particular, dicha clase de contrato se confirma en la Cláusula Cuarta del citado contrato, la cual está relacionada al pago de la prestación, que señala lo siguiente:</p> <p><i>"La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en dos partes, de acuerdo al cuadro que se indica, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</i></p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Pago</th> <th>Presentación</th> <th>Porcentaje el Contrato</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. PARCIAL</td> <td>Aprobación de Anteproyecto Arquitectónico</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>2. FINAL</td> <td>Aprobación del Expediente Técnico de Obra</td> <td>70%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...):</p> <p>En ese sentido, se tiene que, dicho contrato cumple el requisito de calificación, toda vez que es un servicio de consultoría de obra similar al objeto de la convocatoria (<b>consultoría</b> para la elaboración de expediente técnico) permitido por las bases de la Contratación Directa n.° 005-2020-EP/UE 730.</p> <p>Por lo tanto, la experiencia cuyo importe es de S/ 62 430,00 cumple con el requisito.</p>	Pago	Presentación	Porcentaje el Contrato	1. PARCIAL	Aprobación de Anteproyecto Arquitectónico	30%	2. FINAL	Aprobación del Expediente Técnico de Obra	70%
Pago	Presentación	Porcentaje el Contrato									
1. PARCIAL	Aprobación de Anteproyecto Arquitectónico	30%									
2. FINAL	Aprobación del Expediente Técnico de Obra	70%									
	<p>4. Contrato Privado de Desarrollo de Expediente Técnico de 31 de enero de 2011, suscrito por los señores Jose Luis Barba Barahona y Alberto Cachuan Zúñiga, respectivamente, por el monto de S/ 98 000,00.</p> <p>Constancia de conformidad de servicio privado de elaboración de expediente técnico de junio de 2011, emitido por el señor José Luis Barba Barahona a favor del señor Alberto Cachuan Zúñiga.</p>	<p><b>Respecto al Contrato Privado de Desarrollo de Expediente Técnico de 31 de enero de 2011</b></p> <p>En el primer párrafo del Contrato Privado de Desarrollo de Expediente Técnico (<b>Apéndice n.° 51</b>) de 31 de enero de 2011, se señaló que dicho documento es un CONTRATO PRIVADO DE SUPERVISOR DE OBRA.</p> <p>Para confirmar que es un contrato de supervisión, la cláusula novena relacionada al plazo del contrato, señaló lo siguiente:</p> <p><i>"(...) EL CONSULTOR se obliga a cumplir integralmente con la prestación a su cargo señalada en la primera parte de la cláusula cuarta. Dicho plazo será de 90 días calendario que se computarán a partir de la entrega de los planos y especificaciones técnicas su vigencia se extenderá hasta la culminación de trabajo; inclusive si existieran observaciones por parte del Gobierno Regional de Apurímac". (El subrayado es nuestro)</i></p> <p>Asimismo, Clausula Décimo Tercera: Recepción y aceptación del proyecto señaló lo siguiente:</p> <p><i>"EL CONSULTOR se compromete a liquidar la obra en el plazo estipulado en la cláusula novena, salvo que surgiera inconveniente o acciones que posterguen su entrega a EL CONTRATANTE, el mismo que se hará cargo de realizar la respectiva inspección tanto con el Gerente de Proyecto". (El subrayado es nuestro)</i></p>									

Requisitos de Calificación según Bases 005-2020	Documentos presentados por el Consultor Alberto Cachuan Zúñiga	Comentario de la Comisión Auditora
	<p>5. Contrato Privado de elaboración de dos (02) expediente técnico de 15 de mayo de 2014, suscrito por la señora Silvia Patricia Fernández Mendoza, representante legal de C&amp;F Consultoría y Ejecución de obras civiles EIRL, y el señor Alberto Cachuan Zúñiga, por el importe de S/ 89,000.00.</p> <p>Acta de conformidad del contrato privado de elaboración de dos (02) expediente técnico de 30 de diciembre de 2014, emitida por la señora Silvia Patricia Fernández Mendoza a favor del señor Alberto Cachuan Zúñiga.</p>	<p>En ese sentido, se advierte que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el supervisor de obra "(...) es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)"; dicha función no especifica que incluya servicio de consultoría para elaboración de expedientes técnicos.</p> <p>Por lo que, al ser un contrato de supervisor de obra, no cumple el requisito de calificación, debido a que, es distinto a los servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria (<b>consultoría</b> para la elaboración de expediente técnico) permitido por las bases de la Contratación Directa n.° 005-2020-EP/UO 730.</p> <p>En ese contexto, la experiencia cuyo importe es de S/ 98 000,00 no debía ser admitida.</p> <p><b>Respecto al Contrato Privado de elaboración de dos (02) expediente técnico de 15 de mayo de 2014</b></p> <p>El contrato denominado: "Contrato Privado de elaboración de dos (02) expediente técnico" (<b>Apéndice n.° 52</b>) de 15 de mayo de 2014, presenta incongruencia respecto a su denominación y contenido, toda vez que, en el título del contrato refiere que es un contrato de consultoría para elaboración de expedientes técnicos; sin embargo, en el contenido de dicho documento, se describen cláusulas atribuibles a un supervisor de obra, tal como se muestra a continuación:</p> <p><i>*Cláusula Cuarta: Plazo del servicio</i></p> <p><i>El plazo de ejecución del servicio será de 07 (cuatro) Meses, contados desde el día siguiente de la firma del contrato hasta el Culminación y Término de Obra sin Observaciones.</i></p> <p><i>Cláusula Quinta: Declaración Jurada del Supervisor</i></p> <p><i>El SUPERVISOR DE OBRA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, según se establece el Reglamento Nacional de Edificaciones, Minsa y demás Normativas Vigentes, bajo Sanción en Caso de Incumplimiento. (...)" (sic) (el subrayado es nuestro)</i></p> <p>Al respecto, se advierte que, dichas incongruencias no fueron advertidas ni verificadas por el OEC; sin embargo, fueron asumidas como consultoría para elaboración de expediente técnico, tal como lo demuestra el Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 26 de agosto de 2020, que fue emitida sin observación alguna.</p> <p>En ese contexto, la experiencia cuyo el importe es de S/ 89 000,00 no debía ser admitida.</p>

Fuente: Bases de la Contratación Directa n.° 005-2020-EP/UO 730 y Oferta presentada por el Postor Alberto Cachuan Zúñiga a través de la Carta n.° 45-2020-CYZ-GG de 25 de agosto de 2020.  
 Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de cumplimiento.

0030

Auditoría de cumplimiento al Ejército del Perú  
 Periodo de 20 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021



Como se puede advertir del cuadro precedente, el postor no acreditaba el requisito "Experiencia del postor en la especialidad"; esto debido a que, el "Contrato Privado n.° 053-2011- INTELEC"<sup>28</sup> emitido por la empresa INTELEC PERU S.A.C. por el importe de S/ 96 000,00; y, el "Contrato Privado de Desarrollo de Expediente Técnico"<sup>29</sup> emitido por la empresa del señor José Luis Barba Barahona por el importe de S/ 98 000,00, son contratos de supervisor de obra, objeto distinto al de la CD 005-2020; así como, el "Contrato Privado de elaboración de dos (02) expediente técnico"<sup>30</sup> emitido por la empresa C&F Consultoría y Ejecución de obras civiles EIRL por el importe de S/ 89 000,00, presenta incongruencias entre su denominación y contenido; además, el "Contrato n.° 003-2013-EP/HMC"<sup>31</sup> suscrito por el Director General del Hospital Militar Central, por el monto de S/ 39 990,00 está incompleto.

Por lo expuesto, se advierte que, el OEC otorgó la buena pro al señor Alberto Cachuan Zúñiga, a pesar que, no cumplió el requisito de calificación establecido en las Bases CD 005-2020 respecto a la experiencia del postor en la especialidad, dado que, debía acreditar S/ 259 378,00; sin embargo, de las cinco (5) experiencias presentadas por el Consultor, solo una (1) cumplió con el requisito, cuyo monto ascendió a S/ 62 430,00.

#### Respecto al perfeccionamiento del contrato:

De acuerdo lo señalado en el Anexo n.° 1 - Definiciones del RLCE<sup>32</sup>, el contrato se define como "(...) el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento"; en tal sentido, para alcanzar este acuerdo es necesario que exista la voluntad de la Entidad y la del proveedor sobre la base de ciertos requisitos y formalidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

El numeral 137.1, artículo 137 del citado reglamento señala que, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del literal b), del artículo 100 de dicha normativa, en una contratación directa por situación de emergencia como es el caso en particular, se presenta un tratamiento especial, dado que, este procedimiento de selección permite que la entidad pueda contratar de manera inmediata y sin sujetarse a los requisitos formales que establece la normativa de contrataciones del Estado, para atender la emergencia en la cual se encuentra inmersa, pudiendo de forma extraordinaria, regularizar documentación específica en un momento posterior, es decir, dentro de un plazo específico, incluyendo entre ciertas actuaciones, la formalización del contrato entre ambas partes.

Sobre el particular, el contrato existió desde el momento en que ocurrió de un lado, la remisión de la oferta por parte del Consultor, y de otro lado, la aceptación que la entidad le dio a dicha oferta con el otorgamiento de la buena pro que le fue comunicada al citado postor al momento de registrarla en el SEACE, lo cual se corrobora con lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (en adelante DTN-OSCE), quien a través de la Opinión n.° 120-2020/DTN (**Apéndice n.° 53**) de 1 de diciembre de 2020, concluyó lo siguiente:

<sup>28</sup> Apéndice n.° 45.

<sup>29</sup> Apéndice n.° 51.

<sup>30</sup> Apéndice n.° 52.

<sup>31</sup> Apéndice n.° 48.

<sup>32</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

“3.1. En la contratación directa por situación de emergencia, la Ley habilita a la Entidad a formar el acuerdo (es decir, a contratar) sin ceñirse a los requisitos que “ordinariamente” exige la normativa de Contrataciones del Estado para estos efectos. Siendo así, se puede afirmar que, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existirá desde el momento en que ocurra, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta) y, de otro, la aceptación de la Entidad, no siendo necesario que se observe -en dicho momento – los requisitos formales que “ordinariamente” exige la normativa de Contrataciones del Estado.

3.2. En una contratación directa por situación de emergencia, la “regularización” es simplemente una formalización o legalización del contrato ya celebrado, lo que significa que en dicha regularización no se podría modificar el contrato ya existente. (...)”.

En ese sentido, se advierte que, la prestación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico inició el 26 de agosto de 2020, día en que se registró en el SEACE<sup>33</sup> el consentimiento de la buena pro otorgada al Consultor; siendo que, su inicio se dio bajo los términos y condiciones considerados en las bases de la precitada contratación directa, hasta que, posteriormente sea regularizada a través de un contrato formal, siguiendo los requisitos y plazos previstos en los numerales 2.4 y 2.5 de las bases de dicho procedimiento de selección.

En el numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato, señalado en las Bases CD 005-2020, se estableció que, el postor ganador de la buena pro, debía presentar, entre otros requisitos, los documentos que acrediten la experiencia de su personal clave, de acuerdo a lo siguiente:

“(…) j) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave. (...)”.

Al respecto, las Bases CD 005-2020 en el numeral 6.2.3 consideraron como personal clave un (1) Arquitecto, un (1) Ingeniero Civil, un (1) Ingeniero Electricista y un (1) Ingeniero Sanitario; los cuales debían acreditar experiencia mínima en elaboración y/o participación en tres (3) expedientes técnicos iguales o similares.

El Consultor, en el plazo establecido para la regularización de los contratos, presentó la Carta n.° 02-2020-ACZ/SERV<sup>34</sup> (**Apéndice n.° 54**) el 2 de setiembre de 2020, a través de la mesa de partes del SINGE, adjuntando la documentación para la suscripción del contrato, siendo derivada dicha documentación a través del documento denominado folio n.° 583 (**Apéndice n.° 55**) al departamento de Abastecimiento para su trámite correspondiente; sin embargo, el OEC no advirtió que el Consultor no cumplió con el requisito de experiencia del personal clave establecido en las Bases CD 005-2020, procediendo el Jefe del SINGE conjuntamente con el Consultor Alberto Cachuan Zúñiga a suscribir el Contrato n.° 011-2020-CD/UO 0730<sup>35</sup>(en adelante Contrato 011-2020) de 7 de setiembre de 2020, por el importe de S/ 129 689,00.

<sup>33</sup> Tal como lo demuestra el reporte denominado: “Reporte de Otorgamiento de Buena Pro” (**Apéndice n.° 42**), obtenido de dicho sistema el 26 de agosto de 2020.

<sup>34</sup> De 31 de agosto de 2020.

<sup>35</sup> **Apéndice n.° 29**.

El incumplimiento al que se hace referencia se detalla a continuación:

- El Consultor para acreditar la experiencia del personal clave - Ingeniero Civil requerido en las Bases CD 005-2020, presentó un (1) certificado de trabajo (**Apéndice n.º 56**) suscrito por sí mismo, en el cual, se señala que participó en tres (3) Proyectos de inversión de infraestructura de salud siendo los siguientes: 1. Estudio Definitivo: "Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura de Salud y Equipamiento de Salud Colquemarca Provincia de Chumbivilcas – Cuzco", 2. Estudio Definitivo: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de salud I-3 del Centro Poblado de Salud Lobo Tahuantinsuyo, distrito de Kimbiri, La Convención – Cuzco" emitido, y 3. "Expediente técnico: Modernización de la unidad de nutrición del Hospital Militar Central – Lima"; sin embargo, no debió haber sido aceptado por el OEC debido a que, tal experiencia no se encontraría sujeta a constatación, en el marco de lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través numeral 2.2.1 de la Opinión n.º 118-2018/DTN (**Apéndice n.º 57**) de 9 de agosto de 2018, que señala lo siguiente:

*"(...) a efectos de poder acreditar la experiencia del personal clave propuesto, no deberán admitirse constancias o certificados emitidos por una persona natural respecto de sí misma toda vez que tal experiencia no se encontraría sujeta a **constatación** – como lo puede ser aquella realizada por un tercero, sea este un empleador o acreedor (...). Sin embargo, cabe aclarar que lo señalado líneas arriba no es óbice para que aquellos proveedores que adquieran experiencia a partir de la ejecución de contratos – públicos o privados – celebrados en calidad de personas naturales, puedan acreditarla mediante la presentación de (i) copia simple de dichos contratos y su respectiva conformidad, o (ii) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre tal experiencia".*

En ese sentido, dicho certificado solo debía haber sido aceptado, siempre y cuando adjunte lo siguiente: (i) copia simple de dichos contratos y su respectiva conformidad, o (ii) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre tal experiencia, que le permitan al OEC contratar su contenido; sin embargo, esto no se dio, dado que, solo presentó el certificado en mención, por lo que, la oferta del postor no debió ser aceptada.

#### **Respecto a la ejecución contractual:**

De acuerdo a los documentos contractuales como Bases CD 005-2020<sup>34</sup> y Contrato 011-2020<sup>35</sup>, se estableció que el Consultor debía presentar, tres (3) entregables, entre otros, el entregable n.º 3, correspondiente al Expediente Técnico (en adelante E.T.), el cual, fue presentado por el Consultor mediante Carta n.º 45-2020-AZC/SERV<sup>36</sup> de 15 de octubre de 2020 para posteriormente ser revisado por el personal del SINGE en las especialidades, entre otras de: Estructuras, Arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias; y, finalmente ser aprobado por el SINGE a través de la Resolución del SINGE n.º 121-2020/DPTO INFRAEST/SINGE<sup>37</sup> de 20 de octubre de 2020.

El E.T. está conformado por documentos técnicos como memoria descriptiva, planos, especificaciones técnicas, entre otros, en las especialidades de Estructuras, Arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias, de cuya revisión selectiva se advirtió que presentan deficiencias, tales como:

<sup>36</sup> Apéndice n.º 30.

<sup>37</sup> Apéndice n.º 31.

- Incumplimientos normativos y contractuales, tales como, Bases de la CD 005-2020; Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V01, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 045-2015-MINSA; Reglamento Nacional de Educaciones aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias; Código Nacional de Electricidad. – Utilización.
- Errores de cálculo que, generan un incremento en el presupuesto de S/ 240 467,62, según el detalle siguiente:

Especialidad de Estructuras:	S/ 89 740,31
Especialidad de Arquitectura:	S/ 55 733,54
Especialidad de Instalaciones Eléctricas <sup>38</sup> :	S/ 85 972,58
Especialidad de Instalaciones sanitarias:	S/ 9 021,18
	S/ 240 467,62



Dichas deficiencias se precisan en los Informes Técnicos n.ºs 001-2024-OCI/MINDEF-JRSQ (**Apéndice n.º 58**); 001-2024-MINDEF/OCI-SVA (**Apéndice n.º 59**); 001-2024/OCI/MINISTERIO DE DEFENSA-RAS (**Apéndice n.º 60**); de 5 de abril, 16 de mayo y 28 de junio de 2024, respectivamente.



- Generaron la aprobación del adicional n.º 1 y deductivo n.º 1 a través de la Resolución del SINGE n.º 044-2021/DPTO INFRAEST/SINGE (**Apéndice n.º 61**) de 15 de julio de 2021 durante la ejecución de la obra.



- De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico n.º 001-2024-OCI/MINDEF-JRSQ<sup>39</sup> correspondiente a la especialidad de instalaciones electromecánicas, el cálculo del sistema de puesta a tierra no cumple con la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01, lo cual generaría riesgo en la vida de las personas que operen equipos conectados a fuentes de energía eléctrica, así como afectaría la vida útil de los equipos médicos.

- Adicional a ello, se debe precisar que, en el sub numeral 7.1 Otras obligaciones del Capítulo III, de las Bases CD 005-2020, se estableció que, el E.T. debía contar con la aprobación del Ministerio de Salud; sin embargo, en los documentos del precitado E.T. no se hace referencia a la aprobación por parte del MINSA y tampoco se encontró como documento adjunto tal aprobación; por lo que, mediante los Oficios n.ºs 00018, 00037-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA (**Apéndice n.º 62**), de 27 de marzo y 9 de mayo de 2024, se solicitó y reiteró, respectivamente, al SINGE I siguiente: "4. De acuerdo al sub numeral 7.1 del capítulo III. Requerimiento, de las Bases de la Contratación Directa n.º 005-2020-EP/UO 730, se dispuso en el literal b) que, para el expediente técnico se debía contar con la aprobación del sector correspondientes (MINSA); sin embargo, de la revisión a los documentos proporcionados a la Comisión Auditora que sustentan la

<sup>38</sup> Respecto al monto del presupuesto de la especialidad de instalaciones electromecánicas, el especialista determinó un costo directo de S/ 63 910,63; al cual, se le debe aplicar los gastos generales, utilidad e IGV, por lo que se obtiene el siguiente monto **S/ 85 972,58**:

Costo directo:	S/ 63 910,63
Gastos Generales (7%)	S/ 4 473,74
Utilidad (7%)	S/ 4 473,74
<b>Sub total</b>	<b>S/ 72 858,12</b>
IGV (18%)	S/ 13 114,46
<b>Total</b>	<b>S/ 85 972,58</b>

<sup>39</sup> Apéndice n.º 58.

aprobación del expediente técnico no se encontró dicho documento, contexto en el cual, se solicita remitirlo o en su defecto, precisar cuál es la justificación debidamente sustentada del porque se omitió contar con dicha aprobación por parte del MINSA", habiendo obtenido como respuesta a través del Oficio n.º 363/T-9.8.b/ABASTO/SINGE (Apéndice n.º 63) de 30 de mayo de 2024 que, dicho documento no se encontraba en su acervo documentario.

#### Respecto al pago de contraprestaciones:

Conforme a lo señalado en el literal f)<sup>40</sup>, del numeral 7.7 de las Bases CD 005-2020<sup>41</sup>; así como, el literal c)<sup>40</sup>, de la cláusula cuarta del Contrato 011-2020, el pago del entregable n.º 3 correspondiente al E.T. cuyo monto ascendía a S/ 64 844,50 debía realizarse previa revisión y emisión de la resolución de aprobación del mismo.

Al respecto, mediante Informe Técnico n.º 048 T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE<sup>41</sup> (Apéndice n.º 64) de 15 de octubre de 2020, el Jefe de la Sección Estudios y Proyectos SINGE comunicó al Jefe del departamento de Infraestructura del SINGE que luego de la revisión de levantamiento de observaciones los especialistas dieron conformidad al E.T. a través de los informes técnicos siguientes:

**Cuadro n.º 6**  
**Detalle de informes de conformidad del E.T.**

n.º	Especialidad	Informe técnico	Conclusión
1	Instalaciones eléctricas	Informe Técnico n.º 212-2020/JCHR/DPTO INFRAEST/SINGE (Apéndice n.º 65) de 15 de octubre de 2020	Conforme
2	Instalaciones Sanitarias	Informe Técnico n.º 213-2020/MAYR/DPTO INFRAEST/SINGE (Apéndice n.º 66) de 15 de octubre de 2020	Conforme
3	Comunicaciones	Informe Técnico n.º 214-2020/MARC/DPTO INFRAEST/SINGE de 15 de octubre de 2020	Conforme
4	Ambiental	Informe Técnico n.º 215-2020/JACCH/DPTO INFRAEST/SINGE de 15 de octubre de 2020	Conforme
5	Arquitectura	Informe Técnico n.º 210-2020/JCPS/DPTO INFRAEST/SINGE (Apéndice n.º 67) de 15 de octubre de 2020	Conforme
6	Estructuras	Informe Técnico n.º 211 T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE (Apéndice n.º 68) de 15 de octubre de 2020	Conforme

**Fuente:** Informes técnicos, proporcionados mediante Oficio n.º 045/T-9.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE (Apéndice n.º 69) de 27 de marzo de 2023, recepcionado el 1 de abril de 2024.

**Elaborado por:** Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Sobre el particular, de la revisión a los informes detallados en el cuadro anterior, excepto los Informes Técnicos n.ºs 214-2020/MARC/DPTO INFRAEST/SINGE y 215-2020/JACCH/DPTO INFRAEST/SINGE<sup>42</sup> ambos de 15 de octubre de 2020, se advierte que, en los casos de las especialidades de arquitectura e instalaciones eléctricas, los profesionales responsables de su revisión emitieron conformidad de manera parcial, según las conclusiones y

<sup>40</sup> T. 3er pago: 50% a la presentación, revisión y emisión de la Resolución de aprobación del Expediente Técnico".

<sup>41</sup> Proporcionados mediante Oficio n.º 144/T-9.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE de 18 de junio de 2024.

<sup>42</sup> Los cuales, de acuerdo al Oficio n.º 065/T-9.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE (Apéndice n.º 70) de 16 de abril de 2024, no fueron encontrados en el archivo pasivo del departamento de infraestructura.

recomendaciones indicadas en los informes emitidos por dichos profesionales, los cuales, se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 7**  
**Detalle de informes a través de los cuales se emitió conformidad del E.T. de manera parcial**

Especialidad	Documento	Información contenida en los informes de los especialistas
Arquitectura	Informe Técnico n.º 210-2020/JCPS/DPTO INFRAEST/SINGE de 15 de octubre de 2020	<p>V. Conclusiones:</p> <p><i>El entregable de la especialidad de arquitectura, como resultado de la evaluación se concluye que han sido subsanadas las observaciones indicadas (...); habiéndose completado la documentación requerida por la normatividad vigente, por consiguiente, se da la conformidad en la especialidad de arquitectura; recomendando se prosiga con el trámite correspondiente.</i></p> <p><b>No se ha realizado la revisión de los análisis de precios unitarios por no ser especialista en costos y presupuestos.</b></p> <p>VI. Recomendaciones</p> <p><i>Tomar en consideración el contenido del presente informe técnico, para los fines que estime pertinentes, se recomienda también que la revisión del expediente técnico aprobado por el MINSA sea revisada por un arquitecto especialista en arquitectura hospitalaria.</i></p>
Instalaciones eléctricas	Informe Técnico n.º 212-2020/JPCHR/DPTO INFRAEST/SINGE de 15 de octubre de 2020	<p>V. Conclusiones:</p> <p><i>El proyecto (...), cuenta con la factibilidad del servicio correspondiente, sin embargo, no cuenta con el punto de diseño, ni el expediente técnico del sub sistema de utilización en media tensión por el concesionario, en concordancia a la normativa vigente RD N° 018-2002-EM/DGE.</i></p> <p><i>En lo referente al ítem 4.2 en la especialidad de instalaciones eléctricas se da conformidad al planteamiento técnico descrito del proyecto (...).</i></p> <p><b>No se ha realizado la revisión de los análisis de precios unitarios por no ser especialista en costos y presupuestos*</b></p> <p>VI. Recomendaciones</p> <p><i>La empresa formuladora del E.T. debe agilizar la gestión para la obtención del punto de diseño, elaboración del expediente técnico del sub sistema de utilización en media tensión y su aprobación ante la concesionaria eléctrica ELECTROSUR, así como considerar en el presupuesto el costo correspondiente para la ejecución*.</i></p>

**Fuente:** Informe Técnico n.º 048 T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE de 15 de octubre de 2020, Informes Técnicos proporcionados mediante Oficio n.º 045/T-9.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE de 27 de marzo de 2020.  
**Elaborado por:** Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Ahora bien, pese a que, los especialistas de arquitectura e instalaciones sanitarias no emitieron conformidad a todos los documentos que conforman dichas especialidades, el jefe de la sección de estudios y proyectos del SINGE, a través del Informe Técnico n.º 048 T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE<sup>43</sup> de 15 de octubre de 2020, concluyó lo siguiente: "Contando con la conformidad de los especialistas del Dpto. de Infraestructura, la sección estudios y proyectos procederá a formular la resolución de aprobación del E.T. (...), conforme a sus competencias y facultades de acuerdo a Ley", conclusión que permitió la aprobación del E.T. a través de la Resolución del SINGE n.º 121-2020/DPTO INFRAEST/SINGE<sup>37</sup> de 20 de octubre de 2020.

<sup>43</sup> Apéndice n.º 64.

De la revisión a los Comprobantes de pago de tesorería n.ºs 2042247 (**Apéndice n.º 71**) y 2042248 (**Apéndice n.º 72**), ambos de 18 de diciembre de 2020, emitidos por el monto total de S/ 64 844,50 correspondientes al pago del entregable n.º 3, presenta como sustento, entre otros documentos, el Informe Técnico n.º 255(A) T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE (**Apéndice n.º 73**) de 2 de diciembre de 2020, emitido también por el jefe de la sección de estudios y proyectos del SINGE; de cuya revisión se advierte que, considera los mismos informes técnicos detallados en el cuadro n.º 6 y concluye lo siguiente: "Con la conformidad de los especialistas del Dpto. de Infraestructura, la Sección de estudios y proyectos, procedió a formular la Resolución de aprobación del E.T. (...)".

En ese contexto, los Informes Técnicos n.ºs 048 y 255(A) T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE emitidos por el jefe de la sección de estudios y proyectos del SINGE que, permitieron la aprobación del E.T. y el pago por el monto de S/ 64 844,50, respectivamente, contenían información que no se ajustaba a la realidad, dado que, los especialistas de arquitectura e instalaciones eléctricas emitieron conformidad de manera parcial; sin embargo, en los precitadas informes se señaló que el E.T. en dichas especialidades estaba "Conforme".

Los hechos descritos contravinieron la normativa siguiente:

- Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017.

#### **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

#### **Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

- c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

(...)

#### **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del*

contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

### Artículo 32. Contrato

- 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.



- Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

### Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

- 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

- Bases de Contratación Directa n.° 005-2020-EP/UO 0730, aprobada mediante Resolución del Servicio de Ingeniería del Ejército n.° 086-2020/DPTO ABASTO/SINGE de 24 de agosto de 2020.

### CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

#### 2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

j) Copia de (contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

(...)

## 2.6 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en, PAGOS PARCIALES de la siguiente manera.

(...)

c. 3er pago: 50% a la presentación, revisión y emisión de la Resolución de aprobación del Expediente Técnico.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

✓ Informe de aprobación del plan de trabajo, aprobación del proyecto arquitectónico y emisión de resolución de aprobación del expediente técnico emitido por parte del Departamento de Infraestructura del SINGE y emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

(...)

## CAPÍTULO III

### REQUERIMIENTO

#### 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

#### 7.0 OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

##### 7.1 Otras obligaciones

El contratista es responsable directo y absoluto de las actividades que realizará directamente, siendo responsable por el servicio brindado.

#### PARA EL EXPEDIENTE TECNICO

a. (...)

b. Deberá contar con la aprobación del Sector correspondiente (MINSA).

(...)

d. Deberá contener como mínimo los items, de todas las especialidades, detalladas de la forma siguiente:

(...)

(8) Cotización de materiales

#### 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

## B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

### Requisitos:

Un (1) Arquitecto titulado y colegiado

- Mínima de elaboración y/o participación en tres (03) expedientes técnicos, iguales o similares.

Un (01) Ing. Civil titulado y colegiado

- Mínima de elaboración y/o participación en tres (03) expedientes técnicos, iguales o similares.

Un (01) Ingeniero Electricista titulado y colegiado

- Mínima de elaboración y/o participación en tres (03) expedientes técnicos, iguales o similares.

Un (01) Ingeniero Sanitario

- Mínima de elaboración y/o participación en tres (03) expedientes técnicos, iguales o similares.

### Acreditación

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del

Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

## C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

### Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: construcción, rehabilitación y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación de centros médicos, edificaciones, en obras públicas o privadas.

### Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple (i) contrato u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

- Contrato n.° 011-2020-CD/UE 0730 suscrito el 7 de setiembre de 2020.

#### CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

c. 3er pago: 50% a la presentación, revisión y emisión de la Resolución de aprobación del Expediente Técnico.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- ✓ Informe de aprobación del plan de trabajo, aprobación del proyecto arquitectónico y emisión de resolución de aprobación del expediente técnico emitido por parte del Departamento de Infraestructura del SINGE y emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron incremento del presupuesto de la obra; así como, se apruebe el adicional de obra n.° 1.

Estos hechos se deben a la falta de diligencia del Órgano Encargado de las Contrataciones quien, adjudicó la buena pro, de la Contratación Directa n.° 005-2020-EP/UE 730 llevada a cabo para la elaboración del expediente técnico, a un postor que no cumplía con acreditar el requisito de calificación; falta de diligencia de los revisores del expediente técnico en las especialidades de estructuras e instalaciones sanitarias del Sección de Estudios y Proyectos del Departamento de Infraestructura quienes, emitieron conformidad a los documentos que forman parte de dichas especialidades, sin advertir que, dichos documentos no se ajustaban a la Norma Técnica de Salud 113-MINSA/DGIEM-V01; así como, presentaban incongruencias y errores de cálculo en metrados, según lo señalado en el Informe Técnico n.° 001-2024-MINDEF/OCI-SVA y el Informe técnico n.° 001-2024/OCI/MINISTERIO DE DEFENSA-RAS, respectivamente, las cuales, entre otros aspectos, generaron el incremento del presupuesto de la obra; y que, la Entidad apruebe el adicional n.° 1; falta de diligencia del revisor del expediente técnico en la especialidad de arquitectura quién, emitió conformidad a los documentos que forman parte de dicha especialidad (a excepción del análisis de precios unitarios), sin advertir que, el presupuesto presentaba incongruencias que, generó el incremento del presupuesto de la obra, según lo señalado en el Informe Técnico n.° 001-2024-MINDEF/OCI-SVA; falta de diligencia del revisor del expediente técnico en la especialidad de instalaciones eléctricas quien, emitió conformidad a los documentos que forman parte de dicha especialidad (a excepción del análisis de precios unitarios), sin advertir que, dichos documentos no se ajustaban a la Norma Técnica de Salud 113-MINSA/DGIEM-V01; así como, presentaban incongruencias y errores de cálculo en metrados, según lo señalado en el Informe Técnico n.° 001-2024-OCI/MINDEF-JRSQ que, entre otros aspectos, generaron el incremento del presupuesto de la obra.

Asimismo, por la falta de diligencia del Jefe de la Sección de Estudios y Proyectos quien, precisó a través del Informe Técnico n.º 048 T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE que, los especialistas habían dado la conformidad a los documentos de las especialidades, permitiendo que se apruebe y se pague el expediente técnico de la precitada obra, pese a que, en los revisores de las especialidades de arquitectura e instalaciones eléctricas habían emitido la conformidad de manera parcial.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos fueron seis (6), de las cuales una (1) presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento de manera documentada y cuatro (4) presentaron sin adjuntar documentación sustentatoria, conforme al **Apéndice n.º 168.2** del Informe de Auditoría.



Asimismo, el señor Manuel Alejandro Yalán Ramírez, Revisor del Expediente Técnico "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Militar de la 3ra Brigada Blindada, Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua" en la especialidad de Instalaciones Sanitarias, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.



#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que, los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cedula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 168.3** del Informe de Auditoría, cuyo resultado se expone a continuación:



1. **Iván Hermes Mendizábal Heredia**, identificado con DNI n.º 20029538, en calidad de Jefe de la Sección de Estudios y Proyectos del Departamento de Infraestructura del Servicio de Ingeniería del Ejército, cuyo período de gestión fue del 15 de octubre al 2 de diciembre de 2020; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación n.º 005-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Documento S/N (sin precisar fecha de emisión), remitido a través de correo electrónico de 1 de agosto de 2024, por haber suscrito el Informe Técnico n.º 048 T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE de 15 de octubre de 2020, a través del cual, precisó que, luego de la revisión de levantamiento de observaciones los especialistas dieron conformidad al Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Militar de la 3ra Brigada Blindada, Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua"; lo cual permitió la aprobación del expediente técnico de la precitada obra; sin embargo, de la revisión a los informes de las especialidades de arquitectura e instalaciones eléctricas se advierte que, los especialistas emitieron la conformidad de manera parcial, tal como se detalla en el cuadro n.º 7. Asimismo, por haber suscrito el Informe Técnico n.º 255(A) T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE de 2 de diciembre de 2020, el cual, fue sustento para el pago del expediente técnico, y en el cual, concluyó lo siguiente: "Con la conformidad de los especialistas del Dpto. de Infraestructura, la Sección de estudios y proyectos, procedió a formular la Resolución de aprobación del E.T. (...)", considerando los mismos informes detallados en el Informe Técnico n.º 048 T-

11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE; sin embargo, como se indicó en el párrafo anterior, los informes de las especialidades de arquitectura e instalaciones eléctricas se advierte que, los especialistas emitieron la conformidad de manera parcial, tal como se detalla en el cuadro n.º 7.

Al respecto, la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal “c. Muy Grave” señala: *“Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio, la Unidad, Dependencia o Institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado. La relación de infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones se encuentran en el Anexo III.”*

En relación al párrafo anterior, el Anexo III – Infracciones muy graves, en el numeral III.5 Deberes/ funciones/obligaciones, numeral 4 establece: *“Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional”*.

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que dispone: *“6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

- Jorge Fortunato Reboliar Nolasco**, identificado con DNI n.º 43595849, en calidad de Órgano encargado de las contrataciones del Servicio de Ingeniería, cuyo período de gestión fue del 25 de mayo al 26 de agosto de 2020; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de notificación n.º 006-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Informe n.º 001-2024/JFRN de 5 de agosto de 2024, por haber firmado el Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 25 de agosto de 2020, a través de la cual, adjudicó la buena pro al postor Alberto Cachuan Zúñiga, pese a que no cumplía con el requisito de calificación *“Experiencia del postor en la especialidad”* establecido en las Bases de la Contratación Directa n.º 005-2020-CD/UO 0730 llevada a cabo para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión *“Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud militar de la 3ra. Brigada Blindada, distrito de Moquegua – provincia Mariscal Nieto – departamento de Moquegua”*, dado que, debía acreditar S/ 259 378,00; sin embargo, de las cinco (5) experiencias presentadas por el Consultor, solo una (1) cumplió con el requisito, cuyo monto ascendió a S/ 62 430,00. Asimismo, durante la formalización del contrato no advirtió que, el Consultor no cumplió con acreditar el requisito de experiencia

del personal clave establecido en las Bases de la citada contratación; dado que, para acreditar la experiencia del personal clave - Ingeniero Civil, presentó un (1) certificado de trabajo suscrito por sí mismo, el cual señala que participó en tres (3) Proyectos de inversión de infraestructura de salud sin adjuntar documentación que permitan la constatación de dicha experiencia, permitiendo que, se suscriba el Contrato n.° 011-2020-CD/UO 0730 de 7 de setiembre de 2020.

La adjudicación de la buena pro de la Contratación Directa n.° 005-2020-CD/UO 0730, así como la verificación de la documentación para la suscripción del contrato, la realizó incumpliendo el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"El órgano encargado del procedimiento de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación"*

Al respecto, la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal "c. Muy Grave" señala: *"Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio, la Unidad, Dependencia o Institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado. La relación de infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones se encuentran en el Anexo III."*

En relación al párrafo anterior, el Anexo III – Infracciones muy graves, en el numeral III.5 Deberes/ funciones/obligaciones, numeral 4 establece: *"Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional"*.

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que dispone: *"6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, conforme al **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

- 3. Jason Carlos Pomalaza Salinas**, identificado con DNI n.° 70289021, en calidad de Revisor del expediente técnico de la obra *"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Militar de la 3ra Brigada Blindada, Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua"* en la especialidad de Arquitectura, cuyo período de gestión fue del 7 al 15 de octubre de 2020; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación n.° 007-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones

Eléctricas, cuyo período de gestión fue del 7 al 15 de octubre de 2020; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación n.º 008-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Informe n.º 001-2024/JPCHR/SJL-LIMA de 8 de agosto de 2024, por haber firmado el Informe Técnico n.º 212-2020/JCHR/DPTO INFRAEST/SINGE de 15 de octubre de 2020, dando conformidad en la precitada especialidad (a excepción de los análisis de precios unitarios), sin advertir que, dichos documentos no se ajustaban a la Norma Técnica de Salud 113-MINSA/DGIEM-V01; así como, presentaban incongruencias y errores de cálculo en metrados, según lo señalado en el Informe Técnico n.º 001-2024-OCI/MINDEF-JRSQ que, entre otros aspectos, generaron el incremento del presupuesto de la obra.

La emisión de la conformidad parcial, realizada a través del Informe Técnico n.º 212-2020/JCHR/DPTO INFRAEST/SINGE de 15 de octubre de 2020, lo realizó incumpliendo el literal a), del numeral 1), del anexo 58 - Hoja de especificación de funciones de cargo, del Capítulo V. Cuadro orgánico de cargos del servicio de ingeniería del Ejército, del Manual de Organización y Funciones del Servicios de Ingeniería del Ejército, aprobado mediante Resolución del Servicio de Ingeniería del Ejército n.º 16/t-11.4.a/SINGE/COLOGE de 1 de junio de 2017, el cual, dispone lo siguiente: *"Evaluar proyectos y diseños técnicos de su especialidad"*.

Al respecto, la Ley n.º 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal "c. Muy Grave" señala: *"Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio, la Unidad, Dependencia o Institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado. La relación de infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones se encuentran en el Anexo III."*

En relación al párrafo anterior, el Anexo III – Infracciones muy graves, en el numeral III.5 Deberes/ funciones/obligaciones, numeral 4 establece: *"Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional"*.

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que dispone: *"6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada; sin embargo, los hechos atribuidos al auditado José Pedro Chuquitaype Rodríguez sucedieron cuando tenía la condición de militar "en actividad", situación que a la fecha de la presente fundamentación ha cambiado, pues, tiene la condición de militar "en retiro", en esa línea, siendo que el régimen disciplinario de la Ley N° 29131 sólo es aplicable a los militares en actividad, se carece de marco legal para instrumentalizar algún procedimiento disciplinario, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito,

a la desviación de cumplimiento mediante Documento S/N de 4 de agosto de 2024, por haber suscrito el Informe Técnico n.º 210-2020/JCPS/DPTO INFRAEST/SINGE de 15 de octubre de 2020, dando conformidad a los documentos que conforman la precitada especialidad (a excepción de los análisis de precios unitarios), sin advertir que, dichos documentos presentaban incongruencias y errores de cálculo, dado que, en el presupuesto se consideró metrados incrementados en algunas partidas, según lo señalado en el Informe Técnico n.º 001-2024-MINDEF/OCI-SVA que, entre otros aspectos, generaron el incremento del presupuesto de la obra.

La emisión de la conformidad parcial, realizada a través del Informe Técnico n.º 210-2020/JCPS/DPTO INFRAEST/SINGE lo realizó incumpliendo el literal c), del numeral 1), del anexo 56 - Hoja de especificación de funciones de cargo, del Capítulo V. Cuadro orgánico de cargos del servicio de ingeniería del Ejército, del Manual de Organización y Funciones del Servicios de Ingeniería del Ejército, aprobado mediante Resolución del Servicio de Ingeniería del Ejército n.º 16/t-11.4.a/SINGE/COLOGE de 1 de junio de 2017, el cual, dispone lo siguiente: *“Revisión de expedientes técnicos y aprobación de los proyectos de arquitectura”*.

Al respecto, la Ley n.º 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal “c. Muy Grave” señala: *“Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio, la Unidad, Dependencia o Institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado. La relación de infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones se encuentran en el Anexo III.”*

En relación al párrafo anterior, el Anexo III – Infracciones muy graves, en el numeral III.5 Deberes/ funciones/obligaciones, numeral 4 establece: *“Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional”*.

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que dispone: *“6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

4. **José Pedro Chuquitaype Rodríguez**, identificado con DNI n.º 08660949, en calidad de Revisor del Expediente Técnico de la obra *“Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Militar de la 3ra Brigada Blindada, Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua”* en la especialidad de Instalaciones

conforme al **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

5. **Manuel Alejandro Yalán Ramírez**, identificado con DNI n.º 06793940, en calidad de Revisor del Expediente Técnico *"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Militar de la 3ra Brigada Blindada, Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua"* en la especialidad de Instalaciones Sanitarias, cuyo período de gestión fue del 7 al 15 de octubre de 2020; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación n.º 009-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, por haber firmado el Informe Técnico n.º 213-2020/MAYR/DPTO INFRAEST/SINGE de 15 de octubre de 2020, dando conformidad a los documentos que conforman dicha especialidad, sin advertir que, no se ajustaba a la Norma Técnica de Salud 113-MINSA/DGIEM-V01 y Reglamento Nacional de Edificaciones; así como, presentan incongruencias y errores de diseño y de cálculo de metrados, según lo señalado en el Informe técnico n.º 001-2024/OCI/MINISTERIO DE DEFENSA-RAS que, entre otros aspectos, generaron incremento en el presupuesto.

La emisión de la conformidad, a través del Informe Técnico n.º 213-2020/MAYR/DPTO INFRAEST/SINGE, la realizó incumpliendo el literal a), del numeral 1), del anexo 57 - Hoja de especificación de funciones de cargo, del Capítulo V. Cuadro orgánico de cargos del servicio de ingeniería del Ejército, del Manual de Organización y Funciones del Servicios de Ingeniería del Ejército, aprobado mediante Resolución del Servicio de Ingeniería del Ejército n.º 16/t-11.4.a/SINGE/COLOGE de 1 de junio de 2017, el cual, dispone lo siguiente: *"Evaluar proyectos y diseños técnicos de su especialidad"*.

Al respecto, la Ley n.º 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal "c. Muy Grave" señala: *"Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio, la Unidad, Dependencia o Institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado. La relación de infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones se encuentran en el Anexo III."*

En relación al párrafo anterior, el Anexo III – Infracciones muy graves, en el numeral III.5 Deberes/ funciones/obligaciones, numeral 4 establece: *"Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional"*.

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que dispone: *"6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, sin embargo, los hechos atribuidos al auditado Manuel Alejandro Yalán Ramírez sucedieron cuando tenía

la condición de militar "en actividad", situación que a la fecha de la presente fundamentación ha cambiado, pues, tiene la condición de militar "en retiro", en esa línea, siendo que el régimen disciplinario de la Ley N° 29131 sólo es aplicable a los militares en actividad, se carece de marco legal para instrumentalizar algún procedimiento disciplinario, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

6. **Milton Edward Villacorta Castro**, identificado con el DNI n.º 07546762, en calidad de Revisor del Expediente Técnico "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Militar de la 3ra Brigada Blindada, Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua" en la especialidad de Estructuras, cuyo período de gestión fue del 7 al 15 de octubre de 2020; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación n.º 010-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Documento S/N de 7 de agosto de 2024, por haber suscrito el Informe Técnico n.º 211 T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE de 15 de octubre de 2020, dando la conformidad al expediente en dicha especialidad, sin advertir que, los documentos correspondientes a la precitada especialidad no se ajustaban a la Norma Técnica de Salud 113-MINSA/DGIEM-V01 y al Reglamento Nacional de Edificaciones; así como, presentaban incongruencias y errores de cálculo en metrados, según lo señalado en el Informe Técnico n.º 001-2024-MINDEF/OCI-SVA que, entre otros, generaron el incremento del presupuesto de la obra; así como, la aprobación del adicional n.º 1 por parte de la Entidad.

La emisión de la conformidad, realizada a través del Informe Técnico n.º 211 T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE lo realizó incumpliendo el literal a), del numeral 1), del anexo 56 - Hoja de especificación de funciones de cargo, del Capítulo V. Cuadro orgánico de cargos del servicio de ingeniería del Ejército, del Manual de Organización y Funciones del Servicios de Ingeniería del Ejército, aprobado mediante Resolución del Servicio de Ingeniería del Ejército n.º 16/t-11.4.a/SINGE/COLOGE de 1 de junio de 2017, el cual, dispone lo siguiente: "Revisión de expedientes técnicos y aprobación de los proyectos de arquitectura".

Al respecto, el Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su Artículo 25 y en el literal d) del artículo 28, dispone, respectivamente, lo siguiente: "**Artículo 25.-** Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan. **Artículo 28.-** Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo (...); (d) Negligencia en el desempeño de las funciones".

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto

de 2002, que dispone: "6. *Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

3. **EL EJERCITO DEL PERÚ, EN EL AÑO 2020, A TRAVÉS DEL SINGE LLEVO A CABO LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 011-2020-CD/UE 730 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MILITAR DE LA 3ª BRIGADA BLINDADA – MOQUEGUA", CON BASES DEFICIENTES; OTORGÓ LA BUENA PRO Y CONTRATÓ A LA EMPRESA T&T ARQUITECTOS S.A.C. PESE A QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; ASÍ COMO, DIO CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; LO CUAL, OCASIONÓ QUE, LA ENTIDAD DEJE DE APLICAR PENALIDAD POR FALTAS DISTINTAS A LAS DE MORA; ASÍ COMO, POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, TANTO AL CONTRATISTA COMO AL SUPERVISOR DE LA OBRA; Y, RECIBA UNA OBRA CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE AFECTAN LA FUNCIONALIDAD DEL CENTRO DE SALUD.**

En el año 2020, el Ejército del Perú mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército n.º 905-2020/CGE/COLOGE/SINGE<sup>44</sup> de 27 de noviembre de 2020, aprobó el procedimiento de selección por Contratación Directa para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de salud militar de la 3ª Brigada Blindada – Moquegua" (en adelante Obra), y autorizó al Servicio de Ingeniería del Ejército (en adelante SINGE) para que, a través de su Órgano Encargado de las Contrataciones, efectuó el procedimiento, en cuyo marco se llevó la Contratación Directa n.º 011-2020-EP/UE 730 por un valor referencial S/ 6 524 697,00, cuya evaluación se detalla a continuación:

**Respecto al procedimiento de selección Contratación Directa n.º 011-2020-EP/UE 730:**

Mediante Resolución del SINGE n.º 121-2020/DPTO INFRAEST/SINGE<sup>37</sup> de 20 de octubre de 2020, se aprobó el Expediente Técnico (en adelante E.T.) para la Obra, siendo remitida dicha resolución al departamento de Abastecimiento<sup>45</sup> mediante Hoja de Trámite n.º 366 T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE (**Apéndice n.º 74**) de 28 de octubre de 2020, y esta a su vez derivó la información a la oficina de contrataciones con el proveído n.º 670 (**Apéndice n.º 75**) para conocimiento y trámite, procediendo dicha dependencia a realizar el estudio de mercado para la contratación de la ejecución de la Obra, en cuyo proceso determinó el valor estimado ascendente a S/ 6 524 697,00<sup>46</sup>, el cual, coincide con el monto determinado a través del E.T.

<sup>44</sup> Apéndice n.º 36.

<sup>45</sup> En calidad de Órgano encargado de las contrataciones.

<sup>46</sup> Según cuadro comparativo de indagación de mercado para determinar el valor estimado (**Apéndice n.º 76**) de noviembre de 2020.

Luego del estudio de mercado, se aprobó el expediente de la Contratación Directa n.º 011-2020-EP/UE 730 (en adelante CD 011-2020) para la ejecución de la Obra a través de la Resolución del SINGE n.º 144-2020/DPTO ABASTO/SINGE (**Apéndice n.º 77**) de 27 de noviembre de 2020.

La normativa de contrataciones no prevé el contenido y obligatoriedad<sup>47</sup> de la utilización de bases estándar para contrataciones directas, pero si considera, en el acápite 102.1, del artículo 102, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>48</sup> (en adelante RLCE), el contenido mínimo de las bases para dicho tipo de procedimiento de selección, siendo las establecidas en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del RLCE; por lo que, en el marco del artículo 2.- *Principios que rigen las contrataciones*, de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>49</sup> (en adelante LCE) las Entidades deben desarrollar las contrataciones con fundamento, entre otros, del principio de eficiencia y eficacia, el cual dispone que, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En ese entendido el Órgano encargado de las contrataciones (en adelante OEC) procedió a elaborar las bases de la CD 011-2020 (**Apéndice n.º 78**) para la ejecución de la Obra (en adelante Bases CD 011-2020), las cuales fueron aprobadas mediante Resolución del SINGE n.º 146-2020/DPTO ABASTO/SINGE (**Apéndice n.º 79**) de 30 de noviembre de 2020, de cuya revisión se advirtió que, si bien, en el Capítulo III. Requerimiento de las Bases CD 011-2020 se consignó información complementaria al E.T.; sin embargo, en algunos casos dicha información resulta incompatible, dado que, señala normativa de contrataciones derogada; omite consignar la normativa aplicable del sector salud; precisa normativa no aplicable; detalla información del proyecto de inversión errada; aspectos que se detallan en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro en la página siguiente)



<sup>47</sup> Tal y como si lo prevé para los procedimientos de selección competitivos a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

<sup>48</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

<sup>49</sup> Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.

Cuadro n.º 8  
Detalle de incompatibilidades en las Bases CD 011-2020

Item	Descripción	Comentario de Comisión Auditora
<b>Capítulo III</b>		
<b>Requerimiento</b>		
<b>3.1. Expediente técnico e información complementaria del E.T.</b>		
<b>3</b>	<b>Antecedentes</b>	
	<b>Párrafo uno:</b> <i>"En cumplimiento a la programación multianual (...) y el estudio de pre inversión código 2477044 (...)"</i> (el resaltado es nuestro)	El código único de inversiones que le corresponde al PI es el 2477064
	<b>Párrafo cuatro:</b> <i>"Los presentes términos de referencia están orientados a la supervisión de la ejecución de la obra (...)"</i> (el resaltado es nuestro)	Las Bases CD 011-2020 corresponden a la ejecución de la obra
<b>7.2</b>	<b>Actividades</b>	
	Se detalle la relación de ambientes	Se omite precisar el detalle de las actividades detalladas en el presupuesto de obra
<b>7.5</b>	<b>Requisitos según leyes, reglamentos técnicos, normas meteorológicas y/o sanitarias y demás normas.</b>	
	<p>La ejecución total de las actividades deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(...)</li> <li>Decreto Legislativo N° 1017 – Aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, (...).</li> <li>Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones (...).</li> <li>Decreto Supremo N° 021-2009-EF, modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</li> <li>Decreto Supremo N° 140-2009-EF, modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</li> <li>(...)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Decreto Legislativo N° 1017 fue derogado por la Ley N° 30225, publicada el 11 de julio de 2014.</li> <li>El Decreto Supremo N° 184-2008-EF fue derogado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.</li> <li>Omite precisar normativa del sector salud, entre otras: NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los EE.SS. del 1er Nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015 y sus modificatorias mediante las Resoluciones Ministeriales N° 045-2015 y 094-2017/MINSA de 27 de enero de 2015 y 14 de febrero de 2017, respectivamente.</li> </ul>
<b>7.7</b>	<b>Modalidad de contratación</b>	
	Por tener trabajos definidos en el presente expediente técnico, la obra se ejecutará por CONTRATA a suma alzada	De acuerdo al artículo 36 del RLCE <sup>50</sup> , las modalidades de contratación son: Llave en mano y concurso oferta.
<b>9.1</b>	<b>Requisitos, experiencia y recursos del proveedor</b>	
<b>9.2</b>	<b>Experiencia del postor</b>	
	<p>a) (...)</p> <p>b) Experiencia en obras similar El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción.</p> <p>c) Definición de obras similares. Se considerará obra similar a construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación</p>	<p>El OEC, al definir "obras similares" considera además de hospitales y/o clínicas, obras de infraestructura educativa y/o conjuntos habitacionales y/o Edificios multifamiliares y/o edificaciones de entidades públicas; sin embargo, el objeto de la convocatoria es la construcción de un centro de salud de categoría I-3, la misma que está regida por la siguiente normativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los EE.SS. del 1er Nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015 y sus modificatorias mediante las Resoluciones</li> </ul>

<sup>50</sup> Modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado en 14 de diciembre de 2019.

Ítem	Descripción	Comentario de Comisión Auditora
	y/o adecuación y/o reforzamiento y/o recuperación y/o sustitución y/o creación y/o nuevo de: Hospitales y/o clínicas y/o infraestructura educativa y/o conjuntos habitacionales y/o Edificios multifamiliares y/o edificaciones de entidades públicas.	<p>Ministeriales N°s 045-2015 y 094-2017/MINSA de 27 de enero de 2015 y 14 de febrero de 2017, respectivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma Técnica A.050 Salud, del Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada mediante Decreto Supremo N° 011-2012-VIVIENDA de 3 de marzo de 2012.</li> </ul> <p>Dicha omisión, dejaba la posibilidad que el postor carezca de experiencia en la ejecución de obras de infraestructura de salud.</p>
<b>9.3</b>	<b>Recursos a ser provistos por el proveedor</b>	
	<p><b>9.3.3 Plantel profesional clave</b> (...)</p> <p>a. Personal para ejecución de obra</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingeniero Residente de obra (1) Experiencia (...), en la ejecución de obras similares, (...).</li> <li>• Arquitecto (1): (...).</li> </ul>	<p>Teniendo en consideración que, en el literal c), del numeral 9,2 del capítulo III. Requerimiento, de las Bases de la CD 011-2020, se definió "Obras Similares" sin tener en cuenta la normativa técnica del sector salud, se dejó abierta la posibilidad de contratar a una empresa cuyos profesionales no acrediten la experiencia suficiente en edificaciones del sector salud.</p> <p>Asimismo, teniendo en cuenta que el E.T. estaba conformado, entre otras especialidades por instalaciones sanitarias; así como, por la envergadura de la edificación y su normativa específica, se omitió requerir como personal clave a un ingeniero sanitario.</p>
<b>10.</b>	<b>Consideraciones específicas para la ejecución de la obra</b>	
	<b>10.1 Inicio del plazo de ejecución de obra</b>	
	<p><b>Párrafo seis</b></p> <p>"El contratista por cuenta propia deberá construir o alquilar ambientes temporales que permitan, tanto al Contratista, a la supervisión y al coordinador de la Entidad, el normal desarrollo de sus actividades, debiendo incluir oficinas, almacenes de equipos, (...)"</p>	<p>De acuerdo a los documentos del E.T., tales como: Especificaciones técnicas (partida 01.01.01), presupuesto (partida 01.01.01.01) (<b>Apéndice n.º 80</b>), el almacén, oficinas, vestuarios y caseta de guardianía fue considerado dentro del presupuesto.</p>
	<p><b>Párrafo nueve</b></p> <p>"Si el Contratista durante la ejecución de la obra necesita usar energía eléctrica, deberá hacerlo asumiendo por su cuenta los riesgos y gastos que se ocasionen el empleo de tal energía. (...)"</p>	<p>De acuerdo a los documentos del E.T., tales como: Especificaciones técnicas (partida 01.02.02), presupuesto (partida 01.01.02.02)<sup>51</sup>, el almacén, oficinas, vestuarios y caseta de guardianía fue considerado dentro del presupuesto.</p>
	<b>10.4 Cuaderno de obra</b>	
	<p>En el cuaderno de obra se anotarán los hechos que ocurran durante la ejecución de la obra (...).</p>	<p>La Directiva n.º 009-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 100-2020-OSCE/PRE de 30 de julio de 2020, establece disposiciones para el uso del cuaderno digital<sup>52</sup>.</p>
	<b>10.5 Entrega de adelanto</b>	

<sup>51</sup> Apéndice n.º 80.

<sup>52</sup> Es de comentar que, dicho incumplimiento fue advertido por el OSCE en su acción de supervisión de oficio realizada al Contrato n.º 024-2020 (Directa Proc-11-2020 EPA/JO 0730-1) y consignado en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.º D002021-2021-OSCE- (Apéndice n.º 81) de 2 de setiembre de 2021. Sobre el particular, mediante Oficio n.º 00334-2022-MINDEF/OCI (Apéndice n.º 82) de 16 de agosto de 2022, el OCI-MINDEF requirió a la Inspectoría General del Ejército del Perú "(...) disponer a quien corresponda que, con carácter de **MUY URGENTE**, en el plazo de dos (2) días hábiles de recibido el presente, nos proporcione copia simple de la documentación que acredite el deslinde de responsabilidad de los funcionarios y servidores que (...)", obteniendo como respuesta, mediante el Oficio n.º 674/T-9.8.b/SINGE (Apéndice n.º 83) de 19 de agosto de 2022 que, mediante Oficio n.º 378/T-9.8.b/SINGE (Apéndice n.º 84) de 10 de junio de 2021, el OEC da cuenta al OSCE sobre las acciones adoptadas en relación a la implementación del cuaderno de obra digital.

Ítem	Descripción	Comentario de Comisión Auditora
	<b>a) Adelanto directo</b>  "La Entidad otorgará 01 adelanto directo hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Conforme a Decreto Supremo N° 103-2020-EF (...), y lo mismo indicado en la Directiva N° 005-2020-OSCE (...)"	De la revisión a la Directiva N° 005-2020-OSCE se advierte que es aplicable para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, la cual, está relacionada con la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de las contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, por lo que, dicha directiva no resulta aplicable a la presente contratación, dado que, la misma recién se iba a convocar, por lo que, solo el Decreto Supremo N° 103-2020-EF era aplicable.
	<b>b) Adelanto para materiales o insumos</b>  "La Entidad otorgará adelanto para materiales o insumos hasta por el veinticinco por ciento (15%) del monto del contrato original. Conforme a Decreto Supremo N° 103-2020-EF (...), y lo mismo indicado en la Directiva N° 005-2020-OSCE (...)"	
<b>Capítulo IV</b> <b>Factores de evaluación</b>		En una contratación directa por no ser competitiva no corresponde criterios de evaluación.

Fuente: Bases CD 011-2020.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En esa línea, el OEC a través del Oficio n.º 1338/T-11.8.b/SINGE (**Apéndice n.º 85**) de 27 de noviembre de 2020, comunica a la empresa T&T Arquitectos S.A.C. que se había publicado la convocatoria, invitándole a participar del proceso, para lo cual, debía presentar la documentación requerida. La precitada empresa presentó su propuesta técnica a través de la Carta n.º 040-2020/T&T (**Apéndice n.º 86**) de 1 de diciembre de 2020, de cuya revisión se advirtió que, para la acreditación de obras similares no presentó ninguna experiencia en la ejecución de obras relacionada con edificaciones de salud, esto debido a que, en las bases, omitió salvaguardar que el postor como mínimo cuente con experiencia en obras de edificaciones de salud.

La experiencia en obras similares presentada por el postor se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 9**  
**Detalle de la experiencia en obras similares presentada por el postor**

N	Cliente	Contrato	Fecha	Monto S/
1	Contraloría General de la República – GRC Cajamarca	N° 420-2015-CG	28/04/2015	2 988 691,82
	<b>Objeto del contrato</b>	Ampliación, mejoramiento de los servicios de control que brinda la Oficina Regional de Control Cajamarca.		
2	Contraloría General de la República – GRC Pucallpa	Convenio N° 0054-2015-CG	20/08/2015	4 598 170,48
	<b>Objeto del contrato</b>	Construcción de la Oficina Regional de Control Pucallpa.		
3	Manuel Tueros Girón & Paola Rosalyn Capurro	N° 002-2012-TC	15/09/2012	4 922 347,19
	<b>Objeto del contrato</b>	Construcción del edificio multifamiliar		
<b>Total</b>				<b>12 509 209,49</b>

Fuente: Propuesta técnica del postor T&T Arquitectos S.A.C. contenida en el expediente de la CD 011-2020.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Con la finalidad de evidenciar la experiencia del postor en la ejecución de edificaciones de salud, se procedió a revisar en la página web<sup>53</sup> del OSCE sus contrataciones con el Estado en los últimos diez (10) años anteriores a la convocatoria de la CD 011-2020 (Noviembre de 2020), verificándose que, no ha tenido contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de obras de dicha tipología, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 10**  
**Detalle de contrataciones con el Estado del postor en los últimos diez (10) anteriores a la convocatoria de la CD 011-2020**

OBJETO	DESCRIPCION	FECHA DE FIRMA DE CONTRATO
EJECUCIÓN DE OBRA	Mejoramiento de pistas y veredas de la av. Guzmán Blanco, tramo plaza Bolognesi - ovalo Jorge Chávez en el distrito de Cercado de Lima, provincia de Lima - Lima.	13/09/2016
EJECUCIÓN DE OBRA	Contratación para la ejecución del saldo de obra de infraestructura para la sede del MINJUS - Moyobamba tipo I.	27/07/2016
EJECUCIÓN DE OBRA	Ejecución de obra recuperación de las condiciones de seguridad del predio del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ubicado en la intersección de la av. Belisario Suarez y Av. Las Vegas en el Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con Código SNIP 323176.	06/11/2015
EJECUCIÓN DE OBRA	Ampliación y remodelación del edificio de bienes muebles.	10/08/2015
EJECUCIÓN DE OBRA	Ampliación, mejoramiento de los servicios de control que brinda la oficina regional de control Cajamarca.	28/04/2015
EJECUCIÓN DE OBRA	Implementación de la I.E inicial n.º 1135 Santa Clara, zona 05, sub zona 01, distrito de Ate, Lima - Lima.	02/12/2014
EJECUCIÓN DE OBRA	Contrato Dircomat n.º 329-2014.	10/09/2014
EJECUCIÓN DE OBRA	Ejecución de la obra mejoramiento urbano vial de la calle prolongación Arenales, Psje. Amador Reyna, calle Paillardelle cdra. 2 y el parque Santa Rosa en el subsector 3-3, del distrito de San Isidro.	05/03/2014
EJECUCIÓN DE OBRA	Mejoramiento de la infraestructura peatonal en los pasajes los Andes, Ollantay, Pirámide del Sol, Jipijapa, Quilca, fortaleza, quipus, los chasquis, las quenás, inti, s/n y el ayllu de la urb. Zarate comuna 3 S.J.L.	23/08/2013
SERVICIO	Servicio de acondicionamiento de las instalaciones de la sede de serenazgo.	01/08/2013
EJECUCIÓN DE OBRA	Puesta en valor de la casa marina Núñez del Prado de Falcón en el subsector 3-3, distrito de San Isidro.	15/04/2013
EJECUCIÓN DE OBRA	Rehabilitación de infraestructura peatonal en el pasaje las mandrágoras entre la cuadra 13 de la av. las flores de primavera.	08/01/2013
EJECUCIÓN DE OBRA	Contratación de servicios para la ejecución de la obra mejoramiento de la carretera tramo Paucartambo Chupaca Cochambra, distrito de Paucartambo Pasco.	12/12/2012
EJECUCIÓN DE OBRA	Ejecución de obra.	17/11/2011
EJECUCIÓN DE OBRA	Contratación de una empresa idónea para la ejecución de la obra construcción de pistas, veredas y tratamiento de áreas verdes en la urb. virgen del rosario, Micaela Bastidas distrito y provincia de Abancay.	27/10/2011
SERVICIO	Servicio de manto y reparación de la sala de acuerdos del COEDE.	10/05/2011
SERVICIO	Servicio de mantenimiento y reparación de aulas de trabajo de las EEAA y SS del COEDE.	10/05/2011

Fuente: Página web del OSCE

Elaborado por: Comisión de Auditoría a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

En ese contexto, el OEC le otorgó la buena pro a la empresa T&T Arquitectos S.A.C. mediante el "Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro" (Apéndice n.º 87) de 1 de diciembre de 2020, estableciéndose en la misma que, los requisitos de calificación serían acreditados para la firma del contrato.

<sup>53</sup> <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20433056117/contratos>.

El adjudicatario presentó los documentos para la firma de contrato a través de la Carta n.º 043-2020/T&T (**Apéndice n.º 88**) de 3 de diciembre de 2020, adjuntando documentos para acreditar los requisitos de calificación, de cuya revisión se advierte lo siguiente:

**Cuadro n.º 11**  
**Detalle de requisitos que incumplió el adjudicatario**

Requisito de calificación establecido en las Bases CD 011-2020	Documentación para acreditar requisitos	Comentario Comisión Auditora																																				
<b>A. Capacitación técnica y profesional</b>																																						
<b>A.1 Equipamiento estratégico</b>																																						
<i>Requisitos:</i>																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>CAN.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>PARA LA EJECUCION DE OBRA</b></td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Nivel</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Teodolito</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Estación total (equipo topográfico)</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Compactadora vibratoria tipo plancha 7HP</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Mezcladora de concreto tambor 18 HP 11P3</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Vibrador de concreto</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Equipo Comprensora, soplete</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Retroexcavadora case 590 SK</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Camión volquete de 15 m3</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>andamios de metal</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	DESCRIPCION	CAN.	<b>PARA LA EJECUCION DE OBRA</b>			1	Nivel	1	2	Teodolito	1	3	Estación total (equipo topográfico)	1	4	Compactadora vibratoria tipo plancha 7HP	1	5	Mezcladora de concreto tambor 18 HP 11P3	1	6	Vibrador de concreto	1	7	Equipo Comprensora, soplete	1	8	Retroexcavadora case 590 SK	1	9	Camión volquete de 15 m3	1	10	andamios de metal	1	Presentó un documento denominado "Compromiso de alquiler de equipos y maquinarias" ( <b>Apéndice n.º 89</b> ), en el cual, se detalla una relación de doce (12) equipos, de los cuales, solo cinco (5) se ajustan al requisito, siendo los siguientes: (i) Compactadora vibratoria tipo plancha 7HP, (ii) Mezcladora de concreto tambor 18 HP 11P3, (iii) Vibrador de concreto, (iv) Equipo Comprensora, soplete y (v) Camión volquete de 15 m3.	No cumple requisito, dado que, no presentó sustento del siguiente equipo: (i) Nivel, (ii) Teodolito, (iii) Estación total (equipo topográfico), (iv) Retroexcavadora case 590 SK y (v) andamios de metal.
ITEM	DESCRIPCION	CAN.																																				
<b>PARA LA EJECUCION DE OBRA</b>																																						
1	Nivel	1																																				
2	Teodolito	1																																				
3	Estación total (equipo topográfico)	1																																				
4	Compactadora vibratoria tipo plancha 7HP	1																																				
5	Mezcladora de concreto tambor 18 HP 11P3	1																																				
6	Vibrador de concreto	1																																				
7	Equipo Comprensora, soplete	1																																				
8	Retroexcavadora case 590 SK	1																																				
9	Camión volquete de 15 m3	1																																				
10	andamios de metal	1																																				
<b>A.2 Calificaciones del plantel profesional clave</b>																																						
<b>Formación académica del plantel profesional clave</b>																																						
<i>Requisitos:</i>																																						
Ingeniero electricista (1) <b>Ingeniero electricista y/o Ingeniero eléctrico</b> , titulado, colegiado.	Presentó al <b>Ingeniero Mecánico electricista</b> Ever Farroñan viera ( <b>Apéndice n.º 90</b> ).	No cumple requisito, dado que, se solicitó un <b>Ingeniero electricista y/o Ingeniero eléctrico</b>																																				
<b>A.3. Experiencia del plantel profesional clave</b>																																						
<i>Requisitos:</i>																																						
<b>Arquitecto (1).</b> Arquitecto. Titulado, Colegiado. Experiencia de dos (02) años, como Arquitecto(a) y/o Especialista en/de: Arquitectura y/o Arquitecto(a), o la combinación de todos estos, en la ejecución de obras similares	Presentó dos (2) certificados de trabajo ( <b>Apéndice n.º 91</b> ), a nombre del Arquitecto Manuel Tueros Girón, suscritos por el mismo profesional en calidad de Gerente General de la empresa T&T Arquitectos S.A.C.	No cumple requisito, debido a que, en el marco del numeral 2.2.1 de la Opinión n.º 118-2018/DTN <sup>54</sup> , de 9 de agosto de 2018, para que sea aceptada dicha constancia debió acreditar su experiencia mediante la presentación de (i) copia simple de los contratos y su respectiva conformidad, o (ii) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre tal experiencia, lo cual, no sucedió.																																				
<b>Ingeniero Electricista (1)</b> Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Eléctrico. Titulado, Colegiado Experiencia de tres (03) años, como Ingeniero y/o Especialista en/de: Electricista y/o Eléctrico y/o Instalaciones Eléctricas, o la combinación de todos estos, en la ejecución de obras similares.	Presentó diez (10) certificados ( <b>Apéndice n.º 92</b> ) para acreditar la experiencia del Ingeniero Farroñan Viera Ever, en los cuales, el referido profesional se desempeñó como: Jefe (e) de Dpto. de	No cumple requisito, dado que, los cargos no se alinean a lo requerido y el caso de la experiencia como especialista en instalaciones eléctricas																																				

<sup>54</sup> Apéndice n.º 57.

Requisito de calificación establecido en las Bases CD 011-2020	Documentación para acreditar requisitos	Comentario Comisión Auditora
	distribución; Jefe del Dpto. Comercialización, Supervisor de calidad y fiscalización en la empresa EMSEU S.A.C.; Coordinador de unidad de negocio en la empresa EZENTIS; Ingeniero supervisor de área comercial de la constructora Soberon E.I.R.L.; Ingeniero de calidad en proyecto de Línea de transmisión y sub estaciones; Supervisor de energía y especialista en instalaciones sanitarias de la obra "Mejoramiento de la calle las Begonias, (...)"	de la obra "Mejoramiento de la calle las Begonias, (...); se advierte que, dicha obra no se encuentra dentro del rubro de obras similares; por lo que, no cumple con requisito requerido.
<p><b>Ingeniero de Seguridad Y Prevencionista De Salud En El Trabajo (1).</b> Ingeniero Ing. Civil, o Ing. Ambiental o Ing. Industrial o Ing. Metalúrgico. Titulado y Colegiado. Experiencia de dos (02) años, como Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o Jefe en/de: Seguridad y Prevencionista de Salud en el Trabajo y/o Seguridad en obra y/o Seguridad e Higiene Ocupacional, o la combinación de todos estos, en la ejecución de obras en general.</p>	Presentó diez (10) documentos <b>(Apéndice n.º 93)</b> para acreditar la experiencia de la Ingeniera Rocío Carlos Romualdo, tales como: Certificado de prácticas pre profesionales, Carta de recomendación, Constancia de supervisión externa en empresas, Certificados como supervisor de medio ambiente,	Solo un (1) documento presenta el cargo y la obra general requerida, la cual, tiene un tiempo desde el 7 de mayo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019 (10 meses aprox); sin embargo, la fecha inicial presenta enmendaduras, por lo que, correspondía

**Fuente:** Bases CD 011-2020, Propuesta técnica del postor T&T Arquitectos S.A.C., Documentos presentados para la suscripción del Contrato 024-2020.

**Elaborado por:** Comisión de Auditoría a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro anterior, se advierte que, el adjudicatario no cumplió con acreditar el requisito de calificación "Capacidad Técnica y Profesional", pese a lo cual, el OEC, le adjudicó la buena pro de la obra, procediendo el jefe del SINGE, conjuntamente con el representante legal de la empresa T&T Arquitectos S.A.C.<sup>55</sup> (en adelante Contratista) a suscribir el Contrato n.º 024-2020-CD/UE 0730 **(Apéndice n.º 94)** de 4 de diciembre de 2020, por el importe de S/ 6 524 696,24 cuyo objeto fue "Contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios de atención de salud del centro de salud militar 3ra. Brigada Blindada – Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua".

**Respecto a la ejecución del Contrato n.º 024-2020-CD/UE 0730 (en adelante Contrato 024-2020), derivado de la CD 011-2020:**

De acuerdo a la cláusula sexta<sup>56</sup> del Contrato 024-2020, el mismo está conformado, entre otros documentos, por las bases integradas, siendo estas las bases<sup>57</sup> de la Contratación Directa n.º 011-2020-EP/UE 730<sup>58</sup> (en adelante Bases CD 011-2020), en cuyo sub numeral 10.16 *Obligaciones del Contratista* del "Capítulo III. Requerimiento" se detalla las obligaciones del Contratista durante la ejecución de la obra, entre otras, sobre el conocimiento que el Contratista debía tener de las leyes, reglamentos relacionadas con la ejecución de los trabajos;

<sup>55</sup> Registro Único de Contribuyentes n.º 20433056117.

<sup>56</sup> "Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato

*El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora; así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*

<sup>57</sup> Apéndice n.º 78.

<sup>58</sup> Aprobadas mediante Resolución del SINGE n.º 146-2020/DPTO ABASTO/SINGE **(Apéndice n.º 79)** de 30 de noviembre de 2020.

comunicación al Supervisor de las divergencias que existan entre las bases y dichas normas; sobre el inicio de adicionales solo con la autorización escrita de la Entidad, las cuales, fueron contrastados con los documentos generados en el marco de la ejecución del Contrato 024-2020 proporcionados<sup>59</sup> por el SINGE, con la finalidad de verificar su cumplimiento, advirtiéndose lo siguiente:

**Cuadro n.º 12**  
**Detalle de incumplimientos contractuales por parte del Contratista**

Obligación contractual	Comentario Comisión Auditora
<b>10.16 Obligaciones del Contratista</b>	
<b>Rubro: "Aspectos generales"</b>	
<p><i>Acápito dos, señala que, el Contratista debe conocer y cumplir estrictamente todas las leyes, reglamentos, ordenanzas que, en cualquier forma estén relacionadas con la ejecución de los trabajos.</i></p>	<p>Aspecto que no fue cumplido por el Contratista, dado que, ejecutó las partidas relacionadas con la instalación de ventanas y mamparas de vidrio, barandas de seguridad y aire acondicionado sin tener en cuenta lo establecido en los sub numerales 6.2.1.<sup>60</sup> 6.2.1.5<sup>61</sup> y 6.2.3.7<sup>62</sup> de la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01, los cuales, fueron observados por la Dirección Regional de Salud – Moquegua durante el proceso de categorización del Centro de Salud Militar a través del Informe n.º 022-2022-GRM – DIRESA/DR-DEGA-UFL/INF-SRMS<sup>63</sup> (<b>Apéndice n.º 97</b>) de 17 de junio de 2022, para cuya subsanación, la 3ra Brigada Blindada – Moquegua contrató a una empresa para que realice las modificaciones, actividad que generó un costo de S/ 77 444,44 según se advierte de los documentos que sustentan el Comprobante de pago n.º 965 (<b>Apéndice n.º 99</b>) de 13 de setiembre de 2022.</p> <p>Además de ello, se advierte el desconocimiento de otras disposiciones establecidas de la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01, entre otras, las que se detallan en el cuadro siguiente:</p> <p><b>"6.2 De la Infraestructura</b> <b>6.2.1 Del diseño arquitectónico</b> <b>6.2.1.1 Flujos de circulación</b> <i>Los corredores o veredas de circulación externa destinados al uso exclusivo del personal de servicio y/o transporte de suministro, deben tener un ancho libre mínimo de 1,00 m los cuales estarán protegidos del sol y de las lluvias del mismo ancho de circulación, con aleros o cubiertas adosadas a la estructura de la edificación."</i></p> <p>Si bien, en el E.T. no se consideró la protección de las veredas o corredores de circulación exterior; sin embargo, dicha disposición tampoco fue advertido por el Contratista, ver en la <b>Fotografía n.º 1</b> siguiente:</p> <p>Si bien, en el E.T. no se consideró la protección de las veredas o corredores de circulación exterior; sin embargo, dicha disposición tampoco fue advertido por el Contratista, ver <b>Fotografías n.º 1 y 2</b> siguientes:</p> <p style="text-align: center;">(Ver fotografías en el página siguiente)</p>

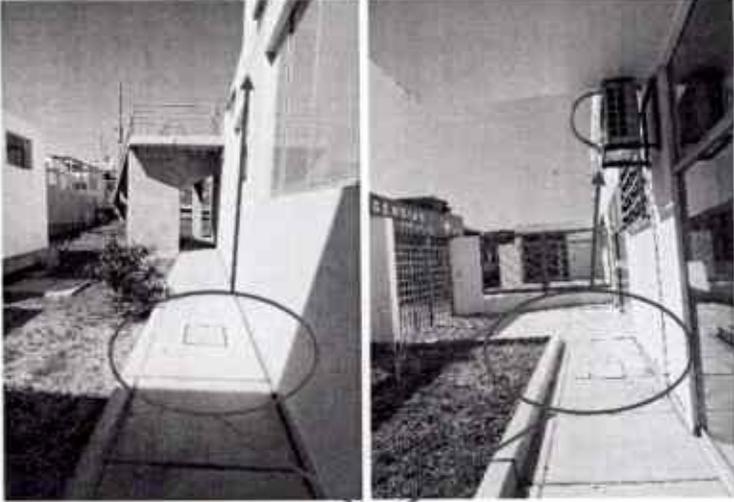
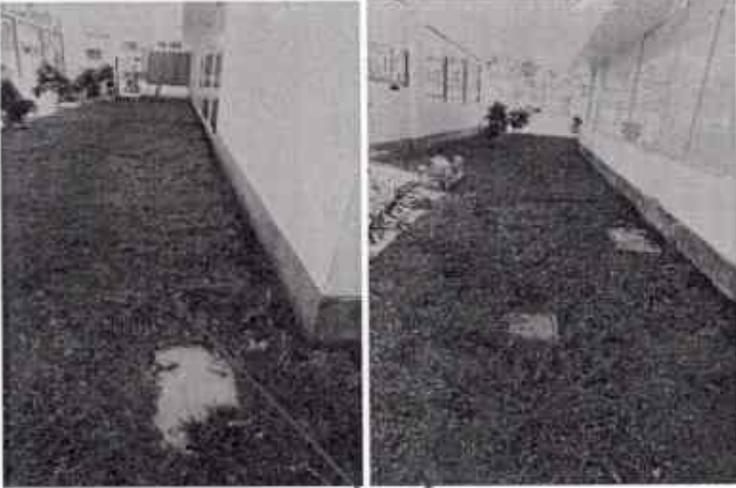
<sup>59</sup> A través de Recibos n.º 001 y 002/ABASTO/SING (**Apéndice n.º 43 y 95**) de 23 y 26 de febrero de 2024, Recibo S/N (**Apéndice n.º 96**) de 5 de marzo de 2024, entre otros.

<sup>60</sup> A partir del segundo nivel de edificación. La circulación en espacios abiertos contará con protección lateral de seguridad.

<sup>61</sup> Orientación, climatización, ventilación e iluminación.

<sup>62</sup> Drenaje de aire acondicionado

<sup>63</sup> El cual, de acuerdo al Oficio n.º 1360-2022-GRM-DIRESA/DR-DEPS-UFSS (**Apéndice n.º 98**) de 21 de junio de 2022 fue comunicado a la 3ra Brigada Blindada – Moquegua.

Obligación contractual	Comentario Comisión Auditora
	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="592 412 911 483"> <p><b>Fotografía n.º 1</b> Vereda de circulación parte posterior del Centro de Salud</p> </div> <div data-bbox="947 412 1292 483"> <p><b>Fotografía n.º 2</b> Vereda de circulación parte lateral izquierda del Centro de Salud</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin: 10px 0;">  </div> <div style="text-align: center; margin: 5px 0;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">Veredas de circulación sin protección a los rayos solares y lluvia</div> </div> <p data-bbox="569 1099 1176 1151">*6.2.1.14 De las obras complementarias exteriores al establecimiento de salud (...)</p> <ul data-bbox="633 1146 1313 1223" style="list-style-type: none"> <li>- En todas las edificaciones, se deben considerar veredas perimetrales que protejan los muros de la húmedas ocasionada por el agua de lluvia y/o de riego de áreas verdes (...).</li> </ul> <p data-bbox="569 1245 1313 1321">Si bien, en el E.T. no se consideró la construcción de veredas perimetrales en el lado lateral izquierdo; sin embargo, dicha disposición tampoco fue advertido por el Contratista, ver en la <b>Fotografía n.º 3 y 4</b> siguientes:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin: 10px 0;"> <div data-bbox="577 1346 942 1420"> <p><b>Fotografía n.º 3</b> Se visualiza la zona al lado derecho del ingreso del centro de salud sin vereda</p> </div> <div data-bbox="978 1346 1279 1420"> <p><b>Fotografía n.º 4</b> Se visualiza la zona lateral derecha del ingreso del centro de salud sin vereda</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin: 10px 0;">  </div> <div style="text-align: center; margin: 5px 0;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">Zonas del centro de salud sin vereda perimetral</div> </div>



Obligación contractual	Comentario Comisión Auditora
<p><b>Acápites tres</b>, señala que, en caso exista divergencias entre las bases y las leyes, reglamentos, ordenanzas que, en cualquier forma estén relacionadas con la ejecución de los trabajos, el Contratista debía poner en conocimiento del Supervisor previa a la ejecución de los trabajos a fin que se determine la acción a seguir.</p>	<p>Pese a que en el E.T. también existía el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los sub numerales 6.2.1.5 y 6.2.1.10 de la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01, indicadas en el acápites anterior, el Contratista omitió comunicar al supervisor sobre los incumplimientos que presentaba el E.T. y procedió a ejecutar.</p> <p>Es de comentar que, de acuerdo al artículo 177<sup>64</sup> del RLCE, el Contratista dentro de los treinta (30) días del inicio del plazo de ejecución de obra, debía presentar un informe técnico de revisión del E.T.; sin embargo, dicho informe no se encontró en los documentos proporcionados por el SINGE, por lo que, mediante Oficio n.º 00035-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA (Apéndice n.º 100) de 9 de mayo de 2024 se solicitó el mismo, habiendo proporcionado el SINGE mediante el Oficio n.º 096/T-9.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE (Apéndice n.º 101) de 13 de mayo de 2024, solamente el Informe de Compatibilidad suscrito por el Supervisor.</p>
<p><b>Acápites seis</b>, indica que, ningún trabajo adicional se comenzará sin autorización escrita de la Entidad, caso contrario no será reconocido para fines de pago y será responsabilidad del Contratista.</p>	<p>Se advierte que, mediante Resolución del SINGE n.º 044-2021/DPTO INFRAEST/SINGE<sup>65</sup> de 15 de julio de 2021 se aprobó, entre otros, el adicional n.º 1; sin embargo, las partidas relacionadas con dicho adicional se iniciaron de manera previa a dicha aprobación, tal como se evidencia de las anotaciones del cuaderno de obra n.ºs 75 y 76 (Apéndice n.º 102), ambas de 1 de marzo de 2021.</p>
<p><b>Acápites siete</b>, describe que, el Contratista debía garantizar la permanencia en obra del personal profesional técnico de acuerdo al factor de participación</p>	<p>De la revisión a las anotaciones del cuaderno de obra desde el n.º 1 de 7 de diciembre de 2020 hasta el n.º 249 de 18 de julio de 2021 (Periodo comprendido desde la apertura del cuaderno de obra hasta la culminación del plazo de ejecución) (Apéndice n.º 103); así como, las valorizaciones del n.º 1 a la 8 (Apéndice n.º 104), no se evidenció documentos que acrediten la asistencia del personal profesional técnico de acuerdo a su factor de participación, lo cual, no permite verificar el cumplimiento de dicha obligación y por consiguiente limita la verificación de la aplicación de la penalidad por inasistencia, establecida en el sub numeral 10.14 Otras Penalidades de las Bases CD 011-2020 que señala el supuesto de aplicación de aplicación de penalidad "1. Cuando el personal de plantel profesional clave (Residente de obra y/o especialistas a tiempo completo) no permanezcan en la obra y/o se ausente durante el día" o "2. Cuando el personal de plantel profesional clave (Especialistas a tiempo parcial) no permanezcan en la obra y/o se ausente durante el día".</p>
<p><b>Rubro: "De las valorizaciones y metrados"</b></p>	
<p><b>Acápites dos</b>, señala que, cada valorización se debía anexar los reportes de asistencia diarios y los informes mensuales de los especialistas que participaron durante el periodo de valorización, y que, los cálculos estar firmados,</p>	<p>De la revisión a las valorizaciones del n.º 1 a la 8<sup>66</sup>, presentadas por el Contratista, se advierte que el Contratista no anexo el reporte de asistencia diaria de los especialistas.</p> <p>Asimismo, respecto a los informes mensuales de los especialistas, se advirtió que, en la valorización n.º 1, correspondiente al mes de diciembre de 2020, el Contratista no anexo a la valorización los informes de los siguientes especialistas: Arquitecto, Ing. de Seguridad y del Ing. de Control de calidad.</p>
<p><b>Acápites tres</b>, dispone que, en las hojas de cálculo además de las firmas del Residente y Supervisor de obra, debía incluirse la firma en la valoración que corresponde al</p>	<p>De la revisión a las valorizaciones del n.º 1 a la 8<sup>66</sup>, presentadas por el Contratista, solo se evidencia la firma del especialista Ingeniero Mecánico eléctrico.</p>

<sup>64</sup> **Artículo 177. Revisión del Expediente técnico**

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección".

<sup>65</sup> Apéndice n.º 61.

<sup>66</sup> Apéndice n.º 104.

Obligación contractual	Comentario Comisión Auditora
especialista perteneciente al plantel técnico.	
<b>Del rubro: "Liquidación final de obra":</b>	
La liquidación final debe estar respaldada por:  Cantidades de obra ejecutada de acuerdo a la valorización final. Costo total de la obra ejecutada, incluyendo todos los trabajos realizados.	De la verificación física realizada a una muestra de la obra terminada durante el periodo del 1 al 6 de julio de 2024, se advirtió que, el Contratista valorizó trabajos no realizados y en otros casos, trabajos modificados respecto a los establecidos en el E.T., los cuales se consignaron en el "Acta de verificación física de una muestra de la obra terminada y del equipamiento del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los servicios de atención de salud básico del centro de salud militar 3ra. brigada blindada – Moquegua" (Apéndice n.º 105) de 6 de julio de 2024, lo cual, contó con la aprobación del Supervisor y el Comité de recepción de la obra.

**Fuente:** Bases CD 011-2020, anotaciones del cuaderno de obra, Valorizaciones desde el n.º 1 al n.º 8.  
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Ahora bien, en el marco del artículo 163<sup>67</sup> del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se consideró en las Bases CD 011-2020, específicamente en el sub numeral 10.14, del capítulo III. Requerimiento, "otras penalidades" distintas a las de mora, relacionadas directamente con la prestación, las cuales, de acuerdo con el sub numeral 161.2 del precitado artículo podían alcanzar un monto máximo de diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. El cálculo de la penalidad diaria y máxima de la presente contratación se detalla a continuación:

Cálculo de penalidad diaria (en adelante pd):

$$Pd = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}} = \frac{0.10 \times S/ 6 524 696,24}{0,15 \times 217} = \frac{S/ 652 469,62}{32,55 \text{ días}} = S/ 20 045,15$$

Penalidad diaria: S/ 20 045,15

Penalidad máxima (10% Monto de contrato vigente) : S/ 652 469,62

Ahora bien, como se precisó en el párrafo anterior, las penalidades distintas a las de mora están relacionadas directamente con la ejecución de la obra, por lo que, de la contrastación entre los incumplimientos detallados en el cuadro n.º 12 y las penalidades, se advirtió que, la Entidad debió aplicar penalidad en los casos detallados en el siguiente cuadro:

(Ver cuadro en la página siguiente)

<sup>67</sup> "Artículo 163.- Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. (...)"

**Cuadro n.º 13**  
**Detalle de penalidades aplicables por incumplimiento en la prestación del servicio**

Nº	Sustento de aplicación de penalidad	Formula de calculo	Comentario Comisión Auditora
5	Omisión de la presentación de los informes mensuales de los especialistas, que deberá ser anexado en cada valorización	0,5 UIT por cada día de ausencia	De la revisión a las valorizaciones del n.º 1 al n.º 8, se advirtió que, en la valorización n.º 1 el Contratista no anexo tres (3) informes mensuales de los especialistas; por lo que correspondía la aplicación de la penalidad, la cual ascendió a:  P= 0,50 x UIT <sup>68</sup> P = 0.5 x S/ 4 300,00 = S/ 2 150,00  Por Tres (3) Informes:  P= S/ 2 150,00 x 3 = <b>S/ 6 450,00</b>
11	Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario de participación de los profesionales adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual a la Supervisión, en un plazo de 48 horas de iniciado el plazo contractual	0.50 UIT Por cada día de incumplimiento	De la revisión a los documentos generados durante la ejecución de la obra y proporcionados por el SINGE no se advierte la presentación de dicho calendario, por lo que correspondía la aplicación de la penalidad, la cual, ascendió a:  P= 0.50 x UIT <sup>68</sup>  P = 0.5 x S/ 4 300,00 = <b>S/ 2 150,00</b>

Fuente: Bases CD 010-2020, Valorizaciones del n.º 1 a la 8.

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se advierte que, el Contratista incumplió obligaciones contractuales que implicaban la aplicación de penalidad por el monto de **S/ 8 600,00**; sin embargo, de acuerdo con la Liquidación Técnica Financiera de la obra, se advierte que no se aplicaron penalidades por mora, ni por otras penalidades.

Es preciso señalar, con respecto a las otras penalidades, se estableció las siguientes faltas pasibles de penalidad "1. Cuando el personal del plantel profesional clave (Residente de obra y/o especialistas a tiempo completo) no permanezcan en la obra y/o se ausente durante de día" y "Cuando el personal del plantel profesional clave (especialista a tiempo parcial) no permanezcan en la obra y/o se ausente durante de día"; sin embargo, de la revisión a las anotaciones al cuaderno de obra de la n.º 1 a la 249<sup>69</sup>, las valorizaciones de obra de la n.º 1 a la 8<sup>66</sup>, no se evidencia la asistencia diaria del personal clave, aspecto que limita la verificación de la aplicación de la penalidad.

En esa línea, de acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra n.ºs 248 y 249 (**Apéndice n.º 106**), ambas de 18 de julio de 2021, el Contratista culminó la ejecución de la obra el 18 de julio de 2021, habiéndose conformado posteriormente el Comité de Recepción de la obra mediante Resolución del SINGE n.º 050-2021/DPTO INFRAEST/SINGE (**Apéndice n.º 107**) de 26 de julio de 2021, quienes, de acuerdo al "Pliego de observaciones" (**Apéndice n.º 108**) el 11 de agosto de 2021, procedieron a verificar los trabajos correspondientes a la obra, habiendo culminado dicha verificación el mismo día.

El RLCE en su artículo 208, dispone sobre la recepción de la obra y los plazos, señalando entre otros, lo siguiente: "208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto

<sup>68</sup> Unidad Impositiva Tributaria, la cual, para el año 2020 ascendió a S/ 4 300,00.

<sup>69</sup> Apéndice n.º 103.

al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias”, asimismo en el acápite 208.14., dispone que, “Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.

Sobre el particular, de la revisión al “Pliego de observaciones”, suscrito entre el Comité de Recepción, el residente y el supervisor de la obra, se advierte lo siguiente:

- No se evidencia la realización de pruebas operativas que hayan permitido verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura, las instalaciones y equipos, específicamente las relacionadas con las instalaciones sanitarias y electromecánicas.
- En el rubro observaciones generales, se describe, entre otras, las siguientes observaciones: “El 30% de las hojas de las puertas les falta pintar”; “Todos los marcos de puertas falta pintado y barnizado” y “Los muebles de concreto revestido con polvo de mármol faltan el tarrajeo de la parte inferior”, lo cual evidencia que, algunas partidas faltaban culminar, por consiguiente, la obra aún no había sido culminada.

Adicional a ello, la Comisión Auditora realizó una verificación física a una muestra de la obra terminada durante el periodo del 1 al 6 de julio de 2024, advirtiendo, entre otros que, el Contratista no había culminado algunas partidas contractuales, las cuales se consignaron en el “Acta de verificación física de una muestra de la obra terminada y del equipamiento del Proyecto de Inversión “Mejoramiento de los servicios de atención de salud básico del centro de salud militar 3ra. brigada blindada – Moquegua”<sup>70</sup> de 6 de julio de 2024.

- Teniendo en consideración la envergadura e importancia de la obra, el Comité de Recepción realizó la verificación solo en un (1) día.
- No se evidencia la verificación de los trabajos correspondientes al adicional n.º 1.

Ahora bien, mediante anotación en el cuaderno de obra n.º 257 (Apéndice n.º 109) de 26 de agosto de 2021, el Supervisor de la obra anotó respecto que, daba conformidad al levantamiento de observaciones formuladas por el Comité de Recepción y que procederá a comunicar a la Entidad para la verificación de la subsanación por parte del precitado Comité quienes, realizaron dicha verificación el 8 de setiembre de 2021, procediendo a recepcionar la obra el mismo día, según el “Acta de recepción de obra” (Apéndice n.º 110); y, de cuya revisión se advierte que solo se verificó los ambientes internos de centro de salud; sin embargo, la obra comprende la ejecución de otras actividades, tales como: Cisterna; rampa; escaleras metálicas n.ºs 1 y 2; barandas metálicas; cerco de fierro; señalización; instalaciones sanitarias (sistema de agua fría, agua caliente, evacuación pluvial, sistema de desagüe e instalaciones electromecánicas (salidas para alumbrado; para interruptores; instalación del sistema puesta a tierra, equipos eléctricos; salidas para alarmas contra incendios, salidas para

<sup>70</sup> Apéndice n.º 105.

parlantes; salida para sistema de relojes, sistema de comunicaciones, sub estación eléctrica, entre otros).

Sobre el particular, desde la recepción de la obra (18 de julio de 2021) hasta el 5 de julio de 2024 (Fecha en la cual, la Comisión Auditora realizó una verificación a la obra terminada), se han producido hechos relacionados con el funcionamiento de la obra, las cuales fueron comunicadas por el Centro de salud, entre otros, a través de los documentos que se detallan a continuación:

- Oficio n.º 016/3a Brig Blin/INGUAR/10.00 (**Apéndice n.º 111**) de 28 de marzo de 2020, el Comandante General de la 3ª Brigada Blindada remitió al SINGE el Informe Técnico n.º 003/3RA BRIG BLIND/NGUAR/DRE, precisando que, las instalaciones habían empezado a presentar problemas de funcionamiento, tales como, presencia de humedad en ambientes, en algunos tomacorrientes no llega la electricidad, tableros de control del sistema eléctrico y el tablero de control del sistema de bombeo de agua presentan fallas.
- Acta de existencia n.º 001-2022/3RABRIG BLIND/CSM/S-4 (**Apéndice n.º 112**) de 11 de mayo de 2022, suscrita por personal del centro de salud, a través de la cual se detalla sobre el estado de existencia de las instalaciones de dicho centro de salud, detallando entre otros, lo siguiente: falta de luminaria en caja + informes + admisión; falta verificar el funcionamiento del detector óptico algorítmico direccionable; existen las cajas de los puntos mas no el cableado y equipamiento de los puntos de voz y datos; en referencias y contrareferencias falta un mueble fijo de melanina, pulsador de alarma falta verificar funcionamiento.
- A través de los Oficios n.ºs 093, 096, 097 y 102/3a BRIG BLIN/CSM-MOQUEGUA/S-4/15.00 (**Apéndice n.º 113**) de 6, 8 de setiembre, 20 de julio, y 14 de setiembre de 2022, respectivamente, la Dirección del Centro de Salud, comunicó a la 3a Brigada Blindada – Moquegua sobre situaciones que afectan el funcionamiento del centro de salud, tales como: Inestabilidad de sistema eléctrico de tomacorrientes; inundación en la plan de bombeo dado que el rebose de agua del reservorio no circulaba hacia el desagüe; presencia de agrietamiento y rajaduras por diferentes lugares de la infraestructura; enchapado de losa se estaba desprendiendo, puertas vaivén con mamparas de vidrio a punto de caer al piso por vencimiento y rotura de bisagras, deterioro progresivo de bisagras y soportes; así como, mediante el Oficio n.º 117/3a BRIG BLIN/CSM-MOQUEGUA/S-4/15.00 (**Apéndice n.º 114**) de 14 de noviembre de 2020, informó sobre los trabajos realizados por la empresa T&T en relación a las situaciones comunicadas por dicha dirección, precisando que faltaba realizar, entre otros, los siguientes trabajos: "Poner en funcionamiento las tres bombas de agua, a la fecha no funcionan las tres"; "Verificación y funcionamiento del sistema óptico de detección de incendios"; Verificación de funcionamiento de alarma contra incendio".
- Mediante "Acta de inspección técnica a las instalaciones del CSM de la 3ra Brig. Blind para subsanación de observaciones n.º 001" (**Apéndice n.º 115**) de 4 de abril de 2023, se consignaron observaciones detectadas por la unidad usuaria, las cuales están relacionadas con presencia de fisuras en fachadas internas y externas; presencia de salitre en pared inferior de consultorio 1 y 2; cambio de bisagras de puertas vaivén de mamparas de 1er y 2do nivel; reparación de bombas de agua que no funcionaban; falta probar el

funcionamiento de la alarma contra incendios; falta probar su funcionamiento del tablero general de energía eléctrica; tubería de desagüe de rebose de caseta de bombeo de electrobombas con pendiente negativa que estaba ocasionando inundación en el perímetro de la caseta de bombeo; falta de llave general de agua en la parte exterior; entre otras.

- A través del Informe n.º 002/CSM 3ª Brig. Blind/zlg/15.00 (**Apéndice n.º 116**) de 8 de mayo de 2024, la Directora del Centro de Salud informa a la 3ra Brigada Blindada – Moquegua, sobre la fuga de agua en el primer nivel del CSM, hecho que también fue comunicado mediante los Oficios n.ºs 058 y 060-2024/COSALE/CSM 3ª BB/S-4/15,00 (**Apéndice n.º 117**) de 10 y 22 de mayo de 2024, al departamento de Inversiones y al Comando Logístico del Ejército, respectivamente.

Los hechos descritos contravinieron la normativa siguiente:

- **Ley N° 30225 – Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias.**

**“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.*

- **Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias.**

**Artículo 38. Fórmulas de reajuste**

(...)

38.3. *En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.*

38.4. *Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.” (...)*

**Artículo 177. Revisión del Expediente técnico**

*Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los*

treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.

**Artículo 194. Valorizaciones y metrados**

(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) (...)**

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente." (...)

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jomales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...)"

**Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le

aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

**Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra (...)**

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)"

- **NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01 Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los EE.SS. del 1er Nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015 y sus modificatorias mediante las Resoluciones Ministeriales N° 045-2015 y 094-2017/MINSA de 27 de enero de 2015 y 14 de febrero de 2017, respectivamente.**

**6.2.1.5 Orientación, climatización, ventilación e iluminación:**

- De preferencia se debe contar con iluminación y ventilación naturales, para lo cual se debe considerar el óptimo dimensionamiento y orientación de ventanas.
- Todo establecimiento de salud debe tener una orientación adecuada con respecto a los vientos locales, a fin de evitar la concentración de malos olores y unos especialmente de las áreas de internamiento.
- (...)

La situación expuesta, ha ocasionado que, la Entidad deje de aplicar penalidad por faltas distintas a las de mora; así como, por retraso en la ejecución de la obra, tanto al contratista como al supervisor de la obra; y, reciba una obra con deficiencias técnicas que afectan la funcionalidad del centro de salud

Estos hechos se deben a la falta de diligencia del Órgano encargado de las contrataciones quien, elaboró las bases de la Contratación Directa n.º 011-2020-EP/UE 730 llevada a cabo para la contratación de obra de manera deficiente, y adjudicó la buena pro a un postor que no cumplía con acreditar el requisito de calificación; falta de diligencia del Comité de recepción quienes, recibieron la obra sin advertir que, el contratista incumplió obligaciones contractuales que implicaban la aplicación de penalidad; además, algunas partidas faltaban culminar, además de ello, omitieron realizar pruebas operativas que hayan permitido verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura, las instalaciones y equipos; y finalmente; omitieron verificar los trabajos correspondientes al adicional n.º 1.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en los hechos fueron cinco (5), de las cuales dos (2) presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento de manera documentada y

dos (2) presentaron sin adjuntar documentación sustentatoria, conforme al **Apéndice n.° 168.2** del Informe de Auditoría.

Asimismo, el señor Manuel Alejandro Yalán Ramírez, en calidad de Integrante del Comité de Recepción de la obra *"Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud militar de la 3ra. Brigada Blindada, distrito de Moquegua – provincia Mariscal Nieto – departamento de Moquegua"*, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que, los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cedula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 168.3** del Informe de Auditoría, cuyo resultado se expone a continuación:

1. **Jorge Fortunato Rebollar Nolasco**, identificado con el DNI n.° 43595849, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del Servicio de Ingeniería del Ejército, cuyo periodo de gestión fue del 25 de mayo al 2 de diciembre de 2020; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Informe n.° 001-2024/JFRN de 5 de agosto de 2024, por haber elaborado las Bases de la Contratación Directa n.° 011-2020-EP/UE 730 llevada a cabo para la contratación de obra *"Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud militar de la 3ra. Brigada Blindada, distrito de Moquegua – provincia Mariscal Nieto – departamento de Moquegua"* de manera deficiente, dado que, señala normativa de contrataciones derogada; omite consignar la normativa aplicable del sector salud; precisa normativa no aplicable; detalla información del proyecto de inversión errada; así como, consideró como obras similares: Hospitales y/o clínicas, obras de infraestructura educativa y/o conjuntos habitacionales y/o Edificios multifamiliares y/o edificaciones de entidades públicas, sin salvaguardar que el postor como mínimo cuente con experiencia en obras de edificaciones de salud, dado que la obra es una edificación de salud, la cual tiene normativa específica, entre otra, la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01 *Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los EE.SS. del 1er Nivel de atención"*; así como, la Norma Técnica A.050 Salud, del Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo, para el perfeccionamiento del contrato no advirtió que, el adjudicatario no cumplió con acreditar el requisito de calificación *"Capacidad Técnica y Profesional"*, procediéndose a la suscripción del Contrato n.° 024-2020-CD/UE 0730 4 de diciembre de 2020, entre el Jefe del SINGE y el representante de la empresa T&T Arquitectos S.A.C., por el importe de S/ 6 524 696,24.

La elaboración de las bases y adjudicación de la buena pro de la Contratación Directa n.° 011-2020-CD/UE 0730, la realizó incumpliendo el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"El órgano encargado del procedimiento de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación"*

Al respecto, la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal “c. Muy Grave” señala: *“Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio, la Unidad, Dependencia o Institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado. La relación de infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones se encuentran en el Anexo III.”*

En relación al párrafo anterior, el Anexo III – Infracciones muy graves, en el numeral III.5 Deberes/ funciones/obligaciones, numeral 4 establece: *“Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional”.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, conforme al **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

2. **Manuel Alejandro Yalán Ramírez**, identificado con el DNI n.° 06793940, en calidad de Integrante del Comité de Recepción de la obra *“Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud militar de la 3ra. Brigada Blindada, distrito de Moquegua – provincia Mariscal Nieto – departamento de Moquegua”*, cuyo periodo de gestión fue del 26 de julio al 8 de setiembre de 2021; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cedula de Notificación n.° 009-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y no presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, por haber firmado el *“Acta de recepción de obra”* de 8 de setiembre de 2021, a través de la cual, se recepcionó la obra, sin advertir que, el contratista incumplió obligaciones contractuales que implicaban la aplicación de penalidad; además, algunas partidas faltaban culminar, tal como se señala, en documentos como el *“Pliego de observaciones”*; y el Acta de existencia n.° 001-2022/3RABRIG BLIND/CSM/S-4; por consiguiente, la obra no había sido terminada; también, omitieron realizar pruebas operativas que hayan permitido verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura, las instalaciones y equipos, específicamente las relacionadas con las instalaciones sanitarias y electromecánicas; y finalmente, omitieron verificar los trabajos correspondientes al adicional n.° 1.

La recepción de la obra, la realizó incumpliendo los numerales 208.5 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 que, señala: *“208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias”* y, *“208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra*

*no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato”.*

Al respecto, la Ley n.º 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal “c. Muy Grave” señala: *“Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio, la Unidad, Dependencia o Institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado. La relación de infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones se encuentran en el Anexo III.”*

En relación al párrafo anterior, el Anexo III – Infracciones muy graves, en el numeral III.5 Deberes/ funciones/obligaciones, numeral 4 establece: *“Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional”.*

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que dispone: *“6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, sin embargo, los hechos atribuidos al auditado sucedieron cuando tenía la condición de militar “en actividad”, situación que a la fecha de la presente fundamentación ha cambiado, pues, tiene la condición de militar “en retiro”, en esa línea, siendo que el régimen disciplinario de la Ley N° 29131 sólo es aplicable a los militares en actividad, se carece de marco legal para instrumentalizar algún procedimiento disciplinario, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

3. **Fredy Edwin Ramírez Salazar**, identificado con el DNI n.º 09406325, en calidad de Integrante del Comité de Recepción de la obra *“Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud militar de la 3ra. Brigada Blindada, distrito de Moquegua – provincia Mariscal Nieto – departamento de Moquegua”*, cuyo periodo de gestión fue del 26 de julio al 8 de setiembre de 2021; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 011-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 18 de julio de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Informe n.º 001-2024/FERS/OCI-MINDEF de 9 de agosto de 2024,

por haber firmado el "Acta de recepción de obra" de 8 de setiembre de 2021, a través de la cual, se recepcionó la obra, sin advertir que, el contratista incumplió obligaciones contractuales que implicaban la aplicación de penalidad; además, algunas partidas faltaban culminar, tal como se señala, en documentos como el "Pliego de observaciones"; y el Acta de existencia n.º 001-2022/3RABRIG BLIND/CSM/S-4; por consiguiente, la obra no había sido terminada; también, omitieron realizar pruebas operativas que hayan permitido verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura, las instalaciones y equipos; y finalmente, omitieron verificar los trabajos correspondientes al adicional n.º 1.

La recepción de la obra, la realizó incumpliendo los numerales 208.5 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 que, señala: "208.5. **Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias**" y, "208.14. **Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato**".

Al respecto, la Ley n.º 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal "c. Muy Grave" señala: "Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio, la Unidad, Dependencia o Institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado. La relación de infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones se encuentran en el Anexo III."

En relación al párrafo anterior, el Anexo III – Infracciones muy graves, en el numeral III.5 Deberes/ funciones/obligaciones, numeral 4 establece: "Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional".

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que dispone: "6. **Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)**".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, conforme al

**Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

4. **Guillermo Miguel Mendoza Andrade**, identificado con el DNI n.º 07450253, en calidad de Integrante del Comité de Recepción de la obra "*Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud militar de la 3ra. Brigada Blindada, distrito de Moquegua – provincia Mariscal Nieto – departamento de Moquegua*", cuyo periodo de gestión fue del 26 de julio al 8 de setiembre de 2021; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 012-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Documento S/N, remitido a través de correo electrónico de 9 de agosto de 2024, por haber firmado el "*Acta de recepción de obra*" de 8 de setiembre de 2021, a través de la cual, se recepcionó la obra, sin advertir que, el contratista incumplió obligaciones contractuales que implicaban la aplicación de penalidad; además, algunas partidas faltaban culminar, tal como se señala, en documentos como el "*Pliego de observaciones*"; y el Acta de existencia n.º 001-2022/3RABRIG BLIND/CSM/S-4; por consiguiente, la obra no había sido terminada; también, omitieron realizar pruebas operativas que hayan permitido verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura, las instalaciones y equipos, específicamente las relacionadas con las instalaciones sanitarias y electromecánicas; y finalmente, omitieron verificar los trabajos correspondientes al adicional n.º 1.

La recepción de la obra, la realizó incumpliendo los numerales 208.5 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 que, señala: "*208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias*" y, "*208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato*".

Al respecto, la Ley n.º 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal "c. Muy Grave" señala: "*Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio, la Unidad,*

*Dependencia o Institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado. La relación de infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones se encuentran en el Anexo III."*

En relación al párrafo anterior, el Anexo III – Infracciones muy graves, en el numeral III.5 Deberes/ funciones/obligaciones, numeral 4 establece: *"Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional"*.

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que dispone: *"6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, sin embargo, los hechos atribuidos al auditado sucedieron cuando tenía la condición de militar "en actividad", situación que a la fecha de la presente fundamentación ha cambiado, pues, tiene la condición de militar "en retiro", en esa línea, siendo que el régimen disciplinario de la Ley N° 29131 sólo es aplicable a los militares en actividad, se carece de marco legal para instrumentalizar algún procedimiento disciplinario, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

5. **Edwin Batallanos Neme**, identificado con el DNI n.º 23868723, en calidad de Integrante del Comité de Recepción de la obra *"Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud militar de la 3ra. Brigada Blindada, distrito de Moquegua – provincia Mariscal Nieto – departamento de Moquegua"*, cuyo período de gestión fue del 26 de julio al 8 de setiembre de 2021; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 014-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Documento S/N remitido a través de correo electrónico de 9 de agosto de 2024, por haber firmado el *"Acta de recepción de obra"* de 8 de setiembre de 2021, a través de la cual, se recepcionó la obra, sin advertir que, el contratista incumplió obligaciones contractuales que implicaban la aplicación de penalidad; además, algunas partidas faltaban culminar, tal como se señala, en documentos como el "Pliego de observaciones"; y el Acta de existencia n.º 001-2022/3RABRIG BLIND/CSM/S-4; por consiguiente, la obra no había sido terminada; también, omitieron realizar pruebas operativas que hayan permitido verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura, las instalaciones y equipos, específicamente las relacionadas con las instalaciones sanitarias y electromecánicas; y finalmente, omitieron verificar los trabajos correspondientes al adicional n.º 1.

La recepción de la obra, la realizó incumpliendo los numerales 208.5 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 que, señala: *"208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días*

*siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias” y, “208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato”.*



Al respecto, la Ley n.º 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal “c. Muy Grave” señala: *“Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio, la Unidad, Dependencia o Institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado. La relación de infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones se encuentran en el Anexo III.”*

En relación al párrafo anterior, el Anexo III – Infracciones muy graves, en el numeral III.5 Deberes/ funciones/obligaciones, numeral 4 establece: *“Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional”.*

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que dispone: *“6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

4. EL EJÉRCITO DEL PERÚ, A TRAVÉS DEL SINGE, EN LOS AÑOS 2020 Y 2021 DIO CONFORMIDAD AL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MILITAR DE LA 3RA BRIGADA BLINDADA DE MOQUEGUA"; PESE AL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; ASIMISMO, TRAMITÓ EL PAGO APLICANDO LA EXCEPCIONALIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO SIN JUSTIFICACIÓN, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE APLICAR LA PENALIDAD MÁXIMA DE S/ 18 156,40 POR FALTAS DISTINTAS A LAS DE MORA; ASÍ COMO, SE AFECTE LOS INTERESES DEL ESTADO EN S/ 93 474,45 POR LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 1 Y LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA CON DEFICIENCIAS.

En el año 2020, el jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército (en adelante SINGE) conjuntamente con el representante legal de la empresa OVR S.A.C.<sup>71</sup> suscribieron el Contrato n.º 025-2020-CD/UE 0730 (en adelante Contrato 025-2020) (**Apéndice n.º 118**) de 4 de diciembre de 2020, para el servicio de supervisión (en adelante Supervisión) de la obra "Mejoramiento del servicio de salud militar de la 3ra Brigada Blindada - ubicado en el distrito de Moquegua - provincia de Mariscal Nieto - departamento de Moquegua" (en adelante Obra), por un monto de S/ 181 564,00 y un plazo de ejecución de doscientos diecisiete (217) días calendario.

El Contrato 025-2020 está conformado<sup>72</sup>, entre otros documentos, por las bases de la Contratación Directa n.º 010-2020-EP/UE 730<sup>73</sup> (en adelante Bases CD 010-2020) (**Apéndice n.º 119**), en cuyo sub numeral 9.2 del Capítulo III. Requerimiento se detallan las funciones y obligaciones específicas del Supervisor para la ejecución del servicio, las cuales se detallan a continuación: A. Actividades previas a la ejecución de las obras; B. Actividades durante la ejecución de obras y C. Actividades de finalización de obra, entrega, revisión de liquidación de obra, informe final y presentación de liquidación de contrato de liquidación.

Las precitadas funciones y obligaciones fueron contrastadas con los documentos<sup>74</sup> generados durante la ejecución del servicio y de la obra, con la finalidad de verificar su cumplimiento, advirtiéndose que, la supervisión se realizó incumpliendo sus obligaciones contractuales, entre otras, las siguientes: Informe de compatibilidad, precisa información que no se alinea con lo señalado en el E.T.; considera que el inicio se dio el 14 de diciembre de 2020; sin embargo, de la anotación del cuaderno de obra n.º 2 de 8 de diciembre de 2020 ese día iniciaron los trabajos relacionados con la obra; se emplea el cuaderno de obra física, cuando la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD obliga la utilización del cuaderno de obra digital; asimismo, recomendó la aprobación del adicional n.º 1 y la Liquidación técnica – financiera de la obra, permitiendo que el SINGE los apruebe mediante las Resoluciones del SINGE n.ºs 044<sup>65</sup> y 083-2021/DPTO INFRAEST/SINGE; sin embargo, de acuerdo al Informe Técnico n.º 001-2024/OCI-MINDEF/CUI2477064/WFGP ambos documentos contenían deficiencias en su cálculo generando un pago irregular de S/ 75 202,08 y S/ 18 272,37, respectivamente, resultando un total de S/ 93 474,45. Los incumplimientos advertidos se detallan en el cuadro n.º 14 adjunto (**Apéndice n.º 121**).

<sup>71</sup> Registro Único de Contribuyentes n.º 20455373825.

<sup>72</sup> Clausula sexta: Partes integrantes del contrato

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora; así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

<sup>73</sup> Aprobadas mediante Resolución del SINGE n.º 143-2020/DPTO ABASTO/SINGE (**Apéndice n.º 120**) de 27 de noviembre de 2020.

<sup>74</sup> Proporcionados por el SINGE mediante Recibos n.ºs 001 y 002/ABASTO/SING (**Apéndice n.ºs 43 y 95**) de 23 y 26 de febrero de 2024, Recibo S/N (**Apéndice n.º 96**) de 5 de marzo de 2024.

Asimismo, en el sub numeral 11.5. Conformidad de la prestación y pago de la supervisión<sup>75</sup> de las Bases CD 010-2020<sup>76</sup>, se consignó que, el Consultor (entendiéndose Supervisión) debía remitir la solicitud de pago de la supervisión adjuntando el informe mensual y anexos suscritos por el Jefe de Supervisión; y que el precitado informe debía contener como mínimo lo siguiente: *"Detalle de las actividades desarrolladas; ficha general de obra; cálculo de monto a reconocer por prestaciones; cálculo de monto de amortización de su respectivo adelanto; control de asistencia del personal propuesto; cargo de presentación de la valorización de obra y cargo de presentación de informes mensual de obra y/o informes semanales.*

De la revisión la documentación generada durante la ejecución del servicio, se advirtió que, el SINGE otorgó la conformidad al servicio a pesar que no cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 11.5 de los TDR, hechos que se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 15**  
**Detalle de presentación de valorizaciones por parte de la Supervisión**

Val. n.º	Documento de presentación	Sustento	Contenido mínimo que no contó el informe mensual (Numeral 11.5 del capítulo III. Requerimiento)	Comentario Comisión Auditora Conformidad por parte del SINGE
1	Carta n.º 075-2020-OVR de 21.Dic.2020 (Apéndice n.º 122)	Informe n.º 002-2020-SUPERVISIÓN-MSSMTBB-MOQUEGUA de 21.Dic.2020 (Apéndice n.º 123)	Detalle de las actividades desarrolladas Ficha General de Obra Cálculo de monto a reconocer por prestaciones Control de asistencia del personal propuesto Cargo de presentación de informe mensual y/o informes semanales	A pesar que, el Supervisor presentó su informe mensual sin contar con el contenido mínimo establecido en el numeral 11.5 del capítulo III, el SINGE tramitó y emitió conformidad, a través de los siguientes documentos: ✓ Acta de Conformidad de Servicio n.º 07052 de 21.Dic.2020. (Apéndice n.º 124) ✓ Acta de Conformidad de Valorización n.º 1 – Supervisión de 21.dic.2020. (Apéndice n.º 125) ✓ Informe Técnico n.º 298 T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 21.Dic.2020. (Apéndice n.º 126).
2	Carta n.º 002-2021-OVR SAC de 5.Ene.2021 (Apéndice n.º 127)	Informe n.º 001-2021-SUPERVISIÓN-MSSMTBB-MOQUEGUA de 5.Feb.2021. (Apéndice n.º 128)	Detalle de las actividades desarrolladas Ficha General de Obra Cálculo de monto a reconocer por prestaciones Control de asistencia del personal propuesto Cargo de presentación de la valorización de obra Cargo de presentación de informe mensual y/o informes semanales	A pesar que, el Supervisor presentó su informe mensual sin contar con el contenido mínimo establecido en el numeral 11.5 del capítulo III, el SINGE tramitó y emitió conformidad, a través de los siguientes documentos: ✓ Acta de Conformidad de Documentación de la Valorización n.º 2 – Supervisión, de 12. Feb.2021. (Apéndice n.º 129) ✓ Informe Técnico n.º 010 T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 12.Feb.2021. (Apéndice n.º 130)
3	Carta n.º 003-2021-OVR SAC de 2.Mar.2021 (Apéndice n.º 131)	Informe n.º 002-2021-SUPERVISIÓN-MSSMTBB-MOQUEGUA de 2.Mar.2021	Detalle de las actividades desarrolladas Ficha General de Obra Cálculo de monto a reconocer por prestaciones Control de asistencia del personal propuesto	A pesar que, el Supervisor presentó su informe mensual sin contar con el contenido mínimo establecido en el numeral 11.5 del capítulo III, el SINGE tramitó y emitió conformidad, a través de los siguientes documentos:

<sup>75</sup> "11.5. Conformidad de la prestación y pago de la supervisión.

Dentro de los diez (10) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, el Consultor remitirá la solicitud de pago de la supervisión adjuntando el informe mensual y anexos suscritos por el Jefe de Supervisión, el mismo que como mínimo debe contener (...)"

<sup>76</sup> Apéndice n.º 119.

Val. n.º	Documento de presentación	Sustento	Contenido mínimo que no contó el informe mensual (Numeral 11.5 del capítulo III. Requerimiento)	Comentario Comisión Auditora Conformidad por parte del SINGE
		(Apéndice n.º 132)	Cargo de presentación de la valorización de obra  Cargo de presentación de informe mensual y/o informes semanales	✓ Hoja de Trámite n.º 070 T.11.11.c/DPTO INFRAESTR/SINGE de 9.Mar.2021. (Apéndice n.º 133). ✓ Acta de Conformidad de Documentación de la Valorización n.º 3 – Supervisión, de 9.Mar.2021. (Apéndice n.º 134) ✓ Informe Técnico n.º 016 T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 9.Mar.2021. (Apéndice n.º 135)
4	Carta n.º 005-2021-OVR de 1.abr.2021 (Apéndice n.º 136)	Informe n.º 003-2021-SUPERVISIÓN-MSSMTBB-MOQUEGUA de 1.Abr.2021. (Apéndice n.º 137)	Detalle de las actividades desarrolladas Ficha General de Obra Cálculo de monto a reconocer por prestaciones Control de asistencia del personal propuesto Cargo de presentación de la valorización de obra Cargo de presentación de informe mensual y/o informes semanales	A pesar que, el Supervisor presentó su informe mensual sin contar con el contenido mínimo establecido en el numeral 11.5 del capítulo III, el SINGE tramitó y emitió conformidad, a través de los siguientes documentos: ✓ Acta de Conformidad de Documentación de la Valorización n.º 4 – Supervisión, de 13.abr.2021. (Apéndice n.º 138) ✓ Informe Técnico n.º 024/T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 13.abr.2021. (Apéndice n.º 139)
5	Carta n.º 007-2021-OVR SAC de 3.May.2021 (Apéndice n.º 140)	Informe n.º 004-2021-SUPERVISIÓN-MSSMTBB-MOQUEGUA de 4.May.2021. (Apéndice n.º 141)	Detalle de las actividades desarrolladas Ficha General de Obra Cálculo de monto a reconocer por prestaciones Control de asistencia del personal propuesto Cargo de presentación de la valorización de obra  Cargo de presentación de informe mensual y/o informes semanales	A pesar que, el Supervisor presentó su informe mensual sin contar con el contenido mínimo establecido en el numeral 11.5 del capítulo III, el SINGE tramitó y emitió conformidad, a través de los siguientes documentos: ✓ Hoja de Trámite n.º 146/T-11.11.c/DPTO INFRAESTR/SINGE de 10.May.2021. (Apéndice n.º 142) ✓ Acta de Conformidad de Documentación de la Valorización n.º 5 – Supervisión, de 10.May.2021. (Apéndice n.º 143) ✓ Informe Técnico n.º 038/T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 10.May.2021. (Apéndice n.º 144)
6	Carta n.º 008-2021-OVR SAC de 3.Jun.2021 (Apéndice n.º 145)	Informe n.º 005-2021-SUPERVISIÓN-MSSMTBB-MOQUEGUA de 4.Jun.2021. (Apéndice n.º 146)	Detalle de las actividades desarrolladas Ficha General de Obra Cálculo de monto a reconocer por prestaciones Cálculo de monto de amortización de su respectivo adelanto Control de asistencia del personal propuesto Cargo de presentación de la valorización de obra Cargo de presentación de informe mensual y/o informes semanales	A pesar que, el Supervisor presentó su informe mensual sin contar con el contenido mínimo establecido en el numeral 11.5 del capítulo III, el SINGE tramitó y emitió conformidad, a través de los siguientes documentos: ✓ Hoja de Trámite n.º 183/T-9.11.c/DPTO INFRAESTR/SINGE de 8.Jun.2021. (Apéndice n.º 147) ✓ Acta de Conformidad de Documentación de la Valorización n.º 6 – Supervisión, de 8.Jun.2021. (Apéndice n.º 148) ✓ Informe Técnico n.º 056/T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 8.Jun.2021. (Apéndice n.º 149)
7	Carta n.º 010-2021-OVR SAC de 5.Jul.2021 (Apéndice n.º 150)	Informe n.º 006-2021-SUPERVISIÓN-MSSMTBB-MOQUEGUA de 5.Jul.2021. (Apéndice n.º 151)	Detalle de las actividades desarrolladas Ficha General de Obra Cálculo de monto a reconocer por prestaciones Control de asistencia del personal propuesto Cargo de presentación de la valorización de obra	A pesar que, el Supervisor presentó su informe mensual sin contar con el contenido mínimo establecido en el numeral 11.5 del capítulo III, el SINGE tramitó y emitió conformidad, a través de los siguientes documentos: ✓ Hoja de Trámite n.º 221/T-9.11.c/DPTO INFRAESTR/SINGE de 6.Jul.2021. (Apéndice n.º 152)



Val. n.º	Documento de presentación	Sustento	Contenido mínimo que no contó el informe mensual (Numeral 11.5 del capítulo III. Requerimiento)	Comentario Comisión Auditora Conformidad por parte del SINGE
			Cargo de presentación de informe mensual y/o informes semanales	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acta de Conformidad de Documentación de la Valorización n.º 7 – Supervisión, de 6.Jul.2021. <b>(Apéndice n.º 153)</b></li> <li>✓ Informe Técnico n.º 080/T-9.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 6.Jul.2021. <b>(Apéndice n.º 154)</b></li> <li>✓ Informe Técnico n.º 082/T-9.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 6.Jul.2021. <b>(Apéndice n.º 155)</b></li> </ul>
8	Carta n.º 012-2021-OVR SAC de 20.Jul.2021 <b>(Apéndice n.º 156)</b>	Informe n.º 007-2021-SUPERVISIÓN-MSSMTBB-MOQUEGUA de 21.Jul.2021. <b>(Apéndice n.º 157)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Detalle de las actividades desarrolladas</li> <li>Ficha General de Obra</li> <li>Cálculo de monto a reconocer por prestaciones</li> <li>Control de asistencia del personal propuesto</li> <li>Cargo de presentación de la valorización de obra</li> <li>Cargo de presentación de informe mensual y/o informes semanales</li> </ul>	<p>A pesar que, el Supervisor presentó su informe mensual sin contar con el contenido mínimo establecido en el numeral 11.5 del capítulo III, el SINGE tramitó y emitió conformidad, a través de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Hoja de Trámite n.º 263 T-9.11.c/DPTO INFRAESTR/SINGE de 26.Jul.2021. <b>(Apéndice n.º 158)</b></li> <li>✓ Acta de Conformidad de Documentación de la Valorización n.º 8 – Supervisión, de 26.Jul.2021. <b>(Apéndice n.º 159)</b></li> <li>✓ Informe Técnico n.º 096 T-9.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 26.Jul.2021. <b>(Apéndice n.º 160)</b></li> </ul>

**Fuente:** Valorizaciones del n.º 1 a la 8 proporcionadas por el SINGE, mediante Recibos n.º 001 y 002/ABASTO/SING de 23 y 26 de febrero de 2024, Recibo S/N de 5 de marzo de 2024.

**Elaborado por:** Comisión Auditora

Ahora bien, en el marco del artículo 163<sup>77</sup> del Reglamento<sup>78</sup> de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), se consideró en las Bases CD 010-2020, específicamente en el numeral 17 del capítulo III. Requerimiento, “otras penalidades” distintas a las de mora, las cuales se presentan en la imagen siguiente:

(Ver imagen en página siguiente)

<sup>77</sup> Artículo 163.- Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. (...)

<sup>78</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

**Imagen n.º 3**  
**Detalle de otras penalidades establecidas en las Bases CD 010-2020**

Tipo de Falta	Descripción	Penalidad	Notas
F1	Inasistencia injustificada en la obra, por parte del supervisor.	1 penalidad Diaria (Pd) por cada día de ausencia.	En caso de que dicha inasistencia supere los quince (15) días, la Entidad podrá resolver el contrato.
F2	Inasistencia injustificada a una reunión de coordinación convocada por escrito por la Entidad.	1 penalidad Diaria (Pd) por cada día de ausencia del profesional convocado.	En caso de que dicha inasistencia supere los tres (3) inasistencias injustificadas, la Entidad podrá resolver el contrato.
F3	No presentar dentro del plazo previsto un informe técnico o administrativo.	1.ª penalidad Diaria (Pd) por cada día de demora.	Inicio de supervisión elaborada y suscrita.
F4	Presentar en forma incompleta un informe arduo.	{0.15 UM} por cada presentación.	Se considerará incompleta si carece de información, documentos o formato solicitado o no ha sido suscrito por el especialista respectivo.
F5	Presentar en forma incompleta un expediente de ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales de obra, mayores gastos generales, etc.	{0.25 UM} por cada ingreso deficiente.	Se considerará incompleta si carece de información, documentos o formato solicitado o no ha sido suscrito por el especialista respectivo.
F6	Información errada y/o recomendaciones que afectan los intereses institucionales o que no se ajusten a las normas y reglamentos vigentes.	1 penalidad Diaria (Pd) por cada ingreso deficiente.	Esta penalidad no envía a la Supervisión de las consecuencias técnicas, administrativas y/o legales que generen el erróneo o deficiente asesoramiento y/o recomendación a la Entidad.
F7	No atender oportunamente las consultas efectuadas por el residente en el cuaderno de obra.	0.5 Penalidad Diaria (Pd) por cada día de demora.	Esta penalidad no envía a la Supervisión de las consecuencias técnicas, administrativas y/o legales que generen este retraso.
F8	Enviar consultas a la Entidad sin agregar alternativas de solución suscritas por sus especialistas y recomendaciones.	1 penalidad Diaria (Pd) por cada ingreso deficiente.	
F9	Cambio de personal clave.	{0.5 UM} por cada cambio injustificado	

Fuente: Bases CD 010-2020.

De la imagen anterior, se advierte que, las "Otras penalidades" están relacionadas directamente con la ejecución de la prestación del servicio, las cuales, de acuerdo al sub numeral 161.2<sup>79</sup> del RLCE podían alcanzar un monto máximo de diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. La penalidad diaria y máxima de la presente contratación se detalla a continuación:

Cálculo de penalidad diaria (en adelante pd):

$$Pd = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}} = \frac{0.10 \times S/ 181\,564,00}{0,25 \times 217} = \frac{S/ 181\,564,00}{54,25 \text{ días}} = S/ 334,68.$$

Penalidad diaria: S/ 334,68

Penalidad máxima (10% Monto de contrato vigente) : S/ 18 156,40

<sup>79</sup> "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

Sobre el particular, como se precisó en el párrafo anterior, las penalidades distintas a las de mora están relacionadas directamente con la prestación del servicio, por lo que, de la contrastación entre los incumplimientos detallados en el cuadro n.º 14<sup>80</sup> (adjunto) y las penalidades, se advirtió que, la Entidad debió aplicar penalidad en los casos detallados en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 16**  
**Detalle de penalidades aplicables por incumplimiento en la prestación del servicio**

Tipo de Falta	Disposición contractual que es pasible de penalidad	Penalidad	Forma de calculo	Comentario Comisión Auditora															
F4	Presentar en forma incompleta un informe ordinario	(0.15 UIT <sup>81</sup> ) por cada presentación	Se considera incompleta si carece de información, documentos o formatos solicitado o no ha sido suscrito por el especialista respectivo	<p>De la revisión a la documentación proporcionada por el SINGE correspondiente a la ejecución de la obra, como valorizaciones del n.º 1 al n.º 8<sup>80</sup> del servicio de supervisión, anotaciones del cuaderno de obra (que se encuentran en la Liquidación de la obra); así como, el Oficio n.º 157 /T-9.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE<sup>82</sup> de 25 de junio de 2024, y Oficio n.º 158-T-9.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE<sup>83</sup> de 26 de junio de 2024, se advierte que, la supervisión no presentó los siguientes informes:</p> <p>Informe en base a la solicitud de recepción de obra (1). Informe final de la obra (1) Informes semanales (32)</p> <p>Dicha falta generó una penalidad una <b>S/ 17 570,70</b>, según el detalle siguiente:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>n.º Informes no presentados</th> <th>Penalidad S/ 1.5 x Pd</th> <th>Monto de Penalidad S/</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>502,02</td> <td>502,02</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>502,02</td> <td>502,02</td> </tr> <tr> <td>32</td> <td>502,02</td> <td>16 064,64</td> </tr> <tr> <td></td> <td>total</td> <td>17 068,68</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, de la revisión a las precitadas valorizaciones, se advirtió que, las mismas se encuentran incompletas, aspecto que fue detallado en el cuadro n.º 15, falta que generó una penalidad de <b>S/ 4 620,00</b>, según el detalle</p> <p>Penalidad: 0.15 x UIT Penalidad= 0.15 x S/ 4 400,00= S/ 660,00 Total de informes: 7</p> <p>Penalidad total: S/ 660,00 X 7 =S/ 4 620,00</p>	n.º Informes no presentados	Penalidad S/ 1.5 x Pd	Monto de Penalidad S/	1	502,02	502,02	1	502,02	502,02	32	502,02	16 064,64		total	17 068,68
n.º Informes no presentados	Penalidad S/ 1.5 x Pd	Monto de Penalidad S/																	
1	502,02	502,02																	
1	502,02	502,02																	
32	502,02	16 064,64																	
	total	17 068,68																	
F5	Presentar en forma incompleta un expediente de ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales de obra, mayor	(0.25 UIT) por cada ingreso deficiente	Se considera incompleta si carece de información, documentos o formatos solicitados o no ha sido suscrito por el	<p>De la revisión al expediente que sustenta la aprobación del Adicional n.º 1 y deductivo n.º 1, se advierte que, ambos comprenden partidas de la especialidad de instalaciones electromecánicas; sin embargo, dicho expediente carece de la firma por parte del personal clave Ing. Eléctrico, falta que generó una penalidad de <b>S/ 1 100,00</b>, según el detalle siguiente:</p> <p>Penalidad: 0.25 x UIT</p>															

<sup>80</sup> Apéndice n.º 121.

<sup>81</sup> Unidad Impositiva Tributaria, la cual, en el año fiscal 2021 ascendió a S/ 4 400,00.

<sup>82</sup> Apéndice n.º 121.6. "Respecto al numeral 09, la Contratista y supervisor no presentaron informes semanales. Remitiéndose cada fin de mes las valorizaciones de obra en físico"

<sup>83</sup> Apéndice n.º 121.5. "5. Informe emitido en base a la solicitud de recepción de obra del Contratista (...)

Cabe señalar que la Supervisión no emitió el informe solicitado.

7. Informe final de obra (...)

Cabe señalar que la Supervisión no emitió el informe solicitado.

9. Cargo del envío electrónico por parte del supervisor de los informes semanales (...).

Se ha verificado que no existe el requerimiento debido a que el supervisor no cumplió con dicho requerimiento."

Tipo de Falta	Disposición contractual que es posible de penalidad	Penalidad	Forma de cálculo	Comentario Comisión Auditora
	gastos generales, etc.		especialista respectivo	Penalidad= 0.25 x S/ 4 400,00= S/ 1 100,00 Total de informes: 1  Penalidad total: S/ 1 100,00 X 1 = S/ 1 100,00
F6	Información errada y/o recomendaciones que afecten los intereses institucionales o que no se ajusten a las normas y reglamentos vigentes	1 penalidad diaria (pd) por cada ingreso deficiente	Esta penalidad no enerva a la Supervisión de las consecuencias técnicas, administrativas y/o legales que generen el erróneo o deficiente asesoramiento y/o recomendación a la Entidad.	La Entidad aprobó a través de la Resoluciones del SINGE n.º 044 <sup>65</sup> y 083-2021/DPTO INFRAEST/SINGE <sup>64</sup> , el adicional n.º 1 y deductivo n.º 1; así como, la liquidación técnica – financiera de la obra, respectivamente, tomando como base, entre otros documentos, los informes técnicos del supervisor; sin embargo, la Comisión advirtió que ambos procesos contenían deficiencias, lo cual, fue consignado en el Informe Técnico n.º Informe Técnico n.º 001-2024/OCI-MINDEF/CUI2477064/WFPG <sup>65</sup> de 10 de mayo de 2024, falta que generó una penalidad de S/ 669,20, según el detalle siguiente:  Penalidad: 1 Pd = S/ 334,68 n.º Recomendaciones: 2  Penalidad total: S/ 334,68 x 2 =S/ 669,20

**Fuente:** Bases CD 010-2020, Valorizaciones del n.º 1 a la 8, Adicional n.º 1 y deductivo n.º 1, Informe Técnico n.º 001-2024/OCI-MINDEF/CUI2477064/WFPG de 10 de mayo de 2024.

**Elaborado por:** Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Del cuadro anterior, se advierte que, el Supervisor incumplió obligaciones contractuales que implicaban la aplicación de penalidades distintas a las de mora por el monto de S/ 23 457,88, la cual, es mayor a la penalidad máxima del Contrato CD 010-2020 ascendente a S/ 18 156,40, por lo que, en el marco del numeral 161.2<sup>66</sup> del artículo 161, se debía haber aplicado la penalidad máximo equivalente al 10%; sin embargo, de acuerdo a la Constancia de prestación de consultoría de obra n.º 013 (**Apéndice n.º 161**) de 1 de diciembre de 2021, consigna, entre otra información que, no se aplicaron penalidades por mora, ni por otras penalidades.

Ahora bien, con respecto a las otras penalidades, se estableció la siguiente falta pasible de penalidad "F1 Inasistencia injustificada en la obra por parte del Supervisor"; sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por el SINGE a través del Oficio n.º 158 T-9.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE<sup>67</sup> de 26 de junio de 2024, el Supervisor no presentó el cronograma de participación de los especialistas; así como, de la revisión a las anotaciones al cuaderno de obra, de la n.º 1 a la 249<sup>69</sup>, las valorizaciones mensuales de la n.º 1 a la n.º 8;<sup>Error!</sup> Marcador no definido. de la supervisión, no se evidencia la asistencia diaria del personal clave, aspecto que limita la verificación de la aplicación de la penalidad.

De otro lado, en el sub numeral 11.6<sup>68</sup> de las bases indicadas en el párrafo anterior; así como, la Cláusula cuarta del Contrato n.º 025-2020-CD/UO 0730 de 4 de diciembre de 2020, se consignó sobre la forma de pago, precisándose que la Entidad podía aplicar lo establecido en

<sup>64</sup> Apéndice n.º 121.11.

<sup>65</sup> Apéndice n.º 121.7.

<sup>66</sup> "161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

<sup>67</sup> Apéndice n.º 121.5.

<sup>68</sup> Forma de pago.

La Entidad podrá aplicar lo establecido en el párrafo 171.4 del artículo 171 del RLCE vigente, según corresponda.

el párrafo 171.4 del artículo 171 del RLCE, el cual, dispone que, *“De conformidad con lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley, excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto del pago”*; disposición que finalmente fue considerada, dado que, de acuerdo a los comprobantes de pago de tesorería n.º 2101773<sup>89</sup> (**Apéndice n.º 162**) por el monto de S/ 64 566,87 y el n.º 2044428<sup>90</sup> (**Apéndice n.º 163**) por el monto de S/ 36 013,56, la cancelación por el servicio de consultoría de supervisión de realizó a través de la valorización n.º 1 y por adelanto de saldo.

Como se señaló en el párrafo anterior, el pago podía realizarse, de manera excepcional, en su integridad por adelantado; sin embargo, esta excepcionalidad debía alinearse a las condiciones de mercado para la prestación del servicio; lo cual, de la revisión a los documentos que sustentan las actuaciones preparatorias de la CD 010-2020, entre otros la cotización del proveedor OVR S.A.C. (**Apéndice n.º 164**); expediente de pago de dicho adelanto de saldo, tales como la Orden de Servicio – Guía n.º 008885 (**Apéndice n.º 165**) y Oficio n.º 1593/T-11.8.b/SINGE (**Apéndice n.º 166**) de 30 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente; así como, el comprobante de pago de tesorería n.º 2101773<sup>91</sup> de 8 de enero de 2021, no se evidenció documento (os) que evidencien la aplicación de la citada excepcionalidad.

Sobre el particular, a través del Oficio n.º 00063-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA<sup>92</sup> de 19 de junio de 2024 se solicitó al SINGE, entre otros documentos: *“11. Proporcionar la documentación que sustenta la aplicación de la excepcionalidad para el pago el servicio de consultoría de supervisión”*, habiendo obtenido como respuesta a través del Oficio n.º 438/T-9.8.b/ABASTO/SINGE (**Apéndice n.º 167**) de 26 de junio de 2024, lo siguiente: *“2. Al respecto, de la información solicitada en el párrafo 11 del documento de la referencia, en el departamento de Abastecimiento - SINGE, no se tiene conocimiento y/o documentos posteriores al estudio de mercado que sustente la aplicación de la excepcionalidad para el pago del servicio de consultoría de supervisión”*. En tal sentido, se evidencia que no existió fundamento técnico y legal para la aplicación de la excepcionalidad, que justifique el pago adelantado al proveedor.

Al respecto, la normativa aplicable señala lo siguiente:

- Ley N° 30225 – Ley de las Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 publicado el 7 de enero de 2017.

**“Artículo 39. Pago**

**39.1** *El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.*

<sup>89</sup> De 8 de enero de 2021.

<sup>90</sup> De 26 de enero de 2021.

<sup>91</sup> Apéndice n.º 162.

<sup>92</sup> Apéndice n.º 121.4.

- 39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato”.

**Artículo 40. Responsabilidad del contratista**

- 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

- **Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias.**

**Artículo 38. Fórmulas de reajuste**

(...)

- 38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.
- 38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.” (...).

**Artículo 161. Penalidades**

- 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

- 171.4. De conformidad con lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley, excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto del pago.

**Artículo 194. Valorizaciones y metrados**

(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

(...)

**205.9.** En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente." (...)

**205.13.** De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. (...)"

**Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra (...)**

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)"

- **Bases de la Contratación Directa n.º 010-2020-EP/UO 730, Aprobadas mediante Resolución del SINGE n.º 143-2020/DPTO ABASTO/SINGE de 27 de noviembre de 2020.**

**"Capítulo III. Requerimiento**

**3.1. Términos de referencia**

(...)

**11.5 Conformidad de la prestación y pago de la supervisión.**

Dentro de los diez (10) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, el Consultor remitirá la solicitud de pago de la supervisión adjuntando el informe mensual y anexos suscritos por el Jefe de Supervisión, el mismo que como mínimo debe contener la siguiente documentación:

- ✓ Detalle de las actividades desarrolladas
- ✓ Ficha general de la obra
- ✓ Cálculo de monto a reconocer por prestaciones
- ✓ Cálculo de monto de amortización de su respectivo adelanto
- ✓ Control de asistencia de personal propuesto
- ✓ Factura
- ✓ (...),

### 11.6 Forma de pago

La Entidad, podrá aplicar lo establecido en el párrafo 171.7 de artículo 171 del RLCE vigente, según corresponda.

- ✓ Las valorizaciones de la supervisión son mensuales tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaborados el último día de cada periodo, y entregando en los plazos establecidos, las mismas que serán revisados por el funcionario designado por la Entidad, el mismo que emitirá la conformidad correspondiente.
- ✓ Los pagos al consultor por el servicio de supervisión de obra se efectuarán sobre el trabajo efectivamente prestado, mediante valorizaciones mensuales que serán calculas multiplicando el "valor diario" por los días de prestación efectuada en el periodo, del monto correspondiente a la Supervisión durante la obra, siendo necesario de sustento para dicha valorización, el control de asistencia del personal propuesto, sobre el cual se aplicaran los reajustes, amortizaciones de adelantos y retenciones por concepto de penalidades y otros.
- ✓ (...)

- Contrato n.º 025-2020-CD/UO 0730 de 4 de diciembre de 2020.

#### Clausula Cuarta: Del Pago

La Entidad, podrá aplicar lo establecido en el párrafo 171.7 de artículo 171 del RLCE vigente, de conformidad con lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del estado, excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, (...)."

- ✓ Las valorizaciones de la supervisión son mensuales tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaborados el último día de cada periodo, y entregando en los plazos establecidos, las mismas que serán revisados por el funcionario designado por la Entidad, el mismo que emitirá la conformidad correspondiente.

Los pagos al consultor por el servicio de supervisión de obra se efectuarán sobre el trabajo efectivamente prestado, mediante valorizaciones mensuales que serán calculas multiplicando el "valor diario" por los días de prestación efectuada en el periodo, del monto correspondiente a la Supervisión durante la obra, siendo necesario de sustento para dicha valorización, el control de asistencia del personal propuesto, sobre el cual se aplicaran los reajustes, amortizaciones de adelantos y retenciones por concepto de penalidades y otros.

(...)

*La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

La situación expuesta ocasionó que, la Entidad deje de aplicar la penalidad máxima de S/ 18 156,40 por faltas distintas a las de mora; así como, se afecte los intereses del estado en S/ 93 474,45 por la aprobación del Adicional n.° 1 y Liquidación de obra con deficiencias.

Estos hechos se deben a la falta de diligencia del Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú quien, tramitó ante la Oficina de Economía del Ejército el expediente para el devengado y girado por adelanto de saldo al servicio de supervisión, sin que haya existido fundamento técnico y legal para la aplicación de la excepcionalidad que, justifique el pago adelantado al proveedor; falta de diligencia del Jefe de la Sección Control de Obras del Departamento de Infraestructura del Servicio de Ingeniería del Ejército quien, recomendó seguir con el trámite correspondiente de las valorizaciones de la n.° 1 al 8, correspondientes al servicio de supervisión, sin advertir el incumplimiento de las obligaciones contractuales de dicho servicio; así como, falta de diligencia del personal de la Sección Control de Obras del Departamento de Infraestructura del Servicio de Ingeniería del Ejército quienes, emitieron conformidad a la documentación correspondiente a las valorizaciones de la n.° 2 a la 8, sin advertir el incumplimiento de las obligaciones contractuales de dicho servicio.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos fueron siete (7), de las cuales una (1) presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento de manera documentada y cinco (4) presentaron sin adjuntar documentación sustentatoria, conforme al **Apéndice n.° 168.2** del Informe de Auditoría.

Asimismo, los señores Manuel Alejandro Yalán Ramírez, Personal de la Sección Control de Obras y José Hugo Silva Ipanaque, Jefe de la Sección Control de Obras, ambos del Departamento de Infraestructura del Servicio de Ingeniería del Ejército, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

#### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que, los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cedula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 168.3** del Informe de Auditoría, cuyo resultado se expone a continuación:

1. **Carlos Enrique Bojórquez Quiñones**, identificado con el DNI n.° 06038452, en calidad de Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército, cuyo periodo de gestión fue del 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Documento S/N de 5 de agosto de 2024, por

haber firmado el Oficio n.° 1593/T-11.8.b/SINGE de 31 de diciembre de 2020, a través del cual, tramitó ante la Oficina de Economía del Ejército el expediente para el devengado y girado por adelanto de saldo al servicio de supervisión, sin que haya existido fundamento técnico y legal para la aplicación de la excepcionalidad que, justifique el pago adelantado al proveedor.

La precitada tramitación la realizó incumpliendo el literal a), del numeral 1), del Anexo 01 - Hoja de especificación de funciones de cargo, del Capítulo V. Cuadro orgánico de cargos del servicio de ingeniería del Ejército, del Manual de Organización y Funciones del Servicios de Ingeniería del Ejército, aprobado mediante Resolución del Servicio de Ingeniería del Ejército n.° 16/t-11.4.a/SINGE/COLOGE de 1 de junio de 2017, el cual, dispone lo siguiente: *"Asesorar al comando del Ejército en todos los aspectos relacionados con el apoyo logístico de ingeniería"*.

Al respecto, la Ley n.° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal "c. Muy Grave" señala: *"Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio, la Unidad, Dependencia o Institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado. La relación de infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones se encuentran en el Anexo III."*

En relación al párrafo anterior, el Anexo III – Infracciones muy graves, en el numeral III.5 Deberes/ funciones/obligaciones, numeral 4 establece: *"Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada; sin embargo, los hechos atribuidos al auditado Carlos Enrique Bojórquez Quiñones, sucedieron cuando tenía la condición de militar "en actividad", situación que a la fecha de la presente fundamentación ha cambiado, pues, tiene la condición de militar "en retiro", en esa línea, siendo que el régimen disciplinario de la Ley N° 29131 sólo es aplicable a los militares en actividad, se carece de marco legal para instrumentalizar algún procedimiento disciplinario, conforme al **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

2. **Manuel Alejandro Yalán Ramírez**, identificado con el DNI n.° 06793940, en calidad de personal de la Sección Control de Obras del Departamento de Infraestructura del Servicio de Ingeniería del Ejército, cuyo período de gestión fue del 1 de enero al 9 de marzo de 2021; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 009-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, por haber suscrito las Actas de conformidad de documentación de la valorización n.° 2 de 9 de marzo de 2021, sin advertir el incumplimiento de las obligaciones contractuales de dicho

servicio, consignadas en los cuadros n.ºs 14, 15 y 16 de la presente desviación, de las cuales, aquellas señaladas en el cuadro n.º 16, eran pasibles de penalidad.

Al respecto, la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, que establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal “c. Muy Grave” señala: *“Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio, la Unidad, Dependencia o Institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado. La relación de infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones se encuentran en el Anexo III.”*

En ese contexto, la conformidad de documentación de la valorización n.º 2 de 9, la realizó incumpliendo la El Anexo III – Infracciones muy graves, en el numeral III.5 Deberes/funciones/obligaciones, numeral 4 establece: *“Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional”*.

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que dispone: *“6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, sin embargo, los hechos atribuidos al auditado sucedieron cuando tenía la condición de militar “en actividad”, situación que a la fecha de la presente fundamentación ha cambiado, pues, tiene la condición de militar “en retiro”, en esa línea, siendo que el régimen disciplinario de la Ley N° 29131 sólo es aplicable a los militares en actividad, se carece de marco legal para instrumentalizar algún procedimiento disciplinario, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

- Guillermo Miguel Mendoza Andrade**, identificado con el DNI n.º 07450253, en calidad de Jefe del Departamento de Infraestructura del Servicio de Ingeniería del Ejército, cuyo período de gestión fue del 7 de enero al 26 de julio de 2021; y a quien se notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 012-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Documento S/N, remitido a través de correo electrónico de 9 de agosto de 2024, por haber firmado las Actas de conformidad de documentación de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, sin advertir el incumplimiento de las obligaciones contractuales de dicho servicio, consignadas en los cuadros n.ºs 14, 15 y 16 de la presente desviación, de las cuales, aquellas señaladas en el cuadro n.º 16, eran pasibles de penalidad.

Al respecto, la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, que establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal “c. Muy Grave” señala: *“Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio, la Unidad, Dependencia o Institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado. La relación de infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones se encuentran en el Anexo III.”*

En ese contexto, la conformidad de documentación de la valorización n.ºs 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, la realizó incumpliendo la El Anexo III – Infracciones muy graves, en el numeral III.5 Deberes/ funciones/obligaciones, numeral 4 establece: *“Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional”*.

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que dispone: *“6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, sin embargo, los hechos atribuidos al auditado sucedieron cuando tenía la condición de militar “en actividad”, situación que a la fecha de la presente fundamentación ha cambiado, pues, tiene la condición de militar “en retiro”, en esa línea, siendo que el régimen disciplinario de la Ley N° 29131 sólo es aplicable a los militares en actividad, se carece de marco legal para instrumentalizar algún procedimiento disciplinario, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

4. **Diego Andrés Pérez Farge**, identificado con el DNI n.º 46251323, en calidad de personal de la Sección Control de Obras del Departamento de Infraestructura del Servicio de Ingeniería del Ejército, cuyo periodo de gestión fue del 9 de marzo al 26 de julio de 2021; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 013-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Documento S/N de 5 de agosto de 2024, por haber firmado las Actas de conformidad de documentación de las valorizaciones de la n.º 3 a la 8, de 9 de marzo, 13 de abril, 10 de mayo, 8 de junio, 6 de julio y 26 de julio de 2021, respectivamente, sin advertir el incumplimiento de las obligaciones contractuales de dicho servicio, consignadas en los cuadros n.ºs 14, 15 y 16 de la presente desviación, de las cuales, aquellas señaladas en el cuadro n.º 16, eran pasibles de penalidad.

Al respecto, la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, que establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se

clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal “c. Muy Grave” señala: “Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio, la Unidad, Dependencia o Institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado. La relación de infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones se encuentran en el Anexo III.”

En ese contexto, la conformidad de documentación de las valorizaciones de la n.º 3 a la 8, la realizó incumpliendo la El Anexo III – Infracciones muy graves, en el numeral III.5 Deberes/ funciones/obligaciones, numeral 4 establece: “Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional”.

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que dispone: “6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, sin embargo, los hechos atribuidos al auditado sucedieron cuando tenía la condición de militar “en actividad”, situación que a la fecha de la presente fundamentación ha cambiado, pues, tiene la condición de militar “en retiro”, en esa línea, siendo que el régimen disciplinario de la Ley N° 29131 sólo es aplicable a los militares en actividad, se carece de marco legal para instrumentalizar algún procedimiento disciplinario, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

5. **Edwin Batallanos Neme**, identificado con el DNI n.º 23868723, en calidad de Jefe de la Sección Control de Obras del Departamento de Infraestructura del Servicio de Ingeniería del Ejército, cuyo período de gestión fue del 13 de enero al 26 de julio de 2021; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 014-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento mediante Documento S/N, remitido a través de correo electrónico de 9 de agosto de 2024, por haber firmado los Informes Técnicos n.ºs 010, 016, 024, 038, 056, 82 y 096 T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 12 de febrero, 9 de marzo, 13 de abril, 10 de mayo, 8 de junio, 6 de julio y 26 de julio de 2021, respectivamente, a través de los cuales, recomendó seguir con el trámite correspondiente de las valorizaciones de la n.º 2 a la 8, correspondientes al servicio de supervisión; así como, suscribió las Actas de conformidad de documentación de las valorizaciones de la n.º 2 a la 8, de 12 de febrero, 9 de marzo, 13 de abril, 10 de mayo, 8 de junio, 6 de julio y 26 de julio de 2021, respectivamente, sin advertir el incumplimiento de las obligaciones contractuales de dicho servicio, consignadas en los cuadros n.ºs 14, 15 y 16 de la presente desviación, de las cuales, aquellas señaladas en el cuadro n.º 16, eran pasibles de penalidad.

Al respecto, la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, que establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal “c. Muy Grave” señala: *“Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio, la Unidad, Dependencia o Institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado. La relación de infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones se encuentran en el Anexo III.”*

En ese contexto, la conformidad de las valorizaciones de la n.° 2 a la 8, la realizó incumpliendo la El Anexo III – Infracciones muy graves, en el numeral III.5 Deberes/funciones/obligaciones, numeral 4 establece: *“Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional”*.

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que dispone: *“6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, sin embargo, los hechos atribuidos al auditado sucedieron cuando tenía la condición de militar “en actividad”, situación que a la fecha de la presente fundamentación ha cambiado, pues, tiene la condición de militar “en retiro”, en esa línea, siendo que el régimen disciplinario de la Ley N° 29131 sólo es aplicable a los militares en actividad, se carece de marco legal para instrumentalizar algún procedimiento disciplinario, conforme al **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

6. **José Hugo Silva Ipanaque**, identificado con el DNI n.° 09706432, en calidad de Jefe de la Sección Control de Obras del Departamento de Infraestructura del Servicio de Ingeniería del Ejército, cuyo período de gestión fue del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 015-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, por haber firmado el Informe Técnico n.° 298 T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 21 de diciembre de 2020, a través del cual, aprobó la valorización n.° 1 del servicio de supervisión, sin advertir el incumplimiento de las obligaciones contractuales de dicho servicio, consignadas en los cuadros n.°s 14, 15 y 16 de la presente desviación, de las cuales, aquellas señaladas en el cuadro n.° 16, eran pasibles de penalidad.

Al respecto, la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, que establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, los cuales se clasifican en infracciones, leves, graves y muy graves, siendo que el literal “c. Muy Grave”

señala: "Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio, la Unidad, Dependencia o Institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado. La relación de infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones se encuentran en el Anexo III."

En ese contexto, la aprobación de la valoración n.º 1 del servicio de supervisión, la realizó incumpliendo la El Anexo III – Infracciones muy graves, en el numeral III.5 Deberes/ funciones/obligaciones, numeral 4 establece: "Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional".

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que dispone: "6. Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, sin embargo, los hechos atribuidos al auditado sucedieron cuando tenía la condición de militar "en actividad", situación que a la fecha de la presente fundamentación ha cambiado, pues, tiene la condición de militar "en retiro", en esa línea, siendo que el régimen disciplinario de la Ley N° 29131 sólo es aplicable a los militares en actividad, se carece de marco legal para instrumentalizar algún procedimiento disciplinario, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.

7. **Milton Edward Villacorta Castro**, identificado con el DNI n.º 07546762, en calidad de revisor de la liquidación técnica financiera de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Militar de la 3ra Brigada Blindada, Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua", cuyo período de gestión fue del 20 al 25 de octubre de 2021; y a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.º 015-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024 y no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, por haber suscrito el Informe Técnico n.º 125 T-9.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE de 25 de octubre de 2021, a través del cual, concluyó que la documentación presentada se ajustaba a las normas y disposiciones vigentes, sin advertir que, dicha liquidación contenía errores en el cálculo, lo cual se consigna en el Informe Técnico n.º 001-2024/OCI-MINDEF/CUI2477064/WFPG.

En ese contexto, la conformidad de la liquidación técnica la realizó incumpliendo el Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su Artículo 25 y en el literal d) del artículo 28, dispone, respectivamente, lo siguiente: "**Artículo 25.-** Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan. **Artículo 28.-** Son faltas de carácter disciplinarias que, según su

*gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo (...); (d) Negligencia en el desempeño de las funciones”.*

Además de ello, incumplió el numeral 6 del artículo 7. Deberes de la Función Pública, de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada 13 de agosto de 2002, que dispone: “6. *Responsabilidad. todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*”.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, sin embargo, los hechos atribuidos al auditado sucedieron cuando tenía la condición de militar “en actividad”, situación que a la fecha de la presente fundamentación ha cambiado, pues, tiene la condición de militar “en retiro”, en esa línea, siendo que el régimen disciplinario de la Ley N° 29131 sólo es aplicable a los militares en actividad, se carece de marco legal para instrumentalizar algún procedimiento disciplinario, conforme al **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, conforme al **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción.



#### 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **observación n.º 1**: “EL EJÉRCITO DEL PERÚ, EL AÑO 2020 MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATÓ LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, INFRAESTRUCTURA (OBRA) Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MILITAR DE LA 3ª BRIGADA BLINDADA – MOQUEGUA”, EN BASE A RECOMENDACIONES TÉCNICO Y LEGAL QUE CARECIÁN DE SUSTENTO PARA JUSTIFICAR LA UTILIZACIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO, LO CUAL, OCASIONÓ QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y QUE LA ENTIDAD NO OBTENGA MEJORES OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS”; **observación n.º 2**: “EL SERVICIO DE INGENIERÍA DEL EJÉRCITO, EN EL AÑO 2020, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MILITAR DE LA 3ª BRIGADA BLINDADA – MOQUEGUA”, OTORGÓ LA BUENA PRO Y CONTRATÓ A UN CONSULTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES; ASÍ COMO, DIO CONFORMIDAD AL SERVICIO A PESAR QUE DICHO EXPEDIENTE CONTENÍA DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO, LO QUE OCASIONÓ EL INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA; ASÍ COMO, SE APRUEBE EL ADICIONAL DE OBRA n.º 1”; **observación n.º 3**: “EL EJÉRCITO DEL PERÚ, EN EL AÑO 2020, A TRAVÉS DEL SINGE LLEVO A CABO LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 011-2020-CD/UO 730 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MILITAR DE LA 3ª BRIGADA BLINDADA – MOQUEGUA”, CON BASES DEFICIENTES; OTORGÓ LA BUENA PRO Y CONTRATÓ A LA EMPRESA T&T

ARQUITECTOS S.A.C. PESE A QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; ASÍ COMO, DIO CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; LO CUAL, OCASIONÓ QUE, LA ENTIDAD DEJE DE APLICAR PENALIDAD POR FALTAS DISTINTAS A LAS DE MORA; ASÍ COMO, POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, TANTO AL CONTRATISTA COMO AL SUPERVISOR DE LA OBRA; Y, RECIBA UNA OBRA CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE AFECTAN LA FUNCIONALIDAD DEL CENTRO DE SALUD"; y, **observación n.º 4:** "EL EJÉRCITO DEL PERÚ, A TRAVÉS DEL SINGE, EN LOS AÑOS 2020 Y 2021 DIO CONFORMIDAD AL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MILITAR DE LA 3RA BRIGADA BLINDADA DE MOQUEGUA"; PESE AL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; ASIMISMO, TRAMITÓ EL PAGO APLICANDO LA EXCEPCIONALIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO SIN JUSTIFICACIÓN, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE APLICAR LA PENALIDAD MÁXIMA DE S/ 18 156,40 POR FALTAS DISTINTAS A LAS DE MORA; ASÍ COMO, SE AFECTE LOS INTERESES DEL ESTADO EN S/ 93 474,45 POR LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 1 Y LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA CON DEFICIENCIAS", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la **observación n.º 2:** "EL SERVICIO DE INGENIERÍA DEL EJÉRCITO, EN EL AÑO 2020, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MILITAR DE LA 3ª BRIGADA BLINDADA – MOQUEGUA", OTORGÓ LA BUENA PRO Y CONTRATÓ A UN CONSULTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES; ASÍ COMO, DIO CONFORMIDAD AL SERVICIO A PESAR QUE DICHO EXPEDIENTE CONTENÍA DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO, LO QUE OCASIONÓ EL INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA; ASÍ COMO, SE APRUEBE EL ADICIONAL DE OBRA n.º 1"; **observación n.º 3:** "EL EJÉRCITO DEL PERÚ, EN EL AÑO 2020, A TRAVÉS DEL SINGE LLEVO A CABO LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 011-2020-CD/UO 730 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MILITAR DE LA 3ª BRIGADA BLINDADA – MOQUEGUA", CON BASES DEFICIENTES; OTORGÓ LA BUENA PRO Y CONTRATÓ A LA EMPRESA T&T ARQUITECTOS S.A.C. PESE A QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; ASÍ COMO, DIO CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; LO CUAL, OCASIONÓ QUE, LA ENTIDAD DEJE DE APLICAR PENALIDAD POR FALTAS DISTINTAS A LAS DE MORA; ASÍ COMO, POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, TANTO AL CONTRATISTA COMO AL SUPERVISOR DE LA OBRA; Y, RECIBA UNA OBRA CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE AFECTAN LA FUNCIONALIDAD DEL CENTRO DE SALUD"; y, **observación n.º 4:** "EL EJÉRCITO DEL PERÚ, A TRAVÉS DEL SINGE, EN LOS AÑOS 2020 Y 2021 DIO CONFORMIDAD AL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MILITAR DE LA 3RA BRIGADA BLINDADA DE MOQUEGUA"; PESE AL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; ASIMISMO, TRAMITÓ EL PAGO APLICANDO LA EXCEPCIONALIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO SIN JUSTIFICACIÓN, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE APLICAR LA PENALIDAD MÁXIMA DE S/ 18 156,40 POR FALTAS DISTINTAS A LAS DE MORA; ASÍ COMO, SE AFECTE LOS INTERESES DEL ESTADO EN S/ 93 474,45 POR LA

APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 1 Y LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA CON DEFICIENCIAS”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

## 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1**.

### Terceros Participes

Se advierte en los hechos observados la participación como terceros participes, que no tiene la condición de funcionario o servidor público, según el detalle siguiente:

- 5.1. Alberto Cachuan Zúñiga, persona natural identificado con DNI n.° 09726260 y RUC n.° 10097262603, contratado por el Servicio de Ingeniería del Ejército a través del Contrato n.° 011-2020-CD/JO 0730 de 7 de setiembre de 2020, por haber presentado documentación falsa para acreditar el requisito de calificación del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 005-2020-EP/JO 730, según lo señalado por el señor Eduardo Basaldúa Olivares a través de la Carta n.° 001-2024-INTELEC-GG; así como, por haber elaborado el expediente técnico de la obra *“Mejoramiento del servicio de salud militar de la 3ª Brigada Blindada – Moquegua”* con deficiencias, las cuales generaron incremento del presupuesto de la obra y la aprobación del adicional n.° 1.
- 5.2. Manuel Tueros Girón con DNI n.° 08732135, Gerente General de la empresa T&T Arquitectos S.A.C., con RUC n.° 20455373825, contratado por el Servicio de Ingeniería del Ejército a través del Contrato n.° 024-2020-CD/JO 0730 de 4 de diciembre de 2020, por haber ejecutado la obra *“Mejoramiento del servicio de salud militar de la 3ª Brigada Blindada – Moquegua”* incumpliendo la normativa de salud NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01; por ejecutar partidas del expediente técnico con características distintas a las establecidas; por la no ejecución de partidas establecidas en dicho expediente; así como, por la ejecución deficiente de partidas que, están afectando la funcionalidad del centro de salud.
- 5.3. Fredy Hilber Oviedo Oviedo con DNI n.° 29632803, Gerente General de la empresa OVR A.S.C., identificada con RUC n.° 20455373825, contratado por el Servicio de Ingeniería del Ejército a través del Contrato n.° 025-2020-CD/JO 0730 de 4 de diciembre de 2020 para realizar la supervisión de la obra *“Mejoramiento del servicio de salud militar de la 3ª Brigada Blindada – Moquegua”*; por haber realizado la supervisión incumpliendo las funciones establecidas en los documentos contractuales; así como, en la normativa de contrataciones, dado que, emitió opinión favorable para la aprobación del adicional n.° 1, pese a que, presentaba deficiencias en su elaboración que, generaron un incremento del presupuesto de S/ 75 202,08; emitió conformidad de la culminación de la obra, pese a que aún faltaban partidas contractuales por culminar permitiendo que la Entidad no aplique penalidad; por haber emitido opinión favorable para la aprobación de la liquidación técnica de la obra, pese a que, presentaba errores de cálculo que, generaron un pago de S/ 18 272,37.



## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ejército del Perú, se formulan las conclusiones siguientes:

- 6.1. El Ejército del Perú, el año 2020 mediante los procedimientos de Contratación Directa n.ºs 005, 010 y 011-2020-EP/UE 0730, respectivamente, contrató la elaboración del expediente técnico, infraestructura (obra) y supervisión del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio de salud militar de la 3ª Brigada Blindada – Moquegua", en base a recomendaciones técnico y legal que carecían de sustento para justificar la utilización de dicho procedimiento, lo cual, ocasionó que se afecte la competencia y que la entidad no obtenga mejores ofertas técnicas y económicas.

**(Observación n.º 1)**

- 6.2. El Servicio de Ingeniería del Ejército, en el año 2020, para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de salud militar de la 3ª Brigada Blindada – Moquegua", otorgó la buena pro y contrató a un consultor que no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases de la Contratación Directa n.º 005-2020-EP/UE 0730; así como, se dio conformidad al servicio a pesar que dicho expediente contenía deficiencias en su contenido, lo que ocasionó el incremento del presupuesto de la obra; así como, se apruebe el adicional de obra n.º 1.

**(Observación n.º 2)**

- 6.3. El Ejército del Perú, en el año 2020, a través del SINGE llevo a cabo la Contratación Directa n.º 011-2020-CD/UE 730 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de salud militar de la 3ª Brigada Blindada – Moquegua", con bases deficientes; otorgó la buena pro y contrató a la empresa T&T ARQUITECTOS S.A.C. pese a que no cumplía con los requisitos de calificación; así como, dio conformidad a la prestación pese al incumplimiento de las obligaciones contractuales; lo cual, ocasionó que, la entidad deje de aplicar penalidad por faltas distintas a las de mora, tanto al contratista como al supervisor de la obra; y, reciba una obra con deficiencias técnicas que afectan la funcionalidad del centro de salud.

**(Observación n.º 3)**

- 6.4. El Ejército del Perú, a través del SINGE, en los años 2020 y 2021 dio conformidad al servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento del Centro de Salud Militar de la 3ª Brigada Blindada de Moquegua"; pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ocasionando que la entidad deje de aplicar la penalidad máxima de S/ 18 156,40 a la empresa OVR S.A.C., por faltas distintas a las de mora, así como, se afecte los intereses del Estado en S/ 93 474,45 por la aprobación del adicional n.º 1 y liquidación técnica financiera de la obra con deficiencias. Asimismo, tramitó el pago aplicando la excepcionalidad establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento sin justificación;

**(Observación n.º 4)**

- 6.5. El Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los servicios de Salud del Centro Militar 3ra Brigada, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto – Moquegua" con código único de inversiones n.º 2477064, fue formulado con el propósito que el Centro de Salud cuente con un nivel de resolución o complejidad I-3, y cuente con la oferta de 14 servicios de salud; sin embargo, durante el trabajo de campo realizado por la Comisión Auditora del 1 al 6 de julio de 2024, al citado centro de salud, se verificó que la infraestructura sólo está siendo

utilizada en menos de un cuarenta y cinco por ciento (45%), carece de equipamiento para los servicios de odontología, radiología, patología clínica entre otros; asimismo, no se cuenta con la totalidad de profesionales médicos para la atención de los servicios ofertados, de los cuales falta implementar ocho (8) servicios: (i) Odontología, (ii) prevención y Control TBC, (iii) Consejería y Prevención, (iv) Consejería y Prevención ITS/VHI/SIDA, (v) Obstetricia, (vi) Nutrición, (vii) Patología Clínica y (viii) Radiología. Asimismo, la DIRESA de Moquegua, luego de evaluar el Centro de Salud Militar de la 3ra Brigada Blindada, le autorizo el nivel de resolución o complejidad I-2, debido a que, la infraestructura construida carece de características propias de un centro de salud para prestar servicios de salud calificados como I-3, ya que no cuenta con el equipamiento y con el número de profesionales médicos requeridos para el referido nivel de complejidad.

(Aspecto Relevante n.° 1.6.1)

## 7. RECOMENDACIONES



Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ejército del Perú, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

### Al Comandante General del Ejército del Perú:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Ejército del Perú, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.° 6.2, 6.3 y 6.4)



### A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Realizar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 2, 3 y 4, del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusiones n.° 6.2, 6.3 y 6.4)



Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

### Al Comandante General del Ejército del Perú:

3. Disponer a través del Servicio de Ingeniería del Ejército o a quien corresponda, la formulación de un proyecto de Directiva General, para ser aprobada mediante Resolución de Comandancia General, con el fin de establecer lineamientos que permitan regular el procedimiento de selección de contratación directa, de bienes, servicios y obras, garantizando fundamentalmente los principios de eficiencia, transparencia, trato justo e igualitario y, el principio de legalidad de la normativa de contrataciones del Estado.

(Conclusión n.° 6.1)

4. Disponer a través del Servicio de Ingeniería del Ejército, la implementación de procedimientos y/o mecanismos internos que aseguren el cumplimiento de la normativa del Sistema de Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante las fases de ejecución y funcionamiento.

**(Conclusiones n.ºs 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4)**

5. Disponer a través del Servicio de Ingeniería del Ejército, la implementación de procedimientos y/o mecanismos internos que aseguren el cumplimiento de la normativa de contrataciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como, de las normas técnicas dispuestas para cada tipo de obra; durante la elaboración del expediente técnico; y la ejecución y supervisión de la obra.

**(Conclusiones n.ºs 6.2, 6.3 y 6.4)**

6. Disponer las acciones efectivas para la ejecución de los productos equipamiento y capacitación correspondientes al proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios de Salud del Centro Militar 3ra Brigada, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto – Moquegua" con código único de inversiones n.º 2477064; así como, disponer las acciones de personal, con la finalidad que, el centro de salud obtenga la categorización I-3 proyectado y brinde los servicios de salud ofertados a través del precitado proyecto de inversión.

**(Conclusión n.º 6.5)**

## 8. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** : Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.º 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** : Informe Técnico n.º 002-2020-DINVE/AC-2 de 15 de enero de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 5** : Formato n.º 07-A de 15 de enero de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 6** : Informe Técnico n.º 00007-2020-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI de 12 de marzo de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 7** : Oficio n.º 544/DINVE/AC-3.a de 22 de abril de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 8** : Informe Presupuestal n.º 009/T-11.4.b/SINGE de 10 de julio de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 9** : Oficio n.º 1693/OPRE/Y/7/c de 12 de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 10** : Informe Técnico n.º 082-2020/SINGE de 12 de mayo de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 11** : Oficio n.º 264 T-11.1/SINGE de 13 de julio de 2020, en copia fedateada.

- Apéndice n.° 12 : Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 558/CGE de 10 de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 13 : Oficio n.° 00040-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 9 de mayo de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 14 : Oficio n.° 00044-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 22 de mayo de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 15 : Oficio n.° 00048-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 28 de mayo de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 16 : Oficio n.° 271/T-9.5.a/DEINVE/SINGE de 20 de junio de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 17 : Oficio n.° 732/T-11.8.b/SINGE de 11 de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 18 : Informe Técnico n.° 046 /T-11.8.b de 11 de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 19 : Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 577-CGE/ de 13 de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 20 : Oficios n.° 00046, 00037 y 00029-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 22 de mayo, 9 de mayo y 15 de abril de 2024, respectivamente, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 21 : Opinión Legal n.° 044-2020/OAL-SINGE de 12 de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 22 : Hoja de Recomendación n.° 076-2020/DPTO ABASTO/SINGE de 12 de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 23 : Comunicado n.° 011-2020: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, de 26 de abril de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 24 : Informe n.° 050 /T-11.8.b/SINGE/2020 de 11 de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 25 : Oficio n.° 958 /3ª Brig Blin/ SELOG/ 12.03 de 14 de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 26 : Informe Técnico n.° 004/T-11.8/SINGE/2020 de 12 de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 27 : Oficio n.° 433/T-9.8.b/ ABASTO/SINGE de 24 de junio de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 28 : Dictamen Legal n.° 1543-2020/OAJE/L.9 de 13 de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 29 : Contrato n.° 011-2020-CD/UO 0730 de 7 de setiembre de 2020, en copia fedateada.



- Apéndice n.° 30 : Carta n.° 45-2020-AZC/SERV de 15 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 31 : Resolución del Servicio de Ingeniería del Ejército n.° 121-2020/DPTO INFRAEST/SINGE de 20 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 32 : Informe Técnico n.° 154-2020-DINVE/SDE/AC-3/UF INFORME DE CONSISTENCIA de 15 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 33 : Informe Técnico n.° 077/T-11.8/SINGE/2020 de 19 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 34 : Opinión Legal n.° 044-2020/OAL-SINGE de 24 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 35 : Hoja de Recomendación n.° 153-2020/DPTO ABASTO/SINGE de 27 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 36 : Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 905-2020/CGE/COLOGE/SINGE de 27 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 37 : Dictamen CD n.° 688-2021/DGR-SIRE de 26 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 38 : Oficio n.° 830 /T-11.8.b/SINGE de 21 de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 39 : Carta No. 45-2020-CYZ-GG de 25 de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 40 : Bases de Contratación Directa, Contratación Directa n.° 005-2020-EP/UE 0730, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 41 : Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 25 de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 42 : Reporte de Otorgamiento de Buena Pro de 26 de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 43 : Recibo n.° 001/ABASTO/SING de 23 de febrero de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 44 : Anexo n.° 8, Experiencia del postor en la especialidad de 24 de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 45 : Contrato Privado n.° 053-2011-INTELEC de 18 de julio de 2011, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 46 : Oficio n.° 00011-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 7 de marzo de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 47 : Carta n.° 001-2024-INTELEC-GG de 8 de marzo de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 48 : Contrato n.° 003-2013-EP/HMC de 22 de mayo de 2013, en copia fedateada.



- Apéndice n.° 49 : Resolución n.° 0588-2018-TCE-S3 de 23 de marzo de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 50 : Contrato n.° 006-2018-EP/UO 0730 de 20 de noviembre de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 51 : Contrato Privado de Desarrollo de Expediente Técnico de 31 de enero de 2011, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 52 : Contrato Privado de Elaboración de dos (02) Expediente Técnico de 15 de mayo de 2014, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 53 : Opinión n.° 120-2020/DTN de 1 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 54 : Carta n.° 02-2020-ACZ/SERV de 31 de agosto de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 55 : Folio n.° 583 sin fecha de emisión, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 56 : Certificado de trabajo ACZ Ing. Msc. Alberto Cachuan Z., Consultoría de obras, de septiembre de 2016, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 57 : Opinión n.° 118-2018/DTN de 9 de agosto de 2018, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 58 : Informe Técnico n.° 001-2024-OCI/MINDEF-JRSQ de 5 de abril de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 59 : Informe Técnico n.° 001-2024-MINDEF/OCI-SVA de 16 de mayo de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 60 : Informe Técnico n.° 001-2024/OCI/MINISTERIO DE DEFENSA-RAS de 28 de junio de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 61 : Resolución del Servicio de Ingeniería del Ejército n.° 044-2021/DPTO INFRAEST/SINGE de 15 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 62 : Oficios n.° 00018 y 00037-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 27 de marzo y 9 de mayo de 2024, respectivamente, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 63 : Oficio n.° 363 /T-9.8.b/ABASTO/SINGE de 30 de mayo de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 64 : Informe Técnico n.° 048 T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE de 15 de octubre de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 65 : Informe Técnico n.° 212-2020/JCHR/DPTO INFRAEST/SINGE de 15 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 66 : Informe Técnico n.° 213-2020/MAYR/DPTO INFRAEST/SINGE de 15 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 67 : Informe Técnico n.° 210-2020/JCPS/DPTO INFRAEST/SINGE de 15 de octubre de 2020, en copia fedateada.



- Apéndice n.º 68 : Informe Técnico n.º 211 T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE de 15 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 69 : Oficio n.º 045/ T-9.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE de 27 de marzo de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 70 : Oficio n.º 065/ T-9.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE de 16 de abril de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 71 : Comprobante de Pago n.º 2042247 de 18 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 72 : Comprobante de Pago n.º 2042248 de 18 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 73 : Informe Técnico n.º 255(A) T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE de 2 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 74 : Hoja de Trámite n.º 366 T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 28 de octubre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 75 : Folio n.º 670 sin fecha de emisión, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 76 : Cuadro comparativo de indagación de mercado para determinar el valor estimado de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 77 : Resolución del Servicio de Ingeniería del Ejército n.º 144-2020/DPTO ABASTO/SINGE de 27 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 78 : Bases Contratación Directa para la Contratación de la ejecución de Obras, Contratación Directa n.º 011-2020-EP/UO 0730, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 79 : Resolución del Servicio de Ingeniería del Ejército n.º 146-2020/DPTO ABASTO/SINGE de 30 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 80 : Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud militar 3ra. Brigada Blindada, distrito de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto -Departamento Moquegua, en copia fedateada
- Apéndice n.º 81 : Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.º D002021-2021-OSCE de 2 de septiembre de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 82 : Oficio n.º 00334-2022-MINDEF/OCI de 16 de agosto de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 83 : Oficio n.º 674/T-9.8.b/SINGE de 19 de agosto de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 84 : Oficio n.º 378/T-9.8.b/SINGE de 10 de junio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 85 : Oficio n.º 1338/T-11.8.b/SINGE de 27 de noviembre de 2020, en copia fedateada.



- Apéndice n.° 86 : Carta n.° 040-2020/T&T de 1 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 87 : Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro de 1 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 88 : Carta n.° 043-2020/T&T de 3 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 89 : Compromiso de alquiler de equipos y maquinarias, de 2 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 90 : Título en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, correspondiente al señor Ever Farroñan Viera de 19 de junio de 2007, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 91 : Certificado de trabajo de T&T ARQUITECTOS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, de 14 de marzo de 2015, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 92 : Certificado de trabajo de EMSEU S.A.C. - EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS UTCUBAMBA de setiembre de 2015, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 93 : Certificado de prestación de servicios profesionales de T&T ARQUITECTOS S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES de 1 de marzo de 2019, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 94 : Contrato n.° 024-2020-CD/UO 0730 de 4 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 95 : Recibo n.° 002/ABASTO/SING de 26 de febrero de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 96 : Recibo de 5 de marzo de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 97 : Informe n.° 022-2022-GRM-DIRESA/DR-DEGA-UFL/INF-SRMS de 17 de junio de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 98 : Oficio n.° 1360-2022-GRM-DIRESA/DR-DEPS-UFSS de 21 de junio de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 99 : Comprobante de pago n.° 965 de 13 de setiembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 100 : Oficio n.° 00035-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 9 de mayo de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 101 : Oficio n.° 096/T-9.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 13 de mayo de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 102 : Anotaciones del cuaderno de obra, asientos n.°s 75 y 76, ambos de 1 de marzo de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 103 : Cuaderno de Obra n.° 01 de 5 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 104 : Decreto 9160-1 del departamento de infraestructura de 22 de diciembre de 2020, en copia fedateada.



- Apéndice n.° 105 : Acta de verificación física de una muestra de la obra terminada y del equipamiento del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los servicios de atención de salud básico del centro de salud militar 3ra. brigada blindada – Moquegua" de 6 de julio de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 106 : Anotaciones del cuaderno de obra asientos n.°s 248 y 249, ambos de 18 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 107 : Resolución del Servicio de Ingeniería del Ejército n.° 050-2021/DPTO INFRAEST/SINGE de 26 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 108 : Pliego de Observaciones de 11 de agosto de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 109 : Anotaciones del cuaderno de obra, asientos n.°s 257, 255 y 256, de 26, 20 y 26 de agosto de 2021, respectivamente, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 110 : Acta de recepción de obra de 8 de setiembre de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 111 : Oficio n.° 016/3a Brig Blin/INGUAR/10.00 de 28 de marzo de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 112 : Acta de existencia n.° 001-2022/3RABRIG BLIND/CSM/S-4 de 11 de mayo de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 113 : Oficios n.°s 093, 096, 097 y 102/3a BRIG BLIN/CSM-MOQUEGUA/S-4/15.00, de 6, 8 de setiembre, 20 de julio, y 14 de setiembre de 2022, respectivamente, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 114 : Oficio n.° 117/3a BRIG BLIN/CSM-MOQUEGUA/S-4/15.00 de 14 de noviembre de 2022, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 115 : Acta de inspección técnica a las instalaciones del CSM de la 3RA Brig Blind para subsanación de observaciones n.° 001 de 4 de abril de 2023, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 116 : Informe n.° 002/CSM 3ª Brig Blin/zlg/15.00 de 8 de mayo de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 117 : Oficio n.° 058-2024/COSALE/CSM 3ª BB/S-4/15.00 de 10 de mayo de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 118 : Contrato n.° 025-2020-CD/UO 0730 de 4 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 119 : Bases Contratación de Directa para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Contratación Directa n.° 010-2020-EP/UO 0730, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 120 : Resolución del Servicio de Ingeniería del Ejército n.° 143-2020/DPTO ABASTO/SINGE de 27 de noviembre de 2020, en copia fedateada.

- Apéndice n.° 121 : Cuadro n.° 14 Detalle de incumplimientos de disposiciones por parte de la Supervisión, elaborado por la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 121.1 : Carta n.° 002-2020/SUPERVISIÓN-MSSMTBB-MOQUEGUA de 18 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 121.2 : Informe de Compatibilidad OVR SAC CONTRATISTAS GENERALES sin fecha de emisión, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 121.3 : Anotación del cuaderno de obra, asiento n.° 02 de 8 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 121.4 : Oficio n.° 00063-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de junio de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 121.5 : Oficio n.° 158 T-9.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 26 de junio de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 121.6 : Oficio n.° 157/T-9.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 25 de junio de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 121.7 : Informe Técnico n.° 001-2024/OCI-MINDEF/CUI2477064/WFPG de 10 de mayo de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 121.8 : Carta n.° 067-2021/T&T de 15 de setiembre de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 121.9 : Carta n.° 052-2021/SUPERVISIÓN-MSSMTBB-MOQUEGUA de 12 de octubre de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 121.10 : Informe Técnico n.° 125 T-9.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE de 25 de octubre de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 121.11 : Resolución del Servicio de Ingeniería del Ejército n.° 083-2021/DPTO INFRAEST/SINGE de 26 de octubre de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 121.12 : Comprobante de Pago n.° 2140328 de 15 de diciembre de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 122 : Carta n.° 075-2020-OVR de 21 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 123 : Informe n.° 002-2020-SUPERVISIÓN-MSSMTBB-MOQUEGUA de 21 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 124 : Acta de Conformidad de Servicio n.° 07052 de 21 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 125 : Acta de Conformidad de Valorización n.° 1 - Supervisión de 21 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 126 : Informe Técnico n.° 298 T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 21 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 127 : Carta n.° 002-2021-OVR SAC de 5 de enero de 2021, en copia fedateada.



- Apéndice n.° 128** : Informe n.° 001-2021-SUPERVISIÓN-MSSMTBB-MOQUEGUA de 5 de febrero de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 129** : Acta de Conformidad de Documentación de la Valorización n.° 2 - SUPERVISIÓN de 12 de febrero de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 130** : Informe Técnico n.° 010 T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 12 de febrero de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 131** : Carta n.° 003-2021-OVR SAC de 2 marzo de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 132** : Informe n.° 002-2021-SUPERVISIÓN-MSSMTBB-MOQUEGUA de 2 de marzo de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 133** : Hoja de Trámite n.° 070 T.11.11.c/DPTO INFRAESTR/SINGE de 9 de marzo de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 134** : Acta de Conformidad de Documentación de la Valorización n.° 3 - SUPERVISIÓN de 9 de marzo de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 135** : Informe Técnico n.° 016 T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 9 de marzo de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 136** : Carta n.° 005-2021-OVR SAC de 1 de abril de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 137** : Informe n.° 003-2021-SUPERVISIÓN-MSSMTBB-MOQUEGUA de 1 de abril de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 138** : Acta de Conformidad de Documentación de la Valorización n.° 4 - SUPERVISIÓN de 13 de abril de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 139** : Informe Técnico n.° 024 /T-11.11.c /DPTO INFRAEST/SINGE de 13 de abril de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 140** : Carta n.° 007-2021-OVR SAC de 3 de mayo de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 141** : Informe n.° 004-2021-SUPERVISIÓN-MSSMTBB-MOQUEGUA de 4 de mayo de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 142** : Hoja de Trámite n.° 146 /T.11.11.c/DPTO INFRAESTR/SINGE de 10 de mayo de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 143** : Acta de Conformidad de Documentación de la Valorización n.° 5 - SUPERVISIÓN de 10 de mayo de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 144** : Informe Técnico n.° 038 /T-11.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE de 10 de mayo de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 145** : Carta n.° 008-2021-OVR SAC de 3 de junio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 146** : Informe n.° 005-2021-SUPERVISIÓN-MSSMTBB-MOQUEGUA de 4 de junio de 2021, en copia fedateada.



- Apéndice n.° 147 : Hoja de Trámite n.° 183 /T-9.11.c/DPTO INFRAESTR/SINGE de 8 de junio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 148 : Acta de Conformidad de Documentación de la Valorización n.° 6 - SUPERVISIÓN de 8 de junio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 149 : Informe Técnico n.° 056 /T-11.11.c /DPTO INFRAEST/SINGE de 8 de junio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 150 : Carta n.° 010-2021-OVR SAC de 5 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 151 : Informe n.° 006-2021-SUPERVISIÓN-MSSMTBB-MOQUEGUA de 5 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 152 : Hoja de Trámite n.° 221 /T-9.11.c/DPTO INFRAESTR/SINGE de 6 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 153 : Acta de Conformidad de Documentación de la Valorización n.° 7 - SUPERVISIÓN de 6 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 154 : Informe Técnico n.° 080/T-9.11.c /DPTO INFRAEST/SINGE de 6 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 155 : Informe Técnico n.° 082/T-9.11.c /DPTO INFRAEST/SINGE de 6 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 156 : Carta n.° 012-2021-OVR SAC de 20 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 157 : Informe n.° 007-2021-SUPERVISIÓN-MSSMTBB-MOQUEGUA de 21 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 158 : Hoja de Trámite n.° 263 T-9.11.c/DPTO INFRAESTR/SINGE de 26 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 159 : Acta de Conformidad de Documentación de la Valorización n.° 8 - SUPERVISIÓN de 26 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 160 : Informe Técnico n.° 096 T-9.11.c /DPTO INFRAEST/SINGE de 26 de julio de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 161 : Constancia de Prestación de Consultoría de Obra de 1 de diciembre de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 162 : Comprobante de Pago n.° 2101773 de 8 de enero de 2021, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 163 : Comprobante de Pago n.° 2044428 de 26 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 164 : Documento S/N de la empresa OVR SAC CONSULTORES CONTRATISTAS, de asunto "Cotización Supervisión de la Obra del IOARR" de 25 de noviembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 165 : Orden de Servicio - Guía n.° 008885 de 30 de diciembre de 2020, en copia fedateada.



- Apéndice n.° 166 : Oficio n.° 1593/ T-11.8.b /SINGE de 31 de diciembre de 2020, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 167 : Oficio n.° 438 /T-9.8.b/ABASTO/SINGE de 26 de junio de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 168 : Cédula de notificación, comentarios presentados y evaluación de comentarios por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

- Apéndice n.° 168.1 : Cédulas de Notificación, en copia fedateada.
- Cédula de notificación n.° 001-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024, correspondiente al señor Carlos Enrique Bojórquez Quiñones.
  - Cédula de notificación n.° 002-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024, correspondiente al señor Rómulo Efraín Jalisto Salcedo.
  - Cédula de notificación n.° 003-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024, correspondiente al señor Fernando Figueroa Guadalupe.
  - Cédula de notificación n.° 005-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024, correspondiente al señor Iván Hermes Mendizábal Heredia.
  - Cédula de notificación n.° 006-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024, correspondiente al señor Jorge Fortunato Rebolgar Nolasco.
  - Cédula de notificación n.° 007-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024, correspondiente al señor Jason Carlos Pomalaza Salinas.
  - Cédula de notificación n.° 008-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024, correspondiente al señor José Pedro Chuquitaype Rodríguez.
  - Cédula de notificación n.° 009-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024, correspondiente al señor Manuel Alejandro Yalán Ramírez.
  - Cédula de notificación n.° 010-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024, correspondiente al señor Milton Edward Villacorta Castro.
  - Cédula de notificación n.° 011-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 18 de julio de 2024, correspondiente al señor Fredy Edwin Ramírez Salazar.
  - Cédula de notificación n.° 012-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024, correspondiente al señor Guillermo Miguel Mendoza Andrade.



- Cédula de notificación n.° 013-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 18 de julio de 2024, correspondiente al señor Diego Andrés Pérez Farge.
- Cédula de notificación n.° 014-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024, correspondiente al señor Edwin Batállanos Neme.
- Cédula de notificación n.° 015-2024-MINDEF/OCI/AC-CS-MILITAR MOQUEGUA de 19 de julio de 2024, correspondiente al señor José Hugo Silva Ipanaque.

**Apéndice n.° 168.2** : Comentarios o aclaraciones presentados por los auditados, en copia fedateada.

- Documento S/N de 5 de agosto de 2024, suscrito por el señor Carlos Enrique Bojórquez Quiñones.
- Documento S/N de 2 de agosto de 2024, suscrito por el señor Rómulo Efraín Jalisto Salcedo.
- Carta n.° 001-2021-MINDEF-FFG de 9 de agosto de 2024, suscrito por el señor Fernando Figueroa Guadalupe.
- Documento S/N y sin fecha de emisión, suscrito por el señor Iván Hermes Mendizábal Heredia, remitido a través del correo electrónico de 1 de agosto de 2024, en copia fedateada.
- Informe n.° 001-2024/JFRN de 5 de agosto de 2024, suscrito por el señor Jorge Fortunato Reboliar Nolasco.
- Documento S/N de 4 de agosto de 2024, suscrito por el señor Jason Carlos Pomalaza Salinas.
- Informe n.° 001-2024/JPCHR/SJL-LIMA de 8 de agosto de 2024, suscrito por el señor Jose Chuquitaype Rodríguez.
- Documentos S/N, ambos de 7 de agosto de 2024, suscritos por el señor Milton Edward Villacorta Castro.
- Informe n.° 001-2024/FERS/OCI-MINDEF de 9 de agosto de 2024, suscrito por el señor Fredy Edwin Ramírez Salazar.
- Documentos o aclaraciones sin fecha de emisión, suscrito por el señor Guillermo Miguel Mendoza Andrade, remitido a través del correo electrónico de 12 de agosto de 2024.
- Oficio n.° 001-2024/DAPF/Dpto INFRAEST/SINGE de 30 de julio de 2024, suscrito por el señor Diego Andrés Pérez Farge.
- Documento S/N y sin fecha de emisión, suscrito por el señor Edwin Batallanos Neme, remitido a través del correo electrónico de 9 de agosto de 2024.

**Apéndice n.° 168.3** : Reporte de Evaluación de comentarios y aclaraciones.

- Evaluación de comentarios y aclaraciones.

**Apéndice n.° 169** : Designaciones en el cargo, en copia fedateada:



- Carlos Enrique Bojórquez Quiñones, en el cargo de Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército.
- Rómulo Efraín Jalisto Salcedo, en el cargo de Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería del Ejército.
- Fernando Figueroa Guadalupe, en el cargo de Jefe de la Sección de Contrataciones del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería del Ejército.
- Iván Hermes Mendizábal Heredia, en el cargo de Jefe de la Sección de Estudios y Proyectos del Departamento de Infraestructura del Servicio de Ingeniería del Ejército.
- Jorge Fortunato Rebollar Nolasco, en el cargo de Órgano encargado de las contrataciones del Servicio de Ingeniería del Ejército.
- Jason Carlos Pomalaza Salinas, en el cargo de Revisor del expediente técnico de la obra en la especialidad de Arquitectura.
- Jose Chuquitaype Rodríguez, en el cargo de Revisor del expediente técnico de la obra en la especialidad de Instalaciones eléctricas.
- Manuel Alejandro Yalan Ramirez, en los cargos de: Revisor del expediente técnico de la obra en la especialidad de Estructuras; Integrante del Comité de Recepción; y, personal de la sección control de obras del SINGE.
- Milton Edward Villacorta Castro, en el cargo de Revisor del expediente técnico de la obra en la especialidad de Estructuras, y Revisor de la Liquidación técnica – Financiera de la obra.
- Fredy Edwin Ramírez Salazar, en el cargo de Integrante del Comité de Recepción de la obra.
- Guillermo Miguel Mendoza Andrade, en el cargo de Integrante del Comité de Recepción de la obra y Jefe del Departamento de infraestructura del Servicio de Ingeniería del Ejército.
- Diego Andrés Pérez Farge, en el cargo de Personal de la Sección Control de Obras del servicio de Ingeniería de Ejército.
- Edwin Batallanos Neme, en el cargo de Integrante del Comité de Recepción de la obra y Jefe de la Sección Control de obras del Departamento de Infraestructura del Servicio de Ingeniería del Ejército.
- José Hugo Silva Ipanaque, en el cargo de Jefe de la Sección Control de Obras del Departamento de Infraestructura del Servicio de Ingeniería del Ejército.



- Apéndice n.° 170 : Resolución del Servicio de Ingeniería del Ejército n.° 16/T-11.4.a/SINGE/COLOGE. de 1 de junio de 2017, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de los Departamentos y Secciones del SINGE, en copia fedateada.
- Apéndice n.° 171 : Memorándum n.° 00153-2024-MINDEF/OCI de 18 de julio de 2024, en copia fedateada.

  
  
**John Arturo Quintana Meneses**  
Supervisor

Jesús María, 27 de agosto de 2024  
  
  
**Selene Villavicencio Alvarado**  
Jefe de Comisión Auditora

  
  
**Guillermo Ramírez Vela**  
Especialista Legal  
CAL n.° 18249

El JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 27 de agosto de 2024  
  
  
**Alberto Carlos Arteaga Solano**  
Jefe del Organismo de Control Institucional  
Ministerio de Defensa

# Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2024-2-0848-AC**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES**

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	OBSERVACIÓN N° 1: EL EJÉRCITO DEL PERÚ, EL AÑO 2020 MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CONTRATÓ LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, INFRAESTRUCTURA (OBRA) Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MILITAR DE LA 3ª BRIGADA BLINDADA - MOQUEGUA", EN BASE A RECOMENDACIONES TÉCNICO Y LEGAL QUE CARECIÁN DE SUSTENTO PARA JUSTIFICAR LA UTILIZACIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO, LO CUAL, HABRÍA GENERADO QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y QUE LA ENTIDAD NO OBTENGA MEJORES OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	Carlos Enrique Bojórquez Quiñones	06038452	Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército	01/12/2019	31/12/2020	Ley N° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>	[REDACTED]	-	-	-	X <sup>(3)</sup>
		Rómulo Efraín Jalisto Salcedo	08654796	Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería del Ejército	12/08/2020	19/11/2020	Ley N° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>	[REDACTED]	-	-	-	X <sup>(3)</sup>
		Fernando Figueroa Guadalupe	40392717	Jefe de la Sección de Contrataciones del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Ingeniería del Ejército	12/08/2020	31/12/2020	Ley N° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>	[REDACTED]	-	-	-	X <sup>(3)</sup>

(1) Mediante Memorándum n.º 00153-2024-MINDEF/OCI de 18 de julio de 2024, se dio conformidad para efectuar la notificación personal de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

(2) Dirección consignada en su ficha del Registro de identificación y registro civil.

(3) Los hechos atribuidos al auditado Carlos Enrique Bojórquez Quiñones, sucedieron cuando tenía la condición de militar "en actividad", situación que a la fecha de la presente fundamentación ha cambiado, pues, tiene la condición de militar "en retiro", línea, siendo que el régimen disciplinario de la Ley N° 29131 sólo es aplicable a los militares en actividad, se carece de marco legal para instrumentalizar algún procedimiento disciplinario.



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	<b>OBSERVACIÓN N° 2:</b> <b>EL SERVICIO DE INGENIERÍA DEL EJÉRCITO, EN EL AÑO 2020, PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MILITAR DE LA 3ª BRIGADA BLINDADA - MOQUEGUA", OTORGÓ LA BUENA PRO Y CONTRATÓ A UN CONSULTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES; ASÍ COMO, DIO CONFORMIDAD AL SERVICIO A PESAR QUE DICHO EXPEDIENTE CONTENÍA DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO, LO QUE HABRÍA OCASIONADO INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA; ASÍ COMO, SE APRUEBE EL ADICIONAL DE OBRA n.º 1.</b>	Iván Hermes Mendizábal Heredia	20029538	Jefe de la Sección de Estudios y Proyectos del Departamento de Infraestructura del Servicio de Ingeniería del Ejército	15/10/2020	02/12/2020	Ley N° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>			X		X
2		Jorge Fortunato Rebolgar Nolasco	43595849	Organo encargado de las contrataciones del Servicio de Ingeniería del Ejército	25/05/2020	26/08/2020	Ley N° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>			X		X
3		Jason Carlos Pomalaza Salinas	70289021	Revisor del expediente técnico de la obra <sup>(4)</sup> en la especialidad de Arquitectura.	07/10/2020	15/10/2020	Ley n.º 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>			X		X
4		José Pedro Chuquitaype Rodriguez	08660949	Revisor del expediente técnico de la obra <sup>(4)</sup> en la especialidad de Instalaciones eléctricas	07/10/2020	15/10/2020	Ley n.º 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>			X		X
5		Manuel Alejandro Yalan Ramirez	06793940	Revisor del expediente técnico de la obra <sup>(4)</sup> en la especialidad de instalaciones sanitarias.	07/10/2020	15/10/2020	Ley n.º 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>			X		X
6		Milton Edward Villacorta Castro	07546762	Revisor del Expediente Técnico de la obra <sup>(4)</sup> en la especialidad de Estructuras.	07/10/2020	15/10/2020	Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público	No aplica <sup>(1)</sup>			X		X

(4) "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Militar de la 3ra Brigada Blindada, Distrito de Moquegua - Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua".



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad funcional
1	<b>OBSERVACIÓN N° 3:</b>  EL EJERCITO DEL PERÚ, EN EL AÑO 2020, A TRAVÉS DEL SINGE LLEVO A CABO LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 011-2020-CD/UO 730 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD MILITAR DE LA 3ª BRIGADA BLINDADA - MOQUEGUA", CON BASES DEFICIENTES; OTORGÓ LA BUENA PRO Y CONTRATÓ A LA EMPRESA T&T ARQUITECTOS S.A.C. PESE A QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; ASI COMO, DIO CONFORMIDAD A LA PRESTACIÓN PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; LO CUAL, HABRÍA OCASIONADO QUE, LA ENTIDAD DEJE DE APLICAR PENALIDAD POR FALTAS DISTINTAS A LAS DE MORA; ASI COMO, POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, TANTO AL CONTRATISTA COMO AL SUPERVISOR DE LA OBRA; Y, RECIBA UNA OBRA CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE AFECTAN LA FUNCIONALIDAD DEL CENTRO DE SALUD.	Jorge Fortunato Rebolgar Nolasco	43595849	Órgano Encargado de las Contrataciones	25/05/2020	02/12/2020	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>			X		X
2		Manuel Alejandro Yalan Ramirez	06793940	Integrante del Comité de recepción de la obra <sup>2</sup> .	26/07/2021	08/09/2021	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>			X		X
3		Fredy Edwin Ramirez Salazar	09406325	Integrante del Comité de Recepción de la obra <sup>2</sup>	26/07/2021	08/09/2021	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>			X		X
4		Guillermo Miguel Mendoza Andrade	07450253	Integrante del Comité de Recepción de la obra <sup>2</sup>	26/07/2021	08/09/2021	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>			X		X
5		Edwin Batallanos Neme	23868723	Integrante del Comité de Recepción de la obra <sup>2</sup>	26/07/2021	08/09/2021	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>			X		X



N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	<b>OBSERVACIÓN N° 4:</b>  EL EJÉRCITO DEL PERÚ, A TRAVÉS DEL SINGE, EN LOS AÑOS 2020 Y 2021 DIO CONFORMIDAD AL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD MILITAR DE LA 3RA BRIGADA BLINDADA DE MOQUEGUA"; PESE AL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; ASIMISMO, TRAMITÓ EL PAGO APLICANDO LA EXCEPCIONALIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO SIN JUSTIFICACIÓN, GENERANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE APLICAR LA PENALIDAD MÁXIMA DE S/ 18 156,40 POR FALTAS DISTINTAS A LAS DE MORA; ASÍ COMO, SE AFECTE LOS INTERESES DEL ESTADO EN S/ 93 474,45 POR LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 1 Y LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA CON DEFICIENCIAS.	Carlos Enrique Bojórquez Quiñones	06038452	Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército	01/12/2019	31/12/2020	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>		-	X	-	X
2		Manuel Alejandro Yalan Ramirez	06793940	Personal de la Sección Control de Obras del Departamento de Infraestructura del Servicio de Ingeniería del Ejército	01/01/2021	09/03/2021	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>		-	X	-	X
3		Guillermo Miguel Mendoza Andrade	07450253	Jefe del Departamento de infraestructura	07/01/2021	26/07/2021	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>		-	X	-	X
4		Diego Andrés Perez Farge	46251323	Personal de la Sección de Control de Obras del servicio de Ingeniería del Ejército	09/03/2021	26/07/2021	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>		-	X	-	X
5		Edwin Batallanos Neme	23868723	Jefe de la Sección Control de Obras del Departamento de Infraestructura del Servicio de Ingeniería del Ejército	13/01/2021	26/07/2021	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>		-	X	-	X
6		José Hugo Silva Ipanaque	09706432	Jefe de la Sección Control de Obras del Departamento de Infraestructura del Servicio de Ingeniería del Ejército	01/01/2020	31/12/2020	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>		-	X	-	X
7		Milton Edward Villacorta Castro	07546762	Revisor de la Liquidación técnica - Financiera de la obra <sup>2</sup>	20/10/2021	25/10/2021	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.	No aplica <sup>(1)</sup>		-	X	-	X





PERÚ

Ministerio de Defensa

Órgano de Control  
Institucional



Firmado digitalmente por:  
ARTEAGA SOLANO Alberto  
Carlos FAU 20131387938 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/08/2024 16:07:25-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Señor:

**WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ**

Ministro de Defensa

Presente. -

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 027-2024-2-0848-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 00077-2024-MINDEF/OCI de 5 de febrero de 2024.  
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el, este Órgano de Control Institucional comunicó a su despacho el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la Unidad Ejecutora n.° 003: Ejército Peruano, distrito de San Borja, provincia y región Lima, respecto al "*Proceso de ejecución del PI Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud militar de la 3ra Brigada Blindada, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua*", correspondiente al periodo 20 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 027-2024-2-0848-AC en dos mil ciento treinta y cuatro (2134) folios, el cual se remite en un CD, para su conocimiento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

**ALBERTO CARLOS ARTEAGA SOLANO**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Ministerio de Defensa



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones  
Central Telefónica (511) 209 - 8530  
[www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)





SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Información de Documento

Código del documento : 0001729816

Fecha reg. en sistema : 28/08/2024 14:38

Documento : OFICIO N° 00356-2024-MINDEF/OCI del 28/08/2024

Remitente : Órgano de Control Institucional,

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 027-2024-2-0848-AC.

Fecha límite de rpt. : NO ESPECIFICADO

Clasificación : COMÚN

Registrado en : Órgano de Control Institucional, por: JPOMAB

Estado : EN PROCESO

Ruta de Derivación

Oficina	Enviado el	Recibido el	Nro.Dec.	Estado	Observaciones
Órgano de Control Institucional	28/08/2024 14:38	(Creado)	00554	ENVIADO	
<b>Gabinete de Asesores</b>	28/08/2024 16:07	28/08/2024 16:26	07578	CONCLUIDO	
<b>Secretaría General</b>	28/08/2024 16:27	28/08/2024 16:30	15324	EN PROCESO	

Responsable	Acciones	Prioridad	F. de asignación	Plazo	Días	Observacion
GA		NORMAL	28/08/2024 16:26	---		

#	...	Código / H.T. - Documento / Proyecto	Como	Nro.Dec.
---	-----	--------------------------------------	------	----------

Observaciones  
Sin observaciones...

Comentarios

#	Comentario	Registrado en	Por	F. registro
---	------------	---------------	-----	-------------

Impreso por: JPOMAB  
Fecha impresión: 28/08/2024 17:31



PERÚ

Ministerio de Defensa

Órgano de Control Institucional



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
ARTEAGA SOLANO Alberto  
Carlos FAJ 20131307030 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/08/2024 10:30 04:0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Lima, 29 de agosto del 2024

OFICIO N° 00361-2024-MINDEF/OCI

Señora

YUDITH VILLEGAS ESPINOZA

Procuradora (e) Pública Especializada en Delitos de Corrupción

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Germán Schreiber N° 205, San Isidro, Lima, Lima.

Presente. -

	Procuraduría General del Estado
<b>MESA DE PARTES</b>	
<b>29 AGO. 2024</b>	
RECIBIDO	
Hora	12:49
Firma	
	N° de Registro: 31661
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD	

\* Adjunta 01 CD

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 027-2024-2-0848-AC.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 027-2024-2-0848-AC, denominado: "Proceso de Ejecución del PI "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Militar de la 3ra Brigada Blindada, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", resultante de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la Unidad Ejecutora n.° 003: Ejército Peruano, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que, en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las observaciones a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite el Informe de Auditoría N° 027-2024-2-0848-AC en dos mil ciento treinta y cuatro (2134) folios, para su conocimiento y los fines correspondientes, para los fines del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**ALBERTO CARLOS ARTEAGA SOLANO**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Ministerio de Defensa



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones  
Central Telefónica (511) 209 - 8530  
[www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.mindef.gob.pe/validate> e ingresando los siguientes datos: Código: GWWCLA, clave: 6400



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 29 de agosto del 2024

OFICIO N° 00360-2024-MINDEF/OCI

Señor General del Ejército  
**CESAR AUGUSTO BRICEÑO VALDIVIA**  
Comandante General  
Ejército del Perú  
Avenida Paseo del Bosque n.° 740 – San Borja  
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 027-2024-2-0848-AC.

Referencia : a) Oficio N° 00078-2024-MINDEF/OCI de 5 de febrero de 2024.  
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el, este Órgano de Control Institucional (OCI) comunicó a su despacho el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la Unidad Ejecutora N° 003: Ejército Peruano, distrito de San Borja, provincia y región Lima, respecto al "Proceso de ejecución del PI Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud militar de la 3ra Brigada Blindada, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", correspondiente al periodo 20 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 027-2024-2-0848-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al éste OCI, las acciones adoptadas al respecto, el cual, remitimos en medio digital (CD) en un total de dos mil ciento treinta y cuatro (2134) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

**ALBERTO CARLOS ARTEAGA SOLANO**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Ministerio de Defensa



Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones  
Central Telefónica (511) 209 - 8530  
[www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)

